

## II.Autoridades y Personal

### B.Oposiciones y Concursos

#### SERVICIO RIOJANO DE SALUD

*Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en varias categorías estatutarias, correspondientes a los procesos selectivos para la cobertura de las plazas de la oferta de empleo público de estabilización aprobada mediante Decreto 25/2022, de 26 de mayo, derivados de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*

202212210096026

II.B.890

Vistos:

El Decreto 25/2022, de 26 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de estabilización correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para personal de administración y servicios generales y personal docente no universitario en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y para personal estatutario del Servicio Riojano de Salud (en adelante Decreto 25/2022).

El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo del Servicio Riojano de Salud (en adelante Decreto 2/2011).

El Acuerdo de 21 de octubre de 2022, de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, de recomendaciones comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

El Acuerdo de la Mesa Sectorial del Servicio Riojano de Salud de 25 de noviembre de 2022 por el que se aprueba el baremo de méritos que regirá tanto el concurso de méritos de del proceso selectivo derivado de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre como el concurso del proceso de concurso-oposición derivado del artículo 2 de la citada ley.

Y de acuerdo con el artículo 5.4 del Decreto 32/2021, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y funciones de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, esta Dirección,

#### RESUELVE

Única. Convocar los procesos selectivos correspondientes a las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para la cobertura de las plazas del Anexo III de la Oferta de Empleo Público aprobada mediante Decreto 25/2022, para el ingreso a la condición de personal estatutario fijo en el Servicio Riojano de Salud, especificadas en la base segunda de esta Resolución, de conformidad con las siguientes:

#### Bases

Base primera. *Régimen jurídico.*

Los procesos selectivos se rigen por lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; en el Decreto 2/2011; en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (en adelante Estatuto Marco); en el Decreto 25/2022 y por lo establecido en esta convocatoria.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23256

Base segunda. *Plazas convocadas.*

Se convocan procesos selectivos para cubrir plazas vacantes correspondientes a las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y Anexo III del Decreto 25/2022, especificadas en el cuadro adjunto:

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Categoría de referencia del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo	Plazas derivadas de la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021
Facultativo Especialista De Área De Análisis Clínicos	Grupo A/ Subgrupo A1	P. Licenciado (LOPS): Análisis Clínicos	1
Facultativo Especialista De Área De Dermatología Médico-Quirúrgica y Venérea	Grupo A/ Subgrupo A1	P. Licenciado (LOPS): Dermatología Médico-Quirúrgica y Venérea	1
Médico de Urgencia Hospitalaria	Grupo A/ Subgrupo A1	P. Licenciado (LOPS): Titulado sanitario: Médico de Urgencia Hospitalaria	1
Médico de Emergencias	Grupo A/ Subgrupo A1	P. Licenciado (LOPS): Titulado sanitario: Médico de Emergencias	2
Grupo Técnico de la Función Administrativa	Grupo A/ Subgrupo A1	P. de Gestión y Servicios: Titulado Superior Función Administrativa Administración Sanitaria	1
Psicólogo	Grupo A/ Subgrupo A1	P. de Gestión y Servicios: Técnico Titulado Rama Sanitaria (Psicólogo)	1
Técnico/a Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Grupo A/ Subgrupo A1	P. Licenciado (LOPS): Titulado sanitario: Titulado superior en nutrición y control de alimentos	1
Técnico/a Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	Grupo A/ Subgrupo A1	P. de Gestión y Servicios: Técnico/a Titulado Superior en Informática.	5
Dietista-Nutricionista	Grupo A/ Subgrupo A2	P. Diplomado Sanitario (LOPS): Dietista-Nutricionista	1
Grupo de Gestión de la Función Administrativa	Grupo A/ Subgrupo A2	P. de Gestión y Servicios: Titulado/a Medio Función Administrativa Administración Sanitaria	3
Ingeniero Técnico	Grupo A/ Subgrupo A2	P. de Gestión y Servicios: Ingeniero Técnico	3
Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	Grupo A/ Subgrupo A2	P. de Gestión y Servicios: Técnico/a Titulado Medio en Informática	2
Terapeuta Ocupacional	Grupo A/ Subgrupo A2	P. Diplomado Sanitario (LOPS): Terapeuta Ocupacional	1
Trabajador Social / Asistente Social	Grupo A/ Subgrupo A2	P. de Gestión y Servicios: Trabajador Social	6
Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico	Grupo C/ Subgrupo C1	P. Sanitario Técnico: Técnico en Radiodiagnóstico	6
Técnico/a Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información	Grupo C/ Subgrupo C1	P. de Gestión y Servicios: Técnico especialista de sistemas y tecnologías de la información	14
Conductor	Grupo C/ Subgrupo C2	P. de Gestión y Servicios : Conductor/a	1
Gobernanta	Grupo C/ Subgrupo C2	P. de Gestión y Servicios: Técnico en Alojamiento: Gobernanta	2

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Categoría de referencia del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo	Plazas derivadas de la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021
Oficial de Mantenimiento	Grupo C/ Subgrupo C2	P. de Gestión y Servicios : Oficial de Mantenimiento	3
Limpiadora	Grupo E-Agrupaciones Profesionales	P. de Gestión y Servicios: Limpiadora	1
Peón	Grupo E-Agrupaciones Profesionales	P. de Gestión y Servicios : Peón	2
		Total	58

Base tercera. *Sistemas de selección.*

El sistema de selección del proceso de selección de las cincuenta y ocho (58) plazas convocadas derivadas de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es el de concurso de méritos.

Base cuarta. *Baremo de méritos.*

En el Anexo I a esta Resolución se publican los baremos de méritos correspondientes a cada categoría estatutaria convocada.

La valoración con arreglo al baremo de los méritos aportados por los opositores se realizará referida a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Base quinta. *Requisitos de participación y de nombramiento.*

5.1. Requisitos para poder participar en los procesos selectivos.

Para poder participar en estos procesos selectivos, las personas interesadas deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en la sección quinta del Capítulo I del Título II del Decreto 2/2011. En concreto, deberán reunir los requisitos de participación siguientes, que deberán mantener durante todo el proceso hasta el momento de la toma de posesión:

a) Tener cumplidos dieciséis (16) años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa el último día del plazo de presentación de solicitudes.

b) Tener la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que las personas con nacionalidad española:

1. Las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. El cónyuge de las personas españolas y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separadas de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes menores de veintiún (21) años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Las personas aspirantes incluidas en los apartados 2 y 3 que no posean la nacionalidad española y que soliciten participar en este proceso selectivo deben saber que, con su solicitud, declaran que cumplen todos los requisitos establecidos en estas bases.

Las personas extranjeras que no cumplan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores podrán acceder, en igualdad de condiciones, a la condición de personal estatutario, en las categorías convocadas eximidas del requisito de la nacionalidad, mediante la acreditación de su residencia legal en España en los términos que establezca el régimen jurídico vigente en materia de extranjería.

c) Estar en posesión de la titulación correspondiente a la categoría a la que se desee participar, o titulación equivalente que la habilite para el desempeño de la profesión en España, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de instancias, según el siguiente cuadro:

Categoría	Grupo/Subgrupo	Titulación requerida o equivalente
Facultativo Especialista De Área De Análisis Clínicos	Grupo A/Subgrupo A1	Titulado Especialista en Análisis Clínicos
Facultativo Especialista De Área De Dermatología Médico-Quirúrgica y Venérea	Grupo A/Subgrupo A1	Médico Especialista en Dermatología Médicoquirúrgica y Venérea
Médico de Urgencia Hospitalaria	Grupo A/Subgrupo A1	Médico Especialista
Médico de Emergencias	Grupo A/Subgrupo A1	Médico Especialista
Grupo Técnico de la Función Administrativa	Grupo A/Subgrupo A1	Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura
Psicólogo	Grupo A/Subgrupo A1	Grado en Psicología
Técnico/a Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Grupo A/Subgrupo A1	Grado en Veterinaria, Farmacia o Ciencia y Tecnología de los Alimentos, indistintamente
Técnico/a Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	Grupo A/Subgrupo A1	Grado de las ramas del conocimiento de ciencias o ingeniería, en las áreas de ingeniería de tecnologías y sistemas de información; ingeniería de telecomunicaciones; ingeniería de electrónica; ingeniería industrial; ingeniería en el área de automática; física; y, matemáticas; o en su caso, títulos oficiales de licenciatura e ingeniería obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
Dietista- Nutricionista	Grupo A/Subgrupo A2	Grado universitario en Nutrición Humana y Dietética (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y Orden CIN 730/2009) o diplomatura universitaria en Nutrición Humana y Dietética (Real Decreto 433/1998, de 28 de marzo).
Grupo de Gestión de la Función Administrativa	Grupo A/Subgrupo A2	Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica
Ingeniero Técnico	Grupo A/Subgrupo A2	Ingeniería Técnica o Grado en Ingeniería
Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	Grupo A/Subgrupo A2	Grado de las ramas del conocimiento de ciencias o ingeniería, en las áreas de ingeniería de tecnologías y sistemas de información; ingeniería de telecomunicaciones; ingeniería de electrónica; ingeniería industrial; ingeniería en el área de automática; física; y, matemáticas; o en su caso, títulos oficiales de licenciatura e ingeniería obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 822/2021, de 28 de setiembre.
Terapeuta Ocupacional	Grupo A/Subgrupo A2	Grado en Terapia Ocupacional
Trabajador Social / Asistente Social	Grupo A/Subgrupo A2	Grado en Trabajo Social

Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico	Grupo C/Subgrupo C1	Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear
Técnico/a Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información	Grupo C/Subgrupo C1	Bachiller o formación profesional del ciclo formativo de grado superior de la familia profesional de informática y comunicaciones, o equivalente
Conductor	Grupo C/ Subgrupo C2	Educación Secundaria Obligatoria
Gobernanta	Grupo C/ Subgrupo C2	Educación Secundaria Obligatoria
Oficial de Mantenimiento	Grupo C/ Subgrupo C2	Título oficial de Técnico en la correspondiente profesión por haber cursado Formación Profesional de Grado Medio o equivalente de alguna de las siguientes familias: Familia: Edificación y Obra Civil, cuyas titulaciones se regulan en el Real Decreto 1575/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Construcción y se fijan sus enseñanzas mínimas y en el Real Decreto 1689/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación y se fijan sus enseñanzas mínimas. Familia: Electricidad y Electrónica, cuyas titulaciones se regulan en el Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan sus enseñanzas mínimas y en el Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas. Familia: Energía y Agua, cuya titulación se regulan en el Real Decreto 114/2017, de 17 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas y se fijan los aspectos básicos del currículo. Familia: Fabricación Mecánica, cuyas titulaciones se regulan en el Real Decreto 387/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros y se fijan sus enseñanzas mínimas, en el Real Decreto 1398/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Mecanizado y se fijan sus enseñanzas mínimas, en el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos y se fijan los aspectos básicos del currículo y en el Real Decreto 1692/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Soldadura y Calderería y se fijan sus enseñanzas mínimas. Familia: Instalación y Mantenimiento, cuyas titulaciones se regulan en el Real Decreto 1793/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización y se fijan sus enseñanzas mínimas, en el Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor y se fijan sus enseñanzas mínimas y en el Real Decreto 1589/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico y se fijan sus enseñanzas mínimas. Familia: Madera, Mueble y Corcho, cuyas titulaciones se regulan en el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Carpintería y Mueble y se fijan sus enseñanzas mínimas y en el Real Decreto 880/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico en Instalación y Amueblamiento y se fijan sus enseñanzas mínimas. Familia: Transporte y Mantenimiento de Vehículos, cuyas titulaciones se regulan en el Real Decreto 176/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Carrocería y se fijan sus enseñanzas mínimas, en el Real Decreto 555/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera y se fijan sus enseñanzas mínimas, en el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria y se fijan sus enseñanzas mínimas, en el Real Decreto 453/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles y se fijan sus enseñanzas mínimas, en el Real Decreto 91/2018, de 2 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en mantenimiento de embarcaciones de recreo y se fijan los aspectos básicos del currículo, en el Real Decreto 90/2018, de 2 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en mantenimiento de estructuras de madera y mobiliario de embarcaciones de recreo y se fijan los aspectos básicos del currículo,

		en el Real Decreto 1145/2012, de 27 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario y se fijan sus enseñanzas mínimas y en el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos y se fijan los aspectos básicos del currículo.
Limpiadora	Grupo E	Certificación de estudios primarios
Peón	Grupo E	Certificación de estudios primarios

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo del derecho comunitario.

d) No poseer plaza en propiedad en la categoría convocada (o equivalentes) como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud.

e) Haber abonado la correspondiente tasa.

#### 5.2. Requisitos para poder ser nombradas personal estatutario fijo del Servicio Riojano de Salud.

Para poder ser nombradas personal estatutario fijo del Servicio Riojano de Salud, las personas que resulten definitivamente aprobadas deberán reunir, además de los requisitos mencionados en los apartados anteriores, los siguientes requisitos y mantenerlos hasta la toma de posesión:

a) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se derivan del correspondiente nombramiento.

b) No haber sido separadas del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis (6) años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitadas con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de las personas nacionales de los otros Estados distintos al Español, no encontrarse inhabilitadas, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en sus respectivos Estados, ni haber sido separadas por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis (6) años anteriores a la convocatoria.

c) No estar condenada, mediante sentencia firme, por los delitos tipificados en los artículos 178 a 194 y 177 bis del Código Penal a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

d) Para las categorías estatutarias de Facultativo Especialista de Análisis Clínicos, Facultativo Especialista de Dermatología Médico-quirúrgica y Venérea, Médico de Emergencias, Trabajador/a Social-Asistente Social, Oficial de Mantenimiento, Ingeniero Técnico y Conductor, estar en posesión del permiso de conducir de la clase B. No obstante lo anterior, las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%) serán eximidas de este requisito en el caso de que un centro de reconocimiento de conductores emita un informe de no apto/a para la conducción motivado en su discapacidad.

#### 5.3. Cumplimiento de requisitos.

Si el Tribunal de selección tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo de que alguna persona aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

En cualquier caso, la presentación de la solicitud presupone una declaración jurada de la persona solicitante de que cumple los requisitos exigidos en estas bases a los efectos de ser nombrada en la categoría, en el caso de que supere el proceso selectivo.

Base sexta. *Presentación de solicitudes.*

#### 6.1. Solicitud.

Quienes deseen participar en los procesos selectivos deberán presentar una única solicitud electrónica y abonar la tasa por inscripción en las mismas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud.

La presentación de la solicitud autoriza al órgano instructor a realizar las verificaciones y consultas necesarias para comprobar los datos de identidad personal a través de la Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, y dentro del plazo establecido para su presentación podrán anularlas y modificarlas. En el caso de modificación, se deberá presentar una nueva solicitud anulando previamente la anterior. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior no se admitirá ni modificación ni anulación de las mismas.

## 6.2. Forma de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes deberá efectuarse exclusivamente por procedimientos electrónicos a través de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja: ([www.larioja.org/empleopublico](http://www.larioja.org/empleopublico)), según lo establecido en la Resolución número 16, de 12 de noviembre de 2015, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece la tramitación electrónica en determinados procedimientos en materia de personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud (Boletín Oficial de La Rioja del 16 de noviembre). La utilización de medios electrónicos en la presentación de la solicitud resulta de obligado cumplimiento para todos los aspirantes que participan en el proceso selectivo, sin perjuicio de lo previsto para los menores de edad en el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

Una vez cumplimentada y remitida correctamente la solicitud por vía electrónica, el sistema generará un acuse de recibo con fecha y número de registro de entrada que acreditará que la solicitud ha sido enviada correctamente. Sólo en este caso se entenderá correctamente enviada la solicitud electrónica.

## 6.3. Documentación aneja.

Cuando de conformidad con estas bases se determine la necesidad de adjuntar documentación a la solicitud, la misma se adjuntará de forma electrónica o presencial, según se determine en estas bases.

En el caso de presentación electrónica de la documentación, la Administración podrá requerir a la persona solicitante la aportación formal de la documentación sustituida por la declaración responsable en cualquiera de las fases del proceso selectivo.

La contravención de las normas anteriores determinará la exclusión de las personas aspirantes que no las hubieran observado.

## Base séptima. *Abono de la tasa.*

### 7.1. Obligación.

Únicamente se admitirán aquellas solicitudes cuya tasa y cuantía se haya satisfecho dentro del plazo establecido en esta base. En ningún caso el pago supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

### 7.2. Forma.

La tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la función pública podrá efectuarse de forma electrónica o presencial, en el plazo establecido para la presentación de solicitudes de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja), en la cuantía determinada en el cuadro adjunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuando el pago de la tasa se realice de forma electrónica, éste se efectuará en el momento de la presentación electrónica de la solicitud de participación a las pruebas selectivas. El importe será satisfecho por la persona interesada y ésta deberá ser titular o cotitular de la cuenta corriente desde la que desee efectuar el abono, siempre teniendo en cuenta que deberá efectuarse desde alguna de las Entidades financieras autorizadas para la transacción por la vía electrónica, que en todo caso podrán ser identificadas en el momento de realizar el pago electrónico. El importe indicado en el párrafo anterior será ingresado en la cuenta ES25 2085.5651.38.0330203405, de Ibercaja, a nombre del Servicio Riojano de Salud. El sistema le devolverá un acuse de recibo que validará la presentación electrónica de la solicitud y el pago de la tasa.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23262

Cuando el pago de la tasa se realice de forma presencial, efectuándose directamente en cualquier oficina de Ibercaja o mediante transferencia desde cualquier otra entidad financiera, en el justificante del ingreso que expedirá la entidad financiera deberá hacerse constar, de manera obligatoria, los siguientes datos:

1. El código de la categoría a la que se opta: según cuadro adjunto:

Categoría	Código de la categoría
Facultativo Especialista De Área De Análisis Clínicos	E004
Facultativo Especialista De Área Dermatología Médicoquirúrgica y Venérea	E013
Médico de Urgencia Hospitalaria	E038
Médico de Emergencias	E061
Grupo Técnico de la Función Administrativa	E087
Psicólogo	E064
Técnico/a Ciencia y Tecnología de los Alimentos	E173
Técnico/a Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	E175
Dietista-Nutricionista	E166
Grupo de Gestión de la Función Administrativa	E091
Ingeniero Técnico	E090
Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	E176
Terapeuta Ocupacional	E156
Trabajador Social / Asistente Social	E095
Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico	E080
Técnico/a Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información	E177
Conductor/a	E158
Gobernanta	E108
Oficial de Mantenimiento	E165
Limpiadora	E110
Peón	E114

2. El DNI O NIE de la persona aspirante.

3. El nombre y apellidos de la persona aspirante.

4. El importe de la tasa, según cuadro adjunto:

Categoría	Importe/euros
Grupo A / Subgrupo A1	30,49
Grupo A / Subgrupo A2	22,87
Grupo C / Subgrupo C1	15,27
Grupo C / Subgrupo C2	11,43
Grupo E	9,14

5. El importe de la tasa bonificada o la exención del pago de la tasa, en el caso de que el/la opositor/a tenga derecho a ello.

A los efectos de considerar correcto y realizado el pago de la tasa, en el justificante deberán constar los cinco (5) datos señalados anteriormente y dicho documento deberá adjuntarse electrónicamente a la solicitud electrónica, acto que podrá realizar en cualquier momento, (aunque la solicitud electrónica ya la hubiera presentado y firmado electrónicamente con anterioridad. Sin este requisito de firma digital el sistema no devuelve el acuse de recibo que justifica su presentación), siempre dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. Pasado este plazo se cierra la vía electrónica y no se podrá aportar documentación alguna.

En caso de que el pago fuera satisfecho por persona distinta de la interesada en el proceso selectivo, deberá indicar a la entidad financiera, desde la que efectúa el ingreso, los cinco (5) datos indicados en el párrafo anterior, a los efectos de poder identificar a la persona que participa en las pruebas selectivas. En caso contrario, la persona aspirante figurará como excluida en la correspondiente relación de personas admitidas y excluidas. La Administración podrá requerir de la persona solicitante, en cualquier momento, la aportación del justificante original del ingreso debidamente cumplimentado.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23263

### 7.3. Exenciones y bonificaciones:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, serán de aplicación las siguientes bonificaciones y exenciones:

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%) estarán exentas del pago de la tasa, debiendo acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de tal condición.

- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante al menos un mes antes de la fecha de la convocatoria estarán exentas del pago de la tasa. Serán requisitos para el disfrute de la exención:

1. Que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado una oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
2. Que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional en vigor.
3. Presentar certificado de demandante de empleo.

- Las familias numerosas, en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. De esta forma, tendrán derecho a una exención del cien por ciento (100%) de la tasa los miembros de familias de categoría especial, y a una bonificación del cincuenta por ciento (50%) los miembros de las familias de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

- Estarán exentas del pago de la tasa las víctimas de terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante una sentencia judicial firme o en virtud de una resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Estarán exentas del pago de la tasa las mujeres víctimas de violencia de género, así como los hijos e hijas a su cargo menores de 25 años. Se acreditará con resolución judicial, informe del Ministerio Fiscal o cualquier documentación que recoja la legislación vigente en materia de violencia de género.

El documento acreditativo de la exención o bonificación deberá adjuntarse a la solicitud telemática.

### 7.4. Devolución del importe de la tasa.

La devolución de las tasas estará sujeta a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y procederá si se da alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando no se realice la actividad, no se preste el servicio o no se entregue el bien que devenga la tasa, por causa imputable al sujeto pasivo.
- b) Cuando se produzca duplicidad de pago o exista un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponda.
- c) Cuando la Administración rectifique, de oficio o a instancia de parte, cualquier error material, de hecho o aritmético en una liquidación o cualquier otro acto de gestión y el acto objeto de rectificación hubiese motivado un ingreso indebido.
- d) Cuando medie una resolución administrativa o sentencia judicial firme que así lo acuerde.
- e) Cuando se haya ingresado la deuda después de prescribir la acción para exigir su pago.
- f) En los demás casos establecidos en las normas.

Si la causa de la exclusión definitiva del proceso selectivo es imputable a la persona interesada no corresponderá devolución alguna de la tasa. Si el motivo de la no inclusión definitiva no es imputable a la persona interesada, esta deberá solicitar su devolución mediante la presentación del modelo de solicitud facilitado en la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud sita en la calle Piqueras, 98 (Hospital San Pedro), de Logroño o en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de la Rioja. Igualmente, la solicitud podrá descargarse de la dirección de Internet: ([www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es)), en el apartado de recursos humanos, modelos y formularios.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23264

Una vez cumplimentada correctamente la solicitud de devolución de tasas deberá presentarse en cualquiera de los registros situados en las direcciones citadas en el párrafo anterior, junto con la fotocopia del DNI, el justificante bancario de haber abonado los derechos de examen exigidos en esta convocatoria y la Ficha de Alta de Terceros firmada por la persona interesada y sellada por la entidad financiera.

La resolución denegatoria de un expediente por cuya tramitación se hubieran devengado tasas no dará lugar a devolución alguna.

Base octava. *Tribunal de selección.*

8.1. El Tribunal de Selección, regulado en la sección cuarta del Capítulo I del Título II del Decreto 2/2011, tendrá su sede en la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, sita en el Hospital San Pedro, en la calle Piqueras, 98, 26071 de Logroño. Su composición, para cada categoría, se determinará mediante Resolución de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

8.2. El Tribunal de selección enviará a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud copia de cada uno de los documentos que sean objeto de publicación, a través de la secretaría del mismo.

Base novena. *Admisión de aspirantes.*

9.1. Relación provisional de personas admitidas y excluidas.

En el plazo máximo de un (1) mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud publicará en el Boletín Oficial de La Rioja la Resolución por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en cada categoría.

Igualmente, las citadas relaciones se publicarán en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos en la dirección de Internet: [www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es), en el apartado de recursos humanos.

Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación provisional de personas admitidas y excluidas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de La Rioja. La solicitud de subsanación deberá efectuarse exclusivamente por procedimientos electrónicos a través de la siguiente dirección de Internet: ([www.larioja.org/empleopublico](http://www.larioja.org/empleopublico)). Las personas solicitantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que haya motivado la exclusión o no aleguen la omisión en la relación provisional de personas admitidas y excluidas, justificando su derecho a figurar en la misma, serán definitivamente excluidas.

La falta de abono de la tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la función pública en el plazo previsto en estas bases será motivo de exclusión insubsanable.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de personas excluidas, sino además, que sus nombres constan en la pertinente relación de personas admitidas.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que haya motivado la exclusión o no aleguen la omisión en la relación provisional de personas admitidas y excluidas, justificando su derecho a figurar en la misma, serán definitivamente excluidos.

9.2. Relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

Una vez transcurrido el plazo expresado en el punto anterior se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos en la dirección de Internet: ([www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es)), en el apartado de recursos humanos, resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en cada categoría.

Los escritos presentados por las personas aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión en la relación provisional de personas admitidas y excluidas se entenderán contestados con la publicación de la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

Contra la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, en virtud del artículo 53.2 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que establece que tratándose de actos dictados por delegación y salvo que en ésta se disponga otra cosa, el recurso de reposición se resolverá por el órgano delegante; y de acuerdo con el punto 1. d) del Apartado Segundo de la Resolución de 1 de marzo de 2013, de la Presidencia del Organismo Autónomo Servicio Riojano de Salud, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos.

Base décima. *Valoración de méritos.*

10.1. Modelo y plazo de presentación de la autovaloración de méritos.

Mediante Resolución de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, que podrá coincidir con la que apruebe la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, se determinará:

- La relación de personas admitidas de manera definitiva que pueden participar en el concurso de méritos, para cada categoría.
- El modelo obligatorio de autovaloración de méritos de cada categoría.
- El plazo de presentación del modelo obligatorio de autovaloración de méritos.
- La documentación, en fotocopias, que acredite los méritos alegados.

Solamente se valorarán los méritos que las personas concursantes aleguen en el modelo aprobado al efecto en la citada Resolución. En caso contrario, y desatendido el requerimiento de subsanación correspondiente, se valorará con cero (0) puntos la autovaloración presentada.

La citada documentación se dirigirá a la Unidad de Valoración de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, sita en la C/ Piqueras, 98, 26006, de Logroño.

10.2. Valoración del Sistema de Concurso de Valoración de Méritos.

La Unidad Administrativa de Valoración de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud valorará los méritos alegados por las personas concursantes en el impreso aprobado al efecto y acreditados por la documentación correspondiente, en aplicación de los baremos aprobados en el Anexo y referidos a la fecha de publicación de esta convocatoria.

La Unidad Administrativa de Valoración sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por las personas concursantes, para lo cual podrá requerir a las personas interesadas cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

La autovaloración de méritos vincula a la persona interesada, pero en ningún caso vincula a la Unidad de Valoración ni al Tribunal de selección, para los cuales tiene carácter meramente orientativo.

10.3. Puntuación máxima.

La puntuación máxima posible que podrá obtenerse en el concurso de méritos será de cuarenta (40) puntos, tal y como se establece en los baremos contenidos en el Anexo a esta Resolución.

10.4. Valoración provisional de méritos.

La Unidad Administrativa de Valoración, una vez valorados los méritos, remitirá a cada Tribunal de Selección la valoración provisional de los mismos.

El Tribunal de Selección correspondiente a la categoría validará, si procede, la valoración provisional y la remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para su publicación en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos, en la dirección de internet ([www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es)), en el apartado de recursos humanos, o por cualquier otro medio si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para interponer reclamaciones contra la valoración provisional de méritos y deberán dirigirlas al Tribunal de Selección.

Las reclamaciones interpuestas contra la valoración provisional de méritos emitida por el Tribunal de selección se entenderán contestadas en la Valoración Definitiva de Méritos.

#### 10.5. Valoración definitiva de méritos.

La Unidad Administrativa de Valoración, una vez revisadas las alegaciones presentadas por las personas concursantes contra la valoración provisional de méritos, remitirá el informe de revisión al Tribunal de Selección correspondiente.

El Tribunal de Selección validará, si procede, el informe de revisión y remitirá la valoración definitiva de valoración de méritos a la Dirección de Recursos Humanos para su publicación en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos, en la dirección de internet ([www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es)), en el apartado de recursos humanos, o por cualquier otro medio si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

Base decimoprimer. *Relación de personas que superan el sistema de concurso de méritos.*

Cada Tribunal de selección elevará a la Dirección de Recursos Humanos, para su publicación, la relación definitiva de las personas que han superado el proceso selectivo el Sistema de Concurso de Méritos regulado en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, comprensiva de aquellas personas que hayan obtenido las mejores puntuaciones en cada categoría y el número de plazas convocadas conforme a las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

La relación de personas que superan este proceso selectivo se ordenará según las puntuaciones totales obtenidas, de mayor a menor puntuación.

La citada relación implicará la propuesta de nombramiento, para que se proceda a su nombramiento como personal estatutario fijo del Servicio Riojano de Salud.

Base decimosegunda. *Regla de desempate.*

En caso de empate, tanto en las puntuaciones provisionales como definitivas del baremo de méritos, se seguirán los siguientes criterios de desempate:

1. Estar ocupando plaza en la misma categoría en el Servicio Riojano de Salud.
2. Más tiempo de servicios prestados en la misma categoría en el Servicio Riojano de Salud.
3. Más tiempo de servicios prestados en la misma categoría del Sistema Nacional de Salud.

A tal efecto, se entenderá por 'estar ocupando plaza' encontrarse en situación administrativa de servicio activo o en otra situación distinta a la de servicio activo con reserva de plaza.

De persistir el empate se seguirá el orden alfabético del primer apellido, comenzando por la letra (V), de conformidad con lo establecido en la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo de la letra que presidirá las pruebas selectivas que se convoquen en el año 2022.

Base decimotercera. *Nombramiento de personal estatutario fijo.*

13.1. Por Resolución de la persona titular de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, se efectuará el nombramiento de personal estatutario fijo del Servicio Riojano de Salud, en la categoría correspondiente.

13.2. Aquellas personas adjudicatarias de plaza que, en el momento de la formalización del nombramiento, tuvieran formalizado otro en la misma categoría profesional y especialidad en otro Servicio de Salud distinto a aquel en el que ahora se les ha adjudicado plaza, no podrán formalizar el nuevo nombramiento al no cumplir los requisitos previstos en la propia convocatoria.

13.3. La falta de incorporación a la plaza adjudicada dentro del plazo establecido para la toma de posesión, cuando sea imputable a la persona interesada y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia de este concreto proceso selectivo.

Base decimocuarta. *Toma de posesión.*

Mediante Resolución de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud se establecerá el plazo de toma de posesión de las plazas convocadas.

Base decimoquinta. *Adjudicación de plazas.*

15.1. Lista de plazas vacantes.

La Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja la relación de plazas vacantes a cubrir en cada categoría convocada.

Las personas que superen los procesos selectivos en cada categoría dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación, para efectuar su elección y presentar la documentación que se establece en esta base.

Las plazas se adjudicarán entre las personas aspirantes de acuerdo con su solicitud y por el orden que se establezca en la Resolución.

15.2. Presentación de documentos.

Las personas que resulten definitivamente aprobadas deberán presentar en la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, NIE o consentimiento expreso para que la Administración obtenga los datos contenidos en los mismos a través de la plataforma de verificación de datos del Ministerio competente.
- b) Fotocopia del Documento de afiliación al Sistema de la Seguridad Social, en caso de ser titular del mismo.
- c) Fotocopia del permiso de conducir de la clase B en el caso de Facultativo Especialista de Análisis Clínicos, Facultativo Especialista de Dermatología Médico-quirúrgica y Venérea, Médico de Emergencias, Trabajador/a Social-Asistente Social, Oficial de Mantenimiento, Ingeniero Técnico y Conductor. En caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%), certificado de no apto para la conducción motivado en su discapacidad, emitido por un centro de reconocimiento de conductores.
- d) Fotocopia del título exigido en esta convocatoria, o tener abonados los derechos para la expedición del mismo; o consentimiento expreso para que la Administración obtenga los datos contenidos en los mismos a través de la plataforma de verificación de datos del Ministerio competente. En el caso de titulaciones extranjeras, deberán aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento oficial y validez en todo el territorio español.
- e) Quienes no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que demuestren el vínculo de parentesco y además, si procede, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo de la persona nacional del Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo. Del mismo modo, deberán acreditar su nacionalidad las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- f) Los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior y hayan accedido en igualdad de condiciones a la condición de personal estatutario en aquellas categorías eximidas del requisito de la nacionalidad deberán acreditar la residencia legal en España en los términos que establezca el régimen jurídico vigente en materia de extranjería.
- g) Declaración jurada o promesa de no haber sido separadas del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis (6) años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitadas con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de personas cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitadas, por sanción o pena, para el ejercicio profesional, o para el acceso a funciones o servicios

públicos en su país de origen, ni haber sido separadas, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis (6) años anteriores a la convocatoria.

h) Certificado médico que acredite la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se derivan del nombramiento, expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Riojano de Salud, sito en la C/ Piqueras, 98 (Hospital San Pedro), 26071 de Logroño.

i) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, acreditativa de no estar condenadas, mediante sentencia firme, por los delitos tipificados en los artículos 178 a 194 y 177 bis del Código Penal a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o consentimiento expreso para que la Administración obtenga los datos contenidos en los mismos a través de la plataforma de verificación de datos del Ministerio competente.

### 15.3. Otros medios de prueba.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Base decimosexta. *Limitación de comisiones de servicio.*

Hasta que no hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión de la plaza en estos procesos selectivos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias personales que así lo requieran por su seguridad o integridad personal, no se tramitarán en este Servicio de Salud comisiones de servicio en la categoría objeto de esta convocatoria.

Base decimoséptima. *Garantía de la cobertura de las plazas convocadas.*

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas conforme a las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y salvo causa de fuerza mayor de las personas aspirantes seleccionadas, en el caso de que se produzca alguna de las situaciones siguientes:

- La renuncia a los derechos derivados del proceso selectivo.
- El incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para el desempeño de la plaza.
- La no presentación de la documentación en tiempo y forma conforme al procedimiento establecido.
- La falta de toma de posesión en la plaza adjudicada.
- El pase de la persona nombrada a una situación administrativa sin derecho a reserva de la plaza, sin que ésta se haya ocupado de manera efectiva por la persona nombrada.

La Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud procederá al nombramiento de las personas aspirantes que siguen con mayor puntuación en el concurso de méritos, y por su orden, para su posible nombramiento como personal estatutario fijo hasta la cobertura total de las plazas convocadas conforme a las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Servicio Riojano de Salud en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2 a) 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño a 21 de diciembre de 2022.- El Director de Recursos Humanos, Felipe Ricardo Herreros Tobías.

ANEXO

Baremos de méritos

**I. Facultativo Especialista de Área de Análisis Clínicos.**

I. Experiencia profesional.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado I. Experiencia profesional será de veinte y ocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría Facultativo Especialista de Área de Análisis Clínicos del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: Titulado especialista en ciencias de la salud: Análisis Clínicos, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en los dos apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3. Los períodos de reducción de jornada serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente del Servicio de Salud correspondiente.

5. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.

- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7. Se computarán en los apartados a) o c) que corresponda los servicios prestados en asignación provisional de funciones por el personal médico residente de último año, de conformidad con la Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de marzo, del Ministerio de Sanidad, o normativa equivalente en el Sistema Nacional de Salud. Los citados servicios deberán estar prestados entre el 15 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2021 y debidamente certificados.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación académica

1. Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

- a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.
- b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.
- c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.
- d) Título en Especialidades Médicas, Farmacéuticas, en Psicología Clínica o de las Multidisciplinares contempladas en el punto 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafos: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

B.- Formación continuada

1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero tres (0,03) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

#### C.- Investigación y docencia

##### 1. Revistas científicas.

Por trabajos específicos y de investigación originales, aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorara de acuerdo con los criterios siguientes:

- Primer autor/a: cero con uno (0,1) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En caso de que la persona concursante no presente la documentación referida en el apartado anterior no se valorará el mérito alegado.

##### 2. Libros científicos

###### a) Capítulo de libro (hasta un máximo de tres (3) capítulos de un mismo libro):

En relación con los capítulos de libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será necesario presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

###### b) Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores:

En relación con los libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cuatro (0,4) puntos.
- Resto autores/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

##### 3. Comunicaciones o ponencias.

Por presentación de comunicaciones a Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación: cero con cero tres (0,03) puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en las Facultades de Biología, Bioquímica, Farmacia, Medicina o Química: cero con cero un (0,01) puntos.

5. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, de la especialidad a la que se concursa, en entidades con acreditación docente:

- Por cada año como docente tutor: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada año como colaborador docente: cero con cero setenta y cinco (0,075) puntos.

6. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados en materias relacionadas con la profesión médica; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero cuatro (0,004) puntos por hora impartida.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado I. Experiencia profesional.

8. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

9. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

10. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

## II. Facultativo Especialista de Área de Dermatología Médico-quirúrgica y Venérea.

### I. Experiencia profesional

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado I. Experiencia profesional será de veinte y ocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría Facultativo Especialista de Área de Dermatología Médico-quirúrgica y Venérea del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: Titulado especialista en ciencias de la salud: Dermatología Médico-quirúrgica y Venereología, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en los dos apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª. Los períodos de reducción de jornada serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente del Servicio de Salud correspondiente.

5ª. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23273

6ª. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7ª. Se computarán en los apartados a) o c) que corresponda los servicios prestados en asignación provisional de funciones por el personal médico residente de último año, de conformidad con la Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de marzo, del Ministerio de Sanidad, o normativa equivalente en el Sistema Nacional de Salud. Los citados servicios deberán estar prestados entre el 15 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2021 y debidamente certificados.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación académica

1. Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

- a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.
- b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.
- c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.
- d) Título en Especialidades Médicas, Farmacéuticas, en Psicología Clínica o de las Multidisciplinares contempladas en el punto 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafes: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

#### B.- Formación continuada

##### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

##### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero tres (0,03) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

#### C.- Investigación y docencia

##### 1. Revistas científicas.

Por trabajos específicos y de investigación, originales, aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorará de acuerdo con los criterios siguientes:

- Primer autor/a: cero con un (0,1) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En caso de que la persona concursante no presente la documentación referida en el apartado anterior no se valorará el mérito alegado.

##### 2. Libros científicos

###### a) Capítulo de libro (hasta un máximo de tres (3) capítulos de un mismo libro):

En relación con los capítulos de libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será necesario presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

###### b) Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores:

En relación con los libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cuatro (0,4) puntos.

- Resto autores/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

### 3. Comunicaciones o ponencias.

Por presentación de comunicaciones a Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación: cero con cero tres (0,03) puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la Facultad de Medicina: cero con cero uno (0,01) puntos.

5. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, de la especialidad a la que se concursa, en entidades con acreditación docente:

- Por cada año como docente tutor: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada año como colaborador docente: cero con cero setenta y cinco (0,075) puntos.

6. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados en materias relacionadas con la profesión médica; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero cuatro (0,004) puntos por hora impartida.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado I. Experiencia profesional.

8. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

9. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

10. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

### III. Médico de Urgencia Hospitalaria.

#### I. Experiencia profesional.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado I. Experiencia profesional será de veinte y ocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Médico de Urgencias Hospitalarias del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: Titulado Sanitario: Médico de Urgencias Hospitalarias, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en los dos apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los periodos de reducción de jornada serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente del Servicio de Salud correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7ª- Se computarán en los apartados a) o c) que corresponda los servicios prestados en asignación provisional de funciones por el personal médico residente de último año, de conformidad con la Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de marzo, del Ministerio de Sanidad, o normativa equivalente en el Sistema Nacional de Salud. Los citados servicios deberán estar prestados entre el 15 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2021 y debidamente certificados.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación académica

1. Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

## 2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.

b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.

c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.

d) Título en Especialidades Médicas, Farmacéuticas, en Psicología Clínica o de las Multidisciplinares contempladas en el punto 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafos: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

## B.- Formación continuada

### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

- Cursos acreditados ECTS: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero tres (0,03) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

## C.- Investigación y docencia

### 1. Revistas científicas.

Por trabajos específicos y de investigación, originales, aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorará de acuerdo con los criterios siguientes:

- Primer autor/a: cero con uno (0,1) puntos.

- Resto autores/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En caso de que la persona concursante no presente la documentación referida en el apartado anterior no se valorará el mérito alegado.

## 2. Libros científicos

### a) Capítulo de libro (hasta un máximo de tres (3) capítulos de un mismo libro):

En relación con los capítulos de libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será necesario presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cero ocho (0,08) puntos.

- Resto autores/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

### b) Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores:

En relación con los libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cuatro (0,4) puntos.

- Resto autores/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

## 3. Comunicaciones o ponencias.

Por presentación de comunicaciones a Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación: cero con cero tres (0,03) puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la Facultad de Medicina: cero con cero un (0,01) puntos.

5. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, de la especialidad a la que se concursa, en entidades con acreditación docente:

- Por cada año como docente tutor: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada año como colaborador docente: cero con cero setenta y cinco (0,075) puntos.

6. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados en materias relacionadas con la profesión médica; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero cuatro (0,004) puntos por hora impartida.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado I. Experiencia profesional.

8. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

9. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

10. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

#### IV. Médico de emergencias.

##### I. Experiencia profesional.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado I. Experiencia profesional será de veinte y ocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Médico de Emergencias del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: Titulado Sanitario: Médico/a de Emergencias, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en los dos apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los periodos de reducción de jornada serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente del Servicio de Salud correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.

- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7ª- Se computarán en los apartados a) o c) que corresponda los servicios prestados en asignación provisional de funciones por el personal médico residente de último año, de conformidad con la Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de marzo, del Ministerio de Sanidad, o normativa equivalente en el Sistema Nacional de Salud. Los citados servicios deberán estar prestados entre el 15 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2021 y debidamente certificados.

##### II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23280

## A.- Formación académica.

1. Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

## 2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

- a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.
- b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.
- c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.
- d) Título en Especialidades Médicas, Farmacéuticas, en Psicología Clínica o de las Multidisciplinares contempladas en el punto 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafos: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

## B.- Formación continuada.

## 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

## 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero tres (0,03) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

#### C.- Investigación y docencia.

##### 1. Revistas científicas.

Por trabajos específicos y de investigación, originales, aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorara de acuerdo con los criterios siguientes:

- Primer autor/a: cero con un (0,1) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En caso de que la persona concursante no presente la documentación referida en el apartado anterior no se valorará el mérito alegado.

##### 2. Libros científicos

###### a) Capítulo de libro (hasta un máximo de tres (3) capítulos de un mismo libro):

En relación con los capítulos de libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será necesario presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

###### b) Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores:

En relación con los libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cuatro (0,4) puntos.
- Resto autores/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

##### 3. Comunicaciones o ponencias.

Por presentación de comunicaciones a Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación: cero con cero tres (0,03) puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la Facultad de Medicina: cero con cero un (0,01) puntos.

5. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, de la especialidad a la que se concursa, en entidades con acreditación docente:

- Por cada año como docente tutor: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada año como colaborador docente: cero con cero setenta y cinco (0,075) puntos.

6. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados en materias relacionadas con la profesión médica; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero cuatro (0,004) puntos por hora impartida.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado I. Experiencia profesional.

8. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

9. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

10. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

#### V. Grupo Técnico de la Función Administrativa.

##### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría del Grupo Técnico de la Función Administrativa en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. de gestión y servicios: titulado/a superior función administrativa administración sanitaria, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias de otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos

##### 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los períodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23283

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación continuada.

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados con las materias siguientes:

- Administración electrónica.
- Administración estatutaria y laboral.
- Administración y gestión pública.
- Contabilidad pública.
- Contratación pública.
- Dirección de equipos de trabajo.
- Dirección y gerencia pública.
- Gestión administrativa y atención al ciudadano.
- Gestión de recursos humanos.
- Gestión de seguridad social.
- Gestión de calidad.
- Gestión económica, presupuestaria y tributaria.
- Gestión jurídica.
- Habilidades profesionales y eficacia personal.
- Idiomas.
- Jurisdicción contencioso-administrativa.
- Negociación colectiva.
- Ofimática e informática.
- Prevención de riesgos laborales.
- Procedimiento administrativo.
- Protección de datos y garantía de los derechos digitales.
- Régimen jurídico del sector público.
- Responsabilidad social corporativa.

- Retribuciones salariales, cotización y recaudación.
- Tecnologías de la información.
- Tramitación de expedientes.
- Transparencia y acceso a la información pública.
- Relaciones internacionales y Unión Europea.
- Otras materias propias de la categoría no contempladas en los apartados anteriores.

La formación se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

#### B.- Superación de fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud

Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

### VI. Psicólogo/a.

#### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los sub-apartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Psicólogo/a en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. de gestión y servicios: Técnico/a titulado superior rama sanitaria (Psicólogo/a), en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

#### 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los períodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

#### 6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23285

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

## II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse por este apartado será de doce (12) puntos.

### A. Expediente académico.

1. El expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría, se valora de la manera siguiente:

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

### 2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.

b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.

c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.

Los subepígrafes: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

### 3. Titulaciones propias universitarias.

Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

### B.- Formación continuada.

#### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con tres (0,3) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con tres (0,3) puntos por crédito.

#### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados con las funciones de la categoría.

La formación no acreditada se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

#### C.- Investigación y docencia.

1. Por trabajos científicos publicados relacionados con la categoría: cero con cinco (0,5) puntos.
2. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la impartición del grado de Psicología o equivalente, o grados correspondientes a profesiones sanitarias: cero con doce (0,12) puntos.
3. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, en entidades con acreditación docente:
  - Por cada curso como docente tutor/a: cero con dos (0,2) puntos.
  - Por cada curso como colaborador/a docente: cero con uno (0,1) puntos.
4. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados/as en materias relacionadas con el grado de psicología o equivalente; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero seis (0,006) puntos por hora impartida.
5. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.  
El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado 'I. Experiencia profesional'.
6. Por aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por instituciones públicas, universidades, colegios profesionales o sociedades científicas, y sociedades profesionales, sobre materias temáticas relacionadas con el grado de psicología: cero con siete (0,7) puntos.
7. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.
8. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de uno (1) punto.
9. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un punto (1) por oposición superada.

### VII. Técnico/a en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

#### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Técnico en Ciencias y Tecnologías de los Alimentos en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. licenciado sanitario (LOPS): Titulado superior en nutrición y control de alimentos, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

## 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los períodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

## II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

### A. Formación continuada.

#### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con tres (0,3) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con tres (0,3) puntos por crédito.

#### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados con las materias siguientes:

- Tecnología y gestión de la calidad en Industria agroalimentaria.
- Procesos tecnológicos y biotecnológicos.
- Medidas higiénico-sanitarias en restauración colectiva.

- Procesado de alimentos.
- Sistemas de gestión de calidad: EFQM (modelo de excelencia), ISO 9001, ISO 22.000, ISO 14.000 en el ámbito sanitario.
- Gestión de objetivos, indicadores y registros.
- Bromatología, seguridad alimentaria y nutrición en hostelería hospitalaria.
- Trazabilidad alimentaria.
- Control y gestión de calidad de procesos, productos y residuos.
- Sistema APPCC (análisis de peligros y puntos de control críticos) y pre-requisitos.
- Restauración colectiva y social hospitalaria.
- Servicio de comidas en centros sanitarios y socio-sanitarios.
- Hostelería hospitalaria.
- Seguridad alimentaria e higiene y calidad, gestión, evaluación y control en organizaciones sanitarias.
- Gestión de alérgenos.
- Control microbiológico en alimentos y materias primas. Estudios de vida útil de los alimentos.
- Alimentos: tipos y características. Alteraciones y toxoinfecciones alimentarias.
- Procesos de investigación y docencia.
- Reglamentación y normativa en seguridad alimentaria.
- Otras funciones propias de la categoría no contempladas en los apartados anteriores.

La formación no acreditada se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

#### B. Investigación y docencia.

1. Por trabajos científicos publicados relacionados con la categoría: cero con cinco (0,5) puntos.
2. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la impartición del grado de Veterinaria, Farmacia o Técnico en Ciencias y Tecnologías de los Alimentos o grados correspondientes a profesiones sanitarias: cero con doce (0,12) puntos.
3. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, en entidades con acreditación docente:
  - Por cada curso como docente tutor/a: cero con dos (0,2) puntos.
  - Por cada curso como colaborador/a docente: cero con uno (0,1) puntos.
4. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados/as en materias relacionadas con grados correspondientes a Veterinaria, Farmacia o Técnico en Ciencias y Tecnologías de los Alimentos; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero seis (0,006) puntos por hora impartida.
5. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos. El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado 'I. Experiencia profesional'.

6. Por aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por instituciones públicas, universidades, colegios profesionales o sociedades científicas, y sociedades profesionales, sobre materias temáticas relacionadas en el punto 2 del apartado II. Formación continuada: cero con siete (0,7) puntos.

7. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

8. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de uno (1) punto.

9. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

### VIII. Técnico/a Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

#### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los sub-apartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud y el procedimiento de su actualización: P. de gestión y servicios: técnico/a titulado superior en informática, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias de otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

#### 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los periodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.

- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23290

7ª. Los servicios prestados como personal indefinido no fijo en categoría equivalente a la convocada se computarán como personal estatutario temporal.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación continuada.

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados con las materias siguientes:

- Gestión y administración de sistemas operativos.
- Gestión y administración de herramientas ofimáticas.
- Gestión de servicios a través de ITIL.
- Ingeniería de los sistemas de información.
- Organización y gestión de los sistemas de información.
- Protección de datos y ciberseguridad.
- Redes, comunicaciones e internet.
- Sistemas de información, organización y sociedad de la información.
- Tecnología básica, sistemas operativos, comunicaciones y ofimática e informática departamental.
- Otras materias propias de la categoría no contempladas en los apartados anteriores.

La formación se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

B.- Superación de fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud

Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

## IX. Dietista-Nutricionista.

I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los sub-apartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Dietista-Nutricionista en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. Diplomado Sanitario (LOPS): Dietista-Nutricionista, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias de otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

## 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los periodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

## II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

### A. Formación académica.

1. Expediente académico de los estudios de grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría:

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

### 2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23292

a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.

b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.

c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.

Los subepígrafos: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

B. Formación continuada.

1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con tres (0,3) puntos por crédito.

- Cursos acreditados ECTS: cero con tres (0,3) puntos por crédito.

2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

La formación continuada, para ser computable, deberá estar destinada a las profesiones sanitarias contempladas en el artículo 2.b) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Podología, Óptica y Optometría, Logopedia, Nutrición Humana y Dietética y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para tales graduados).

C. Investigación y docencia..

1. Por trabajos científicos publicados: cero con cinco (0,5) puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la impartición de los grados correspondientes a profesiones sanitarias: cero con doce (0,12) puntos.

3. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, en entidades con acreditación docente:

- Por cada curso como docente tutor/a: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada curso como colaborador/a docente: cero con uno (0,1) puntos.

4. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados/as en materias relacionadas con grados correspondientes a profesiones sanitarias; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero seis (0,006) puntos por hora impartida.

5. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación,

planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos. El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado 'I. Experiencia profesional'.

6. Por aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por instituciones públicas, universidades, colegios profesionales o sociedades científicas, y sociedades profesionales de dietética y nutrición, sobre materias temáticas sanitarias: cero con siete (0,7) puntos.

7. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

## X. Grupo de Gestión de la Función Administrativa.

### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. de gestión y servicios: titulado/a medio función administrativa administración sanitaria, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

### 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo período de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los períodos de reducción de jornada así como los nombramiento a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

### 6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

### II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación continuada.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por este apartado será de doce (12) puntos.

2. Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados con las materias siguientes:

- Administración electrónica.
- Administración y gestión pública.
- Contabilidad pública.
- Contratación pública.
- Gestión administrativa y atención al ciudadano.
- Gestión de Recursos Humanos.
- Gestión de seguridad social.
- Gestión Económica, Presupuestaria y Tributaria.
- Gestión jurídica.
- Habilidades Profesionales y Eficacia Personal.
- Idiomas.
- Jurisdicción contencioso-administrativa.
- Negociación colectiva.
- Ofimática e informática.
- Prevención de riesgos laborales.
- Procedimiento administrativo.
- Protección de datos y garantía de los derechos digitales.
- Régimen jurídico del sector público.
- Retribuciones salariales, cotización y recaudación.
- Tecnologías de la información.
- Tramitación de expedientes.
- Transparencia y acceso a la información pública.
- Relaciones internacionales y Unión Europea.
- Otras funciones propias de la categoría no contempladas en los apartados anteriores.

La formación se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

B.- Superación de fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud

Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concurra en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

## XI. Ingeniero Técnico.

### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los sub-apartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Ingeniero Técnico del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. de Gestión y Servicios: Ingeniero Técnico, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con el límite de 18,48 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con el límite de 5,60 puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con el límite de 3,36 puntos.

### 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los periodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

### II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

#### A. Formación académica.

1. El expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría, se valora de la manera siguiente:

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

## 2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.

b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.

c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.

Los subepígrafos: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

## 3. Titulaciones propias universitarias.

Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

## B. Formación continuada.

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados con las materias siguientes:

- Prevención de riesgos laborales.
- Instalaciones de los centros y edificios sanitarios.
- Control de las instalaciones en lo relativo a la aplicación de la normativa en materia de calidad y seguridad industrial.
- Instalaciones, especialmente en lo relativo a climatización, salas de calderas, alta y baja tensión, instalaciones de hidrocarburos, instalaciones criogénicas y equipos a presión.
- Redacción de proyectos, tanto constructivos como de instalaciones, diseño CAD, presupuestos y mediciones.
- Electro-medicina, diagnóstico por la imagen y demás equipamiento tecnológico de alta tecnología aplicado a la asistencia sanitaria.
- Cualquier otra materia relacionada con la ingeniería técnica industrial.

La formación se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

No se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23297

**C.- Superación de fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud**

Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

**XII. Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información.****I. Experiencia profesional.**

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud y el procedimiento de su actualización: P. de gestión y servicios: técnico/a titulado medio en informática, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias de otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

**2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.**

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los periodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

**6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:**

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

**II. Otros méritos curriculares.**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

**A.- Formación continuada.**

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas

organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados con las materias siguientes:

- Gestión y administración de sistemas operativos.
- Gestión y administración de herramientas ofimáticas.
- Gestión de servicios a través de ITIL.
- Ingeniería de los sistemas de información.
- Organización y gestión de los sistemas de información.
- Protección de datos y ciberseguridad.
- Redes, comunicaciones e internet.
- Sistemas de información, organización y sociedad de la información.
- Tecnología básica, sistemas operativos, comunicaciones y ofimática e informática departamental.
- Otras materias propias de la categoría no contempladas en los apartados anteriores.

La formación se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

#### B.- Superación de fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud

Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concurra en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

### XIII. Terapeuta Ocupacional.

#### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los sub-apartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Terapeuta Ocupacional en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. Diplomado Sanitario (LOPS): Terapeuta Ocupacional, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

#### 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los períodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación académica.

1. Expediente académico de los estudios de grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.

b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.

c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.

Los subepígrafes: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

B. Formación continuada.

1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con tres (0,3) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con tres (0,3) puntos por crédito.

2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

La formación continuada, para ser computable, deberá estar destinada a las profesiones sanitarias contempladas en el artículo 2.b) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Podología, Óptica y Optometría, Logopedia, Nutrición Humana y Dietética y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para tales graduados).

C. Investigación y docencia..

1. Por trabajos científicos publicados: cero con cinco (0,5) puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la impartición de los grados correspondientes a profesiones sanitarias: cero con doce (0,12) puntos.

3. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, en entidades con acreditación docente:

- Por cada curso como docente tutor/a: cero con dos (0,2) puntos.
- Por cada curso como colaborador/a docente: cero con uno (0,1) puntos.

4. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados/as en materias relacionadas con grados correspondientes a profesiones sanitarias; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero seis (0,006) puntos por hora impartida.

5. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos. El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado 'I. Experiencia profesional'.

6. Por aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por instituciones públicas, universidades, colegios profesionales o sociedades científicas, y sociedades profesionales de terapia ocupacional, sobre materias temáticas sanitarias: cero con siete (0,7) puntos.

7. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

**XIV. Trabajador Social / Asistente Social.**

I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los sub- apartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Trabajador/a Social/Asistente Social en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. de Gestión y Servicios: Trabajador/a Social, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los periodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación académica.

1. Expediente académico de los estudios de grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23302

dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

## 2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.

b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.

c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.

Los subepígrafos: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.) que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

## B. Formación continuada.

Por la realización de cursos, talleres, seminarios, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación se valorará con cero con se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

No se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo

La formación continuada, para ser computable, deberá estar relacionada con las funciones de la categoría estatutaria convocada.

## C. Investigación y docencia..

1. Por trabajos científicos publicados: cero con cinco (0,5) puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la impartición del grado de trabajo social o grados correspondientes a profesiones sanitarias: cero con doce (0,12) puntos.

3. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, en entidades con acreditación docente:

- Por cada curso como docente tutor/a: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada curso como colaborador/a docente: cero con uno (0,1) puntos.

4. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados/as en materias relacionadas con grados correspondientes a trabajo social o profesiones sanitarias; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero seis (0,006) puntos por hora impartida.

5. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos. El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado 'I. Experiencia profesional'.

6. Por aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por instituciones públicas, universidades, colegios profesionales o sociedades científicas, y sociedades profesionales de trabajo social, sobre materias temáticas socio-sanitarias: cero con siete (0,7) puntos.

7. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

#### **XV. Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico.**

##### **I. Experiencia profesional.**

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Técnico Especialista de Radiodiagnóstico, en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. Sanitario Técnico: técnico/a superior en radiodiagnóstico, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

##### **2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.**

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable. 2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los períodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

##### **6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:**

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.

- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

##### **II. Otros méritos curriculares.**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación académica.

1. Expediente académico de los estudios de grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

B.- Formación continuada.

1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con tres (0,3) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con tres (0,3) puntos por crédito.

2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

3. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

C.- Investigación y docencia.

1. Por servicios prestados como Profesor/a, con designación oficial, en centros que imparten enseñanzas para la obtención de titulación de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, o de Formación Profesional de Grado Superior, Familia Profesional: Sanidad, por cada cien horas de docencia: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23305

2. Por Trabajos científicos publicados o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias: cero con cinco (0,5) puntos por publicación o aportación.

#### **XVI. Técnico/a Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información.**

##### **I. Experiencia profesional.**

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los sub-apartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Técnico Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud y el procedimiento de su actualización: P. de gestión y servicios: técnico/a especialista de sistemas y tecnologías de la Información, en otros Servicios de Salud: cero con cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias de otros Servicios de Salud: cero con dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

##### **2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.**

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los periodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7ª- Los servicios prestados como personal indefinido no fijo en categoría equivalente a la convocada se computarán como personal estatutario temporal.

##### **II. Otros méritos curriculares.**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

##### **A.- Formación continuada.**

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente

certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados con las materias siguientes:

- Gestión de redes.
- Gestión y administración de sistemas operativos.
- Gestión y administración de herramientas ofimáticas.
- Gestión de servicios a través de ITIL.
- Protección de datos y ciberseguridad.
- Otras materias propias de la categoría no contempladas en los apartados anteriores.

La formación se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

#### B.- Superación de fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud

Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concurra en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada

### XVII. Conductor.

#### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Conductor/a en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud y el procedimiento de su actualización: P. de gestión y servicios: Conductor/a, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias de otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

#### 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los periodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23307

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación continuada.

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados con las materias siguientes:

- Situaciones especiales de transporte sanitario.
- Prevención de riesgos laborales.
- Otras materias propias de la categoría no contempladas en los apartados anteriores.

La formación se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

B.- Superación de fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud

Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concurra en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada

### **XVIII. Gobernanta.**

I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Gobernanta en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. de gestión y servicios: Técnico/a en alojamiento, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias de otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los períodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación continuada.

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados con la categoría.

La formación se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

B.- Superación de fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud

Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

## **XIX. Oficial de Mantenimiento.**

I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los sub-apartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Oficial de mantenimiento en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. de gestión y servicios: Personal de oficios varios (mantenimiento), en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias de otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

## 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los periodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

## II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

### A.- Formación continuada.

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados con las materias siguientes:

- Mantenimiento de instalaciones de edificios generales y hospitalarios.
- Instalaciones generales de edificios generales y hospitalarios: sistemas de agua fría, sistemas de fluidos térmicos, aguas residuales, instalaciones contra incendios, instalaciones eléctricas de baja tensión, instalaciones eléctricas de iluminación, instalaciones de comunicaciones y seguridad, acondicionamiento térmico, gases medicinales.
- Mantenimiento de centros hospitalarios.
- Mantenimiento de sistemas de climatización.
- Otras materias propias de la categoría no contempladas en los apartados anteriores.

La formación se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

### B.- Superación de fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud

Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concurra en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

## XX. Limpiadora.

### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los sub-apartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Limpiadora en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. de gestión y servicios: Limpiadora, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias de otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los periodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación continuada.

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados la categoría.

La formación se valorará con cero con tres (0,30) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

B.- Superación de fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud

Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concurra en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

**XXI. Peón.****I. Experiencia profesional.**

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los sub-apartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Peón en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. de gestión y servicios: Peón, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias de otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

**2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.**

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los periodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6ª- Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

**II. Otros méritos curriculares.**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

**A.- Formación continuada.**

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados la categoría.

La formación se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23312

B.- Superación de fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud

Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

## II.Autoridades y Personal

### B.Oposiciones y Concursos

#### SERVICIO RIOJANO DE SALUD

*Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en varias categorías estatutarias, correspondientes a los procesos selectivos para la cobertura de las plazas de la oferta de empleo público de estabilización aprobada mediante Decreto 25/2022, de 26 de mayo, derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*

202212220096048

II.B.894

Vistos:

El Decreto 25/2022, de 26 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de estabilización correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para personal de administración y servicios generales y personal docente no universitario en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y para personal estatutario del Servicio Riojano de Salud (en adelante Decreto 25/2022).

El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo del Servicio Riojano de Salud (en adelante Decreto 2/2011).

El Acuerdo de 21 de octubre de 2022, de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, de recomendaciones comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

El Acuerdo de la Mesa Sectorial del Servicio Riojano de Salud de 25 de noviembre de 2022 por el que se aprueba el baremo de méritos que regirá tanto el concurso de méritos de del proceso selectivo derivado de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, como el concurso del proceso de concurso-oposición derivado del artículo 2 de la citada ley.

Y de acuerdo con el artículo 5.4 del Decreto 32/2021, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y funciones de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, esta Dirección,

#### RESUELVE

Única. Convocar procesos selectivos correspondientes al artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para la cobertura de las plazas del Anexo III de la oferta de empleo público, aprobada mediante Decreto 25/2022, para el ingreso a la condición de personal estatutario fijo en el Servicio Riojano de Salud, especificadas en la base segunda de esta Resolución.

#### Bases de la convocatoria

Base primera. *Régimen jurídico.*

El proceso selectivo se rige por lo establecido en el Decreto 2/2011 (en adelante Decreto 2/2011), de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo del Servicio Riojano de Salud, por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (en adelante Estatuto Marco); y por lo establecido en esta convocatoria.

Base segunda. *Plazas convocadas.*

2.1. Se convocan los procesos selectivos para cubrir plazas vacantes correspondientes al Anexo III del Decreto 25/2022, según cuadro adjunto:

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Categoría de referencia del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo	Estabilización		Plazas totales convocadas
			(Artículo 2) Ley 20/2021		
			Concurso-Oposición		
			Turno libre	Reserva discapacitados	
FEA Anatomía Patológica	Grupo A/ Subgrupo A1	Titulado especialista en Ciencias de la Salud: Anatomía Patológica	1		1
FEA Cirugía General y de Aparato Digestivo	Grupo A/ Subgrupo A1	Titulado especialista en Ciencias de la Salud: Cirugía General y de Aparato Digestivo	2	1	3
FEA Endocrinología y Nutrición	Grupo A/ Subgrupo A1	Titulado especialista en Ciencias de la Salud: Endocrinología y Nutrición	1		1
FEA Farmacia Hospitalaria	Grupo A/ Subgrupo A1	Titulado especialista en Ciencias de la Salud: Farmacia Hospitalaria	1		1
FEA Microbiología y Parasitología	Grupo A/ Subgrupo A1	Titulado especialista en Ciencias de la Salud: Microbiología y Parasitología	1		1
FEA Oftalmología	Grupo A/ Subgrupo A1	Titulado especialista en Ciencias de la Salud: Oftalmología	1		1
FEA Otorrinolaringología	Grupo A/ Subgrupo A1	Titulado especialista en Ciencias de la Salud: Otorrinolaringología	1		1
FEA Radiodiagnóstico	Grupo A/ Subgrupo A1	Titulado especialista en Ciencias de la Salud: Radiodiagnóstico	1		1
Técnico Titulado Superior Rama Sanitaria (Biólogo/a)	Grupo A/ Subgrupo A1	Titulado superior, rama sanitaria- Biólogo/a	1		1
Matrona	Grupo A/ Subgrupo A2	Enfermero/a especialista en: Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)	1		1
Técnico Especialista de Radioterapia	Grupo C/ Subgrupo C1	Técnico/a Superior Especialista en Radioterapia	1		1
		Total	12	1	13

2.2. En el caso de que se convoquen plazas de promoción interna o del cupo de reserva para personas discapacitadas y no sean cubiertas se acumularán a las del turno libre.

Base tercera. *Requisitos de participación y de nombramiento.*

3.1. Requisitos generales para poder participar en el proceso selectivo:

Para poder participar en este proceso selectivo, las personas interesadas deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en la sección quinta del Capítulo I del Título II del Decreto 2/2011. En concreto, deberán reunir los requisitos de participación siguientes, que deberán mantener durante todo el proceso hasta el momento de la toma de posesión:

a) Tener cumplidos dieciséis (16) años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa el último día del plazo de presentación de solicitudes.

b) Tener la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que las personas con nacionalidad española:

1. Las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. El cónyuge de las personas españolas y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separadas de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes menores de veintiún (21) años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Las personas aspirantes incluidas en los apartados 2 y 3 que no posean la nacionalidad española y que soliciten participar en este proceso selectivo deben saber que, con su solicitud, declaran que cumplen todos los requisitos establecidos en estas bases.

Las personas extranjeras que no cumplan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores podrán acceder, en igualdad de condiciones, a la condición de personal estatutario en las categorías de Facultativo Especialista de Área, mediante la acreditación de su residencia legal en España en los términos que establezca el régimen jurídico vigente en materia de extranjería.

c) Estar en posesión de la titulación correspondiente a la categoría a la que se desee participar, o titulación equivalente que la habilite para el desempeño de la profesión en España, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de instancias, según cuadro adjunto:

Categoría	Grupo/Subgrupo	Titulación requerida o equivalente
FEA Anatomía Patológica	Grupo A/Subgrupo A1	Médico Especialista en Anatomía Patológica
FEA Cirugía General y de Aparato Digestivo	Grupo A/Subgrupo A1	Médico Especialista en Cirugía General y de Aparato Digestivo
FEA Endocrinología y Nutrición	Grupo A/Subgrupo A1	Médico Especialista en Endocrinología y Nutrición
FEA Farmacia Hospitalaria	Grupo A/Subgrupo A1	Farmacéutico Especialista en Farmacia Hospitalaria
FEA Microbiología y Parasitología	Grupo A/Subgrupo A1	Titulado Especialista en Microbiología y Parasitología
FEA Oftalmología	Grupo A/Subgrupo A1	Médico Especialista en Oftalmología
FEA Otorrinolaringología	Grupo A/Subgrupo A1	Médico Especialista en Otorrinolaringología
FEA Radiodiagnóstico	Grupo A/Subgrupo A1	Médico Especialista en Radiodiagnóstico
Técnico Titulado Superior Rama Sanitaria (Biólogo/a)	Grupo A/Subgrupo A1	Grado en Biología
Matrona	Grupo A/Subgrupo A2	Enfermera Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).
Técnico Especialista de Radioterapia	Grupo C/Subgrupo C1	Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo del derecho comunitario.

d) No poseer plaza en propiedad en la categoría convocada (o equivalente), a la que se aspira, como personal estatutario fijo.

e) Haber abonado la correspondiente tasa.

### 3.2. Requisitos para poder ser nombradas personal estatutario fijo del Servicio Riojano de Salud.

Para poder ser nombradas personal estatutario fijo del Servicio Riojano de Salud, las personas que resulten definitivamente aprobadas deberán reunir, además de los requisitos mencionados en los apartados anteriores, los siguientes requisitos y mantenerlos hasta la toma de posesión:

a) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se derivan del correspondiente nombramiento.

b) No haber sido separadas del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis (6) años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitadas con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de las personas nacionales de los otros Estados distintos al Español, no encontrarse inhabilitadas, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en sus respectivos Estados, ni haber sido separadas por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis (6) años anteriores a la convocatoria.

c) No estar condenada, mediante sentencia firme, por los delitos tipificados en los artículo 178 a 194 y 177 bis del Código Penal a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

d) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B. No obstante lo anterior, las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%) serán eximidas de este requisito en el caso de que un centro de reconocimiento de conductores emita un informe de no apto para la conducción motivado en su discapacidad.

### 3.3. Cumplimiento de requisitos.

Si el Tribunal de selección tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo de que alguna persona aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

En cualquier caso, la presentación de la solicitud presupone una declaración jurada de la persona solicitante de que cumple los requisitos exigidos en estas bases a los efectos de ser nombrada en la categoría, en el caso de que supere el proceso selectivo.

#### Base cuarta. *Sistema de selección.*

4.1. El sistema de selección será el de concurso oposición, mediante la realización sucesiva de la fase de oposición y la fase de concurso, en este orden.

4.2. La puntuación total del proceso selectivo será de cien (100) puntos, de la cual sesenta (60) corresponderán a la fase de oposición y cuarenta (40) a la fase de concurso.

#### Base quinta. *Fase de oposición.*

##### 5.1. Ejercicio.

La fase de oposición consistirá en responder a un cuestionario teórico-práctico tipo test relacionado con las materias de los programas publicados como Anexo I a esta resolución, y según se especifica en el cuadro adjunto:

Anexo II	Categoría	Nº de preguntas máximas	Tiempos máx.de examen
I	FEA Anatomía Patológica	200	Cuatro horas
II	FEA Cirugía General y de Aparato Digestivo	200	Cuatro horas
III	FEA Endocrinología y Nutrición	200	Cuatro horas
IV	FEA Farmacia Hospitalaria	200	Cuatro horas
V	FEA Microbiología y Parasitología	200	Cuatro horas
VI	FEA Oftalmología	200	Cuatro horas
VII	FEA Otorrinolaringología	200	Cuatro horas
VIII	FEA Radiodiagnóstico	200	Cuatro horas
IX	Técnico Titulado Superior Rama Sanitaria (Biólogo/a)	200	Cuatro horas
X	Matrona	150	Tres horas
XI	Técnico Especialista de Radioterapia	100	Dos horas

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23440

#### 5.2. Lugar, fecha y hora del ejercicio.

La determinación del día, hora y lugar de la celebración del ejercicio en cada categoría se realizará mediante Resolución de la Dirección de Recursos Humanos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Rioja transcurridos como mínimo cuatro meses desde la publicación de esta convocatoria.

#### 5.3. Llamamiento único.

Las personas aspirantes deberán comparecer en llamamiento único, por orden alfabético de su primer apellido, provistas del documento nacional de identidad, número de identificación de extranjero u otro documento de identificación que el Tribunal de selección considere suficiente. Serán excluidas de la prueba selectiva quienes no comparezcan, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal de selección, pudiendo disponer éste, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se podrá hacer excepción en el llamamiento único por la coincidencia de la hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, así como por la coincidencia del parto natural con el día de la celebración de la prueba en la que tengan que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores a la realización de la prueba (en este último caso por el ingreso por urgencia o por el parto natural), en el Registro del Servicio Riojano de Salud, sito en la C/ Piqueras, 98 (Hospital San Pedro), de Logroño o en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de la Rioja, un escrito dirigido a la Presidencia del Tribunal de selección comunicando el hecho de la hospitalización o parto natural, y adjuntando informe médico que lo demuestre, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba.

Estas situaciones darán lugar a un segundo llamamiento de las aspirantes afectadas. La prueba será realizada a la mayor brevedad posible, y su contenido será en términos similares al contenido de la prueba realizada en el primer llamamiento.

En cualquier momento del proceso selectivo las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros del Tribunal de selección con la finalidad de acreditar su personalidad.

#### 5.4. Adaptación del ejercicio para personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad, independientemente del turno de acceso que hayan elegido y que en su solicitud hayan hecho constar petición de adaptación de tiempo y/o medios, deberán concurrir al ejercicio para el que en aquella se concrete, provistas del correspondiente certificado o tarjeta acreditativos del grado de discapacidad, al objeto de poder hacer efectiva, en su caso, la citada petición.

#### 5.5. Sistema de valoración

La fase de oposición representa un sesenta por ciento (60%) de la valoración total del concurso oposición. La puntuación máxima posible que podrá obtenerse en esta fase de oposición será de sesenta (60) puntos.

Cada pregunta del ejercicio constará de enunciado y cuatro (4) respuestas alternativas, de las cuales solamente una (1) de ellas será la correcta.

Las respuestas correctas puntuarán con un punto, las no contestadas no puntuarán y las incorrectas puntuarán negativamente en cero con veinticinco (0,25) puntos.

Para superar la fase de oposición será necesario alcanzar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la puntuación máxima que se pueda alcanzar en el ejercicio.

No podrán sumarse las puntuaciones obtenidas en la fase concurso de méritos para superar la fase de oposición.

#### 5.6. Garantías de objetividad y regla de desempate

Los Tribunales de selección adoptarán las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio de la fase de oposición sea corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, mediante la separación de los datos identificativos de las personas opositoras y sus ejercicios.

Se excluirá a aquellas personas en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de las mismas.

#### 5.7. Publicación de plantillas de preguntas y respuestas.

Las personas que hayan realizado el ejercicio dispondrán de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la plantilla de respuestas correctas en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos, en la dirección de Internet ([www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es)), en el apartado de recursos humanos, para plantear impugnaciones contra las preguntas y respuestas formuladas.

Dichas impugnaciones deberán dirigirse, debidamente documentadas, a la sede de los Tribunales de selección de la categoría convocada correspondiente, sita en el Hospital San Pedro, calle Piqueras, 98, 26071 - Logroño. Estas impugnaciones se entenderán contestadas con la publicación, en la misma dirección de internet, de la modificación de la plantilla de respuestas inicial, si es el caso.

#### 5.8. Publicación de las calificaciones del ejercicio.

El Tribunal de selección de cada categoría enviará a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud la relación de personas que han aprobado el ejercicio, según las diferentes opciones de acceso y ordenada alfabéticamente, a fin de que ésta la haga pública en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos en la dirección de internet [www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es), en el apartado de recursos humanos, indicando la calificación obtenida por cada una de ellas, teniendo en cuenta que las respuestas correctas puntúan con un punto, las no contestadas no puntúan y las incorrectas puntúan negativamente en cero con veinticinco (0,25) puntos.

Teniendo en cuenta que la fase de oposición representa un sesenta por ciento (60%) de la valoración total del concurso oposición, el Tribunal de selección indicará asimismo en la relación mencionada en el apartado anterior, la calificación obtenida por cada una de las personas que superan el ejercicio transformada a una escala de valor de cero (0) a sesenta (60) puntos, mediante una regla de proporcionalidad directa.

La fórmula matemática de conversión del sistema de valoración del ejercicio, expresado en el punto anterior, a la escala de valor de cero (0) a sesenta (60) puntos, será publicada por el Tribunal de Selección en la sede web [riojasalud.es](http://riojasalud.es), en el apartado de recursos humanos.

El resto de aspirantes que hayan realizado el ejercicio y que no lo superen podrán consultar las calificaciones del mismo -presentadas en una escala de valor de cero (0) al número total de preguntas válidas del ejercicio- accediendo a dicha información, mediante firma electrónica, a través del siguiente enlace que figurará en la página web ([www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es)), apartado de recursos humanos:

([https://ias1.larioja.org/emp/portal/oferta.jsp?\\_estructura=15010&\\_idClave=2021|SER|EMPLE](https://ias1.larioja.org/emp/portal/oferta.jsp?_estructura=15010&_idClave=2021|SER|EMPLE))

#### 5.9. Publicación de la relación de personas que superan la fase de oposición y de sus calificaciones.

Cada Tribunal de selección enviará a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud la relación de personas que han aprobado la fase de oposición, según las diferentes opciones de acceso y ordenada alfabéticamente, indicando la calificación obtenida, a fin de que ésta la haga pública en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos en la dirección de internet [www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es), en el apartado de recursos humanos.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación, para interponer reclamaciones contra las puntuaciones obtenidas.

Base sexta. *Fase de concurso.*

#### 6.1. Méritos

La fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal de selección, con arreglo a los baremos que se publican como Anexo II, de los méritos que acrediten las personas aspirantes, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para ello, quienes hubieran superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para presentar los siguientes documentos:

a) Autovaloración de los méritos que la persona aspirante considere puntuables de conformidad con el baremo de méritos. La autovaloración deberá realizarse en el impreso obligatorio correspondiente, dirigido al Tribunal de selección correspondiente, que será facilitado en la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, sita en la C/ Piqueras, 98, 26071, de Logroño. El impreso, igualmente podrá descargarse en la dirección de internet [www.riojasalud.es/recursos-humanos](http://www.riojasalud.es/recursos-humanos). La autovaloración vincula a la persona interesada pero en ningún caso vinculará al Tribunal de selección, para el cual tiene carácter meramente orientativo.

b) Fotocopias de los documentos que acrediten los méritos alegados.

Solamente se valorarán los méritos que las personas concursantes aleguen en el modelo aprobado al efecto en la citada Resolución. En caso contrario, y desatendido el requerimiento de subsanación correspondiente, se valorará con cero (0) puntos la autovaloración presentada.

La citada documentación se dirigirá a la Unidad de Valoración de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, sita en la calle Piqueras, 98, 26006, de Logroño

6.2. Valor de la fase de concurso.

La fase de concurso representa un cuarenta por ciento (40%) de la valoración total del concurso oposición. La puntuación máxima posible que podrá obtenerse en esta fase de concurso será de cuarenta (40) puntos.

6.3. Valoración provisional de méritos en la fase de concurso.

La Unidad Administrativa de Valoración de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud valorará los méritos alegados por las personas concursantes en el impreso aprobado al efecto y acreditados por la documentación correspondiente, en aplicación de los baremos aprobados en el Anexo II y referidos a la fecha de publicación de esta convocatoria.

La Unidad Administrativa de Valoración sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por las personas concursantes, para lo cual podrá requerir a las personas interesadas cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

La autovaloración de méritos vincula a la persona interesada, pero en ningún caso vincula a la Unidad de Valoración ni al Tribunal de selección, para los cuales tiene carácter meramente orientativo

El Tribunal de selección, una vez valorados los méritos, remitirá a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud la valoración provisional de los mismos, separados, en su caso, según las diferentes opciones de acceso, quien la publicará en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos en la dirección de internet ([www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es)), en el apartado de recursos humanos, o por cualquier otro medio si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para interponer reclamaciones contra la valoración provisional de méritos.

Las reclamaciones interpuestas contra la valoración provisional de méritos, emitida por el Tribunal de selección, se entenderán contestadas en la relación definitiva de personas aprobadas en el proceso selectivo.

Base séptima. *Valoración final del concurso oposición.*

7.1. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a los criterios siguientes:

1. Estar ocupando plaza en la misma categoría en el Servicio Riojano de Salud.
2. Más tiempo de servicios prestados en la misma categoría en el Servicio Riojano de Salud.
3. Más tiempo de servicios prestados en la misma categoría del Sistema Nacional de Salud.

De persistir el empate, se seguirá el orden alfabético del primer apellido, comenzando por la letra (V), de conformidad con lo establecido en la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo de la letra que presidirá las pruebas selectivas que se convoquen en el año 2022.

7.2. El Tribunal de selección elevará a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud la relación de personas que han superado el proceso selectivo, separadas, en su caso, según las diferentes opciones de acceso, para su publicación en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos en la dirección de internet [www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es), en el apartado de recursos humanos, según el orden de puntuación total obtenido, consignando la calificación de la fase de oposición, la puntuación de la fase de concurso y la suma de ambas, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas por la presente Resolución. Asimismo, remitirá a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud la propuesta de nombramiento de personal estatutario fijo y el expediente completo de sus actuaciones.

En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes al cupo de reserva para personas con discapacidad (en el caso de que se convoquen plazas para este cupo) no obtuviera plaza en el citado cupo, pero tuviera una puntuación total mayor que otros aspirantes del turno libre, será incluida por su orden en el turno libre.

7.3. Siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones a los derechos derivados del proceso selectivo, de no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria para el desempeño de la plaza, de no haber presentado la documentación en tiempo y forma conforme al procedimiento establecido o de no producirse la toma de posesión en la plaza adjudicada, salvo causa de fuerza mayor de las personas aspirantes seleccionadas, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que siguen a las propuestas para su posible nombramiento como personal estatutario fijo hasta la cobertura total de las plazas convocadas, si caso.

Del mismo modo, cuando las personas que no tomen posesión de manera efectiva de la plaza por tener derecho a una situación administrativa distinta de la de activo y sin reserva de plaza, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que siguen a las propuestas para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

Base octava. *Solicitudes.*

8.1. Solicitudes.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán presentar la solicitud electrónica y abonar la tasa por inscripción en las mismas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud.

La presentación de la solicitud autoriza al órgano instructor a realizar las verificaciones y consultas necesarias para comprobar los datos de identidad personal a través de la Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, y dentro del plazo establecido para su presentación podrán anularlas y modificarlas. En el caso de modificación, se deberá presentar una nueva solicitud anulando previamente la anterior. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior no se admitirá ni modificación ni anulación de las mismas.

8.2. Solicitudes para el turno de promoción interna (en el caso de que se convoquen plazas para este turno).

Quienes concurren a las plazas de promoción interna no podrán hacerlo ni a las de acceso libre ni a las reservadas a personas con discapacidad. La opción deberán hacerla constar en el momento de presentar la solicitud electrónica de participación en las pruebas selectivas, en la casilla habilitada al efecto. De no marcar ninguna opción en la solicitud, o habiendo marcado la opción a plazas de promoción interna, si la persona solicitante no reuniera todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso por promoción interna, se entenderá que opta a las plazas de acceso libre.

8.3. Solicitudes para personas con un grado de discapacidad (en el caso de que se convoquen plazas para este cupo).

Las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%) y quieran hacerlo valer en el proceso selectivo, podrán optar tanto a las plazas ofertadas a la promoción interna, como a las del sistema

general de acceso libre, así como a las plazas reservadas a personas discapacitadas. La opción, por uno solo de los turnos deberán hacerla constar en el momento de presentar la solicitud electrónica de participación en las pruebas selectivas, en la casilla habilitada al efecto. De no marcar ninguna opción en la solicitud, o habiendo marcado la opción a plazas de promoción interna o a las reservadas a personas discapacitadas, si la persona solicitante no reuniera todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases y en la normativa que sea de aplicación, se entenderá que opta a las plazas de acceso libre.

#### 8.4. Forma de presentación.

La presentación de solicitudes deberá efectuarse exclusivamente por procedimientos electrónicos a través de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja: ([www.larioja.org/empleopublico](http://www.larioja.org/empleopublico)), según lo establecido en la Resolución número 16, de 12 de noviembre de 2015, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece la tramitación electrónica en determinados procedimientos en materia de personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud (Boletín Oficial de La Rioja del 16 de noviembre). La utilización de medios electrónicos en la presentación de la solicitud resulta de obligado cumplimiento para todos los aspirantes que participan en el proceso selectivo, sin perjuicio de lo previsto para los menores de edad en el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

Una vez cumplimentada y remitida correctamente la solicitud por vía electrónica, el sistema generará un acuse de recibo con fecha y número de registro de entrada que acreditará que la solicitud ha sido enviada correctamente. Sólo en este caso se entenderá correctamente enviada la solicitud electrónica.

#### 8.5. Documentación aneja.

Cuando de conformidad con estas bases se determine la necesidad de adjuntar documentación a la solicitud, la misma se adjuntará de forma electrónica.

La Administración podrá requerir a la persona solicitante la aportación formal de la documentación sustituida por la declaración responsable en cualquiera de las fases del proceso selectivo.

La contravención de las normas anteriores determinará la exclusión de las personas aspirantes que no las hubieran observado.

Base novena. *Abono de la tasa.*

#### 9.1. Obligación.

Únicamente se admitirán aquellas solicitudes cuya tasa y cuantía se haya satisfecho dentro del plazo establecido en esta base. En ningún caso el pago supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

#### 9.2. Forma.

La tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la función pública podrá efectuarse de forma electrónica o presencial, en el plazo establecido para la presentación de solicitudes de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja), en la cuantía determinada en el cuadro adjunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuando el pago de la tasa se realice de forma electrónica, éste se efectuará en el momento de la presentación electrónica de la solicitud de participación a las pruebas selectivas. El importe será satisfecho por la persona interesada y ésta deberá ser titular o cotitular de la cuenta corriente desde la que desee efectuar el abono, siempre teniendo en cuenta que deberá efectuarse desde alguna de las Entidades financieras autorizadas para la transacción por la vía electrónica, que en todo caso podrán ser identificadas en el momento de realizar el pago electrónico. El importe indicado en el párrafo anterior será ingresado en la cuenta ES25 2085.5651.38.0330203405, de Ibercaja, a nombre del Servicio Riojano de Salud. El sistema le devolverá un acuse de recibo que validará la presentación electrónica de la solicitud y el pago de la tasa.

Cuando el pago de la tasa se realice de forma presencial, efectuándose directamente en cualquier oficina de Ibercaja o mediante transferencia desde cualquier otra entidad financiera, en el justificante del ingreso que expedirá la entidad financiera deberá hacerse constar, de manera obligatoria, los siguientes datos:

1. El código de la categoría a la que se opta: según cuadro adjunto:

Categoría	Código de la categoría
FEA Anatomía Patológica	E005
FEA Cirugía General y del Aparato Digestivo	E011
FEA Endocrinología y Nutrición	E014
FEA Farmacia Hospitalaria	E015
FEA Microbiología y Parasitología	E019
FEA Oftalmología	E025
FEA Otorrinolaringología	E027
FEA Radiodiagnóstico	E030
Técnico Titulado Superior Rama Sanitaria (Biólogo/a)	E164
Matrona	E075
Técnico Especialista de Radioterapia	E081

2. El DNI O NIE de la persona aspirante.
3. El nombre y apellidos de la persona aspirante.
4. El importe de la tasa, según cuadro adjunto:

Categoría	Importe
Grupo A / Subgrupo A1	30,49
Grupo A / Subgrupo A2	22,87
Grupo C / Subgrupo C1	15,27
Grupo C / Subgrupo C2	11,43
Grupo E	9,14

5. El importe de la tasa bonificada o la exención del pago de la tasa, en el caso de que el/la opositor/a tenga derecho a ello.

A los efectos de considerar correcto y realizado el pago de la tasa, en el justificante deberán constar los cinco (5) datos señalados anteriormente y dicho documento deberá adjuntarse electrónicamente a la solicitud electrónica, acto que podrá realizar en cualquier momento, (aunque la solicitud electrónica ya la hubiera presentado y firmado electrónicamente con anterioridad. Sin este requisito de firma digital el sistema no devuelve el acuse de recibo que justifica su presentación), siempre dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. Pasado este plazo se cierra la vía electrónica y no se podrá aportar documentación alguna.

En caso de que el pago fuera satisfecho por persona distinta de la interesada en el proceso selectivo, deberá indicar a la entidad financiera, desde la que efectúa el ingreso, los cinco (5) datos indicados en el párrafo anterior, a los efectos de poder identificar a la persona que participa en las pruebas selectivas. En caso contrario, la persona aspirante figurará como excluida en la correspondiente relación de personas admitidas y excluidas. La Administración podrá requerir de la persona solicitante, en cualquier momento, la aportación del justificante original del ingreso debidamente cumplimentado.

#### 9.3. Exenciones y bonificaciones:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, serán de aplicación las siguientes bonificaciones y exenciones:

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%) estarán exentas del pago de la tasa, debiendo acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de tal condición.

- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante al menos un mes antes de la fecha de la convocatoria estarán exentas del pago de la tasa. Serán requisitos para el disfrute de la exención:

1. Que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado una oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

2. Que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional en vigor.

3. Presentar certificado de demandante de empleo.

- Las familias numerosas, en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. De esta forma, tendrán derecho a una exención del cien por ciento (100%) de la tasa los miembros de

familias de categoría especial, y a un bonificación del cincuenta por ciento (50%) los miembros de las familias de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

- Estarán exentas del pago de la tasa las víctimas de terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante una sentencia judicial firme o en virtud de una resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento (50%) las personas que participen en procesos de promoción interna.

- Estarán exentas del pago de la tasa las mujeres víctimas de violencia de género, así como los hijos e hijas a su cargo menores de 25 años. Se acreditará con resolución judicial, informe del Ministerio Fiscal o cualquier documentación que recoja la legislación vigente en materia de violencia de género.

- El documento acreditativo de la exención o bonificación deberá adjuntarse a la solicitud telemática.

#### 9.4. Devolución del importe de la tasa.

La devolución de las tasas estará sujeta a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y procederá si se da alguno de los siguientes casos:

a) Cuando no se realice la actividad, no se preste el servicio o no se entregue el bien que devenga la tasa, por causa imputable al sujeto pasivo.

b) Cuando se produzca duplicidad de pago o exista un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponda.

c) Cuando la Administración rectifique, de oficio o a instancia de parte, cualquier error material, de hecho o aritmético en una liquidación o cualquier otro acto de gestión y el acto objeto de rectificación hubiese motivado un ingreso indebido.

d) Cuando medie una resolución administrativa o sentencia judicial firme que así lo acuerde.

e) Cuando se haya ingresado la deuda después de prescribir la acción para exigir su pago.

f) En los demás casos establecidos en las normas.

Si la causa de la exclusión definitiva del proceso selectivo es imputable a la persona interesada no corresponderá devolución alguna de la tasa. Si el motivo de la no inclusión definitiva no es imputable a la persona interesada, esta deberá solicitar su devolución mediante la presentación del modelo de solicitud facilitado en la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud sita en la calle Piqueras, 98 (Hospital San Pedro), de Logroño o en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de la Rioja. Igualmente, la solicitud podrá descargarse de la dirección de Internet: ([www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es)), en el apartado de recursos humanos, modelos y formularios.

Una vez cumplimentada correctamente la solicitud de devolución de tasas deberá presentarse en cualquiera de los registros situados en las direcciones citadas en el párrafo anterior, junto con la fotocopia del DNI, el justificante bancario de haber abonado los derechos de examen exigidos en esta convocatoria y la Ficha de Alta de Terceros firmada por la persona interesada y sellada por la entidad financiera.

La resolución denegatoria de un expediente por cuya tramitación se hubieran devengado tasas no dará lugar a devolución alguna.

Base décima. *Admisión de aspirantes.*

#### 10.1. Relación provisional de personas admitidas y excluidas.

En el plazo máximo de un (1) mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud publicará la Resolución por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas de los procesos selectivos y para cada categoría, separadas en su caso según las diferentes opciones de acceso y ordenadas alfabéticamente, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la ley 5/2014,

de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos en la dirección de Internet: [www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es), en el apartado de recursos humanos.

Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación provisional de personas admitidas y excluidas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de La Rioja. La solicitud de subsanación deberá efectuarse exclusivamente por procedimientos electrónicos a través de la siguiente dirección de Internet: ([www.larioja.org/empleopublico](http://www.larioja.org/empleopublico)). Las personas solicitantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que haya motivado la exclusión o no aleguen la omisión en la relación provisional de personas admitidas y excluidas, justificando su derecho a figurar en la misma, serán definitivamente excluidas.

La falta de abono de la tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la función pública en el plazo previsto en estas bases será motivo de exclusión insubsanable.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de personas excluidas, sino además, que sus nombres constan en la pertinente relación de personas admitidas.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que haya motivado la exclusión o no aleguen la omisión en la relación provisional de personas admitidas y excluidas, justificando su derecho a figurar en la misma, serán definitivamente excluidos.

#### 10.2. Relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

Una vez transcurrido el plazo expresado en el punto anterior se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja previsto en el artículo 13 de la ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa y, a efectos exclusivamente informativos en la dirección de Internet: ([www.riojasalud.es](http://www.riojasalud.es)), en el apartado de recursos humanos, resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a la realización de las pruebas, separadas en su caso según las diferentes opciones de acceso y ordenadas alfabéticamente. Los escritos presentados por las personas aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión en la relación provisional de personas admitidas y excluidas se entenderán contestados con la publicación de la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, para cada categoría.

Contra la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, en virtud del artículo 53.2 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que establece que tratándose de actos dictados por delegación y salvo que en ésta se disponga otra cosa, el recurso de reposición se resolverá por el órgano delegante; y de acuerdo con el punto 1. d) del Apartado Segundo de la Resolución de 1 de marzo de 2013, de la Presidencia del Organismo Autónomo Servicio Riojano de Salud, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos.

#### Base décimo primera. *Tribunal de selección.*

8.1. El Tribunal de Selección, regulado en la sección cuarta del Capítulo I del Título II del Decreto 2/2011, tendrá su sede en la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, sita en el Hospital San Pedro, en la calle Piqueras, 98, 26071 de Logroño. Su composición, para cada categoría, se determinará mediante Resolución de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

8.2. El Tribunal de selección enviará a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud copia de cada uno de los documentos que sean objeto de publicación, a través de la secretaría del mismo.

#### Base décimo segunda. *Adjudicación de plaza y nombramiento.*

##### 12.1. Lista de plazas vacantes.

La Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja la relación de plazas vacantes a cubrir en cada uno de los procesos selectivos convocados, de manera separada.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23448

Las personas que superen los procesos selectivos dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación, para efectuar su elección y presentar la documentación que se establece en esta base.

Las plazas se adjudicarán entre las personas aspirantes de acuerdo con su solicitud y por el orden que se establezca en la Resolución, que respetará en todo caso los derechos de las personas del cupo de reserva para la discapacidad.

#### 12.2. Presentación de documentos.

Las personas que resulten definitivamente aprobadas por el turno libre y el de reserva de personas discapacitadas, si caso, deberán presentar en la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la relación de personas aprobadas y plazas vacantes en el Boletín Oficial de La Rioja, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, NIE o consentimiento expreso para que la Administración obtenga los datos contenidos en los mismos a través de la plataforma de verificación de datos del Ministerio competente.

b) Fotocopia del Documento de afiliación al Sistema de la Seguridad Social, en caso de ser titular del mismo.

c) Fotocopia del título exigido en esta convocatoria, o tener abonados los derechos para la expedición del mismo; o consentimiento expreso para que la Administración obtenga los datos contenidos en los mismos a través de la plataforma de verificación de datos del Ministerio competente. En el caso de titulaciones extranjeras, deberán aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento oficial y validez en todo el territorio español.

d) Quienes no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que demuestren el vínculo de parentesco y además, si procede, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo de la persona nacional del Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo. Del mismo modo, deberán acreditar su nacionalidad las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

e) Los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior y hayan accedido en igualdad de condiciones a la condición de personal estatutario en aquellas categorías en las que la titulación requerida para el acceso sea exclusivamente una especialidad médica deberán acreditar la residencia legal en España en los términos que establezca el régimen jurídico vigente en materia de extranjería.

f) Declaración jurada o promesa de no haber sido separadas del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis (6) años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitadas con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de personas cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitadas, por sanción o pena, para el ejercicio profesional, o para el acceso a funciones o servicios públicos en su país de origen, ni haber sido separadas, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis (6) años anteriores a la convocatoria.

g) Fotocopia de permiso de conducir de la clase B para las categorías de Facultativo Especialista de Área y Matrona, o, en caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%), certificado de no apto para la conducción motivado en su discapacidad, emitido por un centro de reconocimiento de conductores.

h) Certificado médico que acredite la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se derivan del nombramiento, expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Riojano de Salud, sito en la C/ Piqueras, 98 (Hospital San Pedro), 26071 de Logroño.

i) Quienes presenten un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%), deberán presentar fotocopia de la certificación de los órganos competentes en materia de servicios sociales que acredite tal grado, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas convocadas.

j) Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, acreditativa de no estar condenadas, mediante sentencia firme, por los delitos tipificados en los artículos 178 a 194 y 177 bis del Código Penal a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación

parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o consentimiento expreso para que la Administración obtenga los datos contenidos en los mismos a través de la plataforma de verificación de datos del Ministerio competente.

#### 12.3. Otros medios de prueba.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

#### 12.4. Relaciones complementarias.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la relación de personas aprobadas y plazas vacantes en el Boletín Oficial de La Rioja alguna persona aspirante no presenta la documentación exigida en la misma, salvo los casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrada personal estatutario fijo y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

##### Base décimo tercera. *Nombramiento de personal estatutario.*

Por Resolución de la persona titular de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, se efectuará el nombramiento de personal estatutario fijo del Servicio Riojano de Salud, en la categoría correspondiente, en la que se determinará el plazo para la toma de posesión.

La falta de incorporación a la plaza adjudicada dentro del plazo establecido para la toma de posesión, cuando sea imputable a la persona interesada y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia de este concreto proceso selectivo.

##### Base decimocuarta. *Limitación de comisiones de servicio.*

Hasta que no hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión de la plaza en estos procesos selectivos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias personales que así lo requieran por su seguridad o integridad personal, no se tramitarán en este Servicio de Salud comisiones de servicio en la categoría objeto de esta convocatoria.

##### Base decimoquinta. *Listas de Empleo Temporal de la Categoría de Técnico Especialista de Radioterapia.*

Las listas de empleo temporal de la Categoría de Técnico Especialista de Radioterapia se formarán de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Riojano de Salud de 20 de diciembre de 2021 (Boletín Oficial de La Rioja número 249, de 22 de diciembre) por la que se aprueban las normas para la formación de listas de empleo temporal en categorías de personal estatutario no facultativo del Servicio Riojano de Salud.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; contra la misma podrá Interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Servicio Riojano de Salud en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2 a) 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño a 21 de diciembre de 2022.- El Director de Recursos Humanos, Felipe Ricardo Herreros Tobías.

ANEXO I

Programas

**I. Programa y contenido de las pruebas para la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Anatomía Patológica.**

I.1 Programa.

Programa de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Anatomía Patológica.

Parte general

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja.
3. Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.
4. Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.
5. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
6. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo en el Servicio Riojano de Salud.
7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
8. Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: estructura y contenido. Especial referencia al consentimiento informado.
9. La gestión clínica: medicina basada en la evidencia, evaluación de la práctica clínica.
10. Gestión de la calidad: mejora continua, instrumentos para la mejora.
11. Bioética: principios básicos, confidencialidad, secreto profesional, trabajo en equipo, deber de no abandono.
12. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: disposiciones generales, principios y derechos del interesado.

Parte específica

1. Historia de la anatomía patológica. Concepto y contenido de anatomía patológica.
2. Métodos básicos en anatomía patológica. Autopsias. Patología quirúrgica. Citología.
3. Técnicas en patología molecular, PCR. Inmunohistoquímica. Hibridación in situ.
4. Patología celular. Agentes y mecanismos de la lesión celular. Necrosis y apoptosis.
5. Aspectos conceptuales, manifestaciones morfológicas y consecuencias de los procesos inflamatorios e infecciosos.
6. Aspectos anatomopatológicos de las enfermedades infecciosas producidas por bacterias. Tuberculosis. Micobacteriosis atípicas.
7. Aspectos anatomopatológicos de las enfermedades infecciosas producidas por hongos, protozoos y helmintos.
8. Aspectos anatomopatológicos de las enfermedades infecciosas producidas por virus. Anatomía patológica del SIDA. Enfermedades producidas por priones.
9. Anatomía patológica general de las neoplasias. Carcinogénesis. Oncogenes y genes supresores. Metástasis.
10. Patología valvular. Endocarditis. Cardiopatía reumática.

11. Miocardiopatías. Miocarditis. Patología del pericardio. Citología del líquido pericárdico. Tumores cardíacos.
12. Malformaciones congénitas del corazón y grandes vasos.
13. Arteriosclerosis. Cardiopatía isquémica. Trastornos hemodinámicos y enfermedad tromboembólica. Diagnóstico anatomopatológico del shock.
14. Vasculitis. Clasificación. Tumores vasculares.
15. Anatomía patológica de las enfermedades inflamatorias y neoplásicas de la cavidad nasal, senos paranasales, nasofaringe, laringe y tráquea.
16. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica; bronquitis, bronquiectasias, atelectasia y enfisema. Neumonías. Tuberculosis pulmonar.
17. Patología intersticial pulmonar. Neumoconiosis. Fibrosis pulmonar.
18. Patología de las neoplasias de pulmón.
19. Patología de las enfermedades neoplásicas y no neoplásicas de la pleura.
20. Patología del mediastino. Timo.
21. Citopatología del aparato respiratorio. Citología exfoliativa, de esputo, lavado, cepillado y aspirado bronquiales. Citología por punción. Citología del líquido pleural. Citología por punción de masas mediastínicas y pulmonares.
22. Anatomía patológica de la bucofaringe. Quistes y tumores odontogénicos.
23. Patología de las glándulas salivales.
24. Patología del esófago. Esofagitis. Esófago de Barrett.
25. Patología tumoral del esófago. Tumores benignos y malignos.
26. Patología no tumoral del estómago. Gastritis. Úlceras.
27. Patología tumoral del estómago. Tumores benignos y malignos.
28. Patología del intestino delgado. Síndrome de malabsorción. Enfermedades inflamatorias. Tumores benignos y malignos.
29. Patología no tumoral del intestino grueso. Enfermedad inflamatoria intestinal. Colitis isquémica. Otros tipos de colitis.
30. Patología tumoral del intestino grueso.
31. Patología del apéndice y región anal.
32. Patología del hígado. Hepatitis. Cirrosis hepática.
33. Tumores hepáticos. Tumores benignos. Hepatocarcinoma. Hepatoblastoma. Colangiocarcinoma. Otros tumores malignos.
34. Patología no tumoral y tumoral de la vesícula biliar y de las vías biliares.
35. Patología no tumoral y tumoral del páncreas exocrino y endocrino. Anatomía patológica de la diabetes.
36. Anatomía patológica del peritoneo. Patología del espacio retroperitoneal. Paragangliomas.
37. Citología por punción aspiración de glándulas salivares. Citopatología de aparato digestivo por fibroendoscopia. Citología por punción aspiración de órganos abdominales con control ecográfico. Citología de líquido ascítico.
38. Patología del aparato urinario. Nefropatías túbulointersticiales. Litiasis.
39. Glomerulonefritis. Patología renal en las enfermedades sistémicas. Lesiones renales en la hipertensión arterial.
40. Patología de las neoplasias del riñón y de sus vías excretoras. Citología de orina.
41. Patología no tumoral y tumoral de la próstata.
42. Patología no tumoral y tumoral del testículo y estructuras paratesticulares.

43. Anatomía patológica del aparato genital femenino. Patología de la vulva y vagina. Anatomía patológica del cérvix uterino.
  44. Citopatología vaginal, cervical y endometrial.
  45. Patología funcional del endometrio. Tumores del cuerpo uterino.
  46. Tumores ováricos. Anatomía patológica de la trompa.
  47. Anatomía patológica de la mama. Enfermedad fibroquística. Ginecomastia. Mastitis.
  48. Tumores benignos y malignos de la mama. Citología de la mama: secreción por pezón y punción-aspiración de la mama.
  49. Patología del bazo.
  50. Anatomía patológica no tumoral y tumoral de los ganglios linfáticos. Enfermedad de Hodgkin.
  51. Linfomas no Hodgkin.
  52. Patología de la médula ósea. Síndromes mieloproliferativos y síndromes mielodisplásico. Desórdenes de las células plasmáticas.
  53. Anatomía patológica de la hipófisis y de la glándula pineal. Anatomía patológica de la glándula paratiroides.
  54. Anatomía patológica del tiroides. Procesos no neoplásicos. Tiroiditis. Tumores tiroideos.
  55. Citopatología de la punción aspiración del tiroides.
  56. Anatomía patológica de las glándulas suprarrenales. Hiperplasias y neoplasias de la glándula suprarrenal.
  57. Anatomía patológica de los procesos inflamatorios del sistema nervioso central. Enfermedades infecciosas. Meningitis y encefalitis. Micosis. Infecciones parasitarias. Infecciones por rickettsias y virus. Encefalitis por priones.
  58. Patología no tumoral y tumoral de los nervios periféricos. Desmielinización segmentaria. Neuropatía hipertrófica. Degeneración walleriana. Degeneración axonal crónica. Neuropatías intersticiales. Neuropatías vasculares. Neuropatías metabólicas con depósito de sustancias anormales. Neuropatías inflamatorias autoinmunes. Neuropatías con lesiones axonales o mielínicas. Neuropatías con alteraciones inespecíficas.
  59. Tumores benignos y malignos del sistema nervioso central.
  60. Patología muscular. Anatomía patológica no tumoral del músculo esquelético. Lesiones elementales del músculo esquelético. Atrofia por denervación. Alteraciones en la transmisión neuromuscular. Miopatías inespecíficas, inflamatorias, metabólicas y tóxicas.
  61. Anatomía patológica de las partes blandas. Tumores fibrohistiocitarios. Tumores del tejido adiposo. Tumores musculares.
  62. Patología no tumoral y tumoral ósea. Patología tumoral de las articulaciones.
  63. Patología cutánea no tumoral. Pénfigo. Eczema. Psoriasis. Liquen plano. Lupus. Paniculitis.
  64. Tumores cutáneos epidérmicos. Tumores mesenquimales cutáneos. Tumores anexiales benignos y malignos.
  65. Tumores melánicos benignos y malignos.
  66. Linfomas cutáneos.
  67. Anatomía patológica de la conjuntiva, córnea y retina.
  68. Anatomía patológica del oído externo, medio y oído interno.
  69. Anatomía patológica de la placenta. Aborto. Enfermedad trofoblástica.
  70. Tumores pediátricos malignos.
  71. Patología ambiental y nutricional.
- I.2. Contenido de la fase de oposición

La fase de oposición consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico tipo test.

## II. Programa y contenido de las pruebas para la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y del Aparato Digestivo.

### II.1 Programa

Programa de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y del Aparato Digestivo.

#### Parte general

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja.
3. Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.
4. Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.
5. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
6. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo en el Servicio Riojano de Salud.
7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
8. Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: estructura y contenido. Especial referencia al consentimiento informado.
9. La gestión clínica: medicina basada en la evidencia, evaluación de la práctica clínica.
10. Gestión de la calidad: mejora continua, instrumentos para la mejora.
11. Bioética: principios básicos, confidencialidad, secreto profesional, trabajo en equipo, deber de no abandono.
12. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: disposiciones generales, principios y derechos del interesado.

#### Parte específica

1. El conocimiento científico. Tipos de investigación. Clasificación de estudios clásicos. Causalidad. Aspectos generales de la medición. Casos y series de casos. Estudios transversales. Estudios de Casos y Controles. Estudios de Cohorte y diseños híbridos. Ensayos Clínicos.
2. Medidas de frecuencia de la enfermedad. Medidas de impacto/efecto. Conceptos avanzados sobre sesgo, confusión e interacción. Evaluación de las técnicas y procedimientos diagnósticos. Revisiones sistemáticas y metanálisis.
3. Desarrollo de un protocolo de investigación (incluyendo tesis doctoral). Cómo se comunican los resultados de un trabajo de investigación. Cómo se prepara y se presenta un proyecto de investigación que pretenda ser financiado.
4. Conceptos básicos sobre evaluación económica. Conceptos básicos sobre investigación sobre el sistema de salud. Los métodos cualitativos en la investigación biomédica. Ética e investigación (clínica y experimental).
5. Deontología médica. Código deontológico español. Derechos y obligaciones de los pacientes. Conflictos éticos. Los principios de beneficencia, no maleficencia, justicia, equidad y autonomía.
6. El consentimiento informado. Técnicas de comunicación.
7. Gestión clínica. Los costes del sistema sanitario. La limitación de recursos y la eficiencia en las actuaciones médicas.
8. Indicadores asistenciales. Sistemas de información clínica y de clasificación de pacientes. Gestión de procesos asistenciales.

9. El plan de calidad de un servicio clínico. El Modelo Europeo de Excelencia para la gestión de la calidad total (European Foundation Quality Management).
10. Principios de la técnica quirúrgica: Asepsia y antisepsia. Diéresis, exéresis y síntesis. Anestesia. Hemostasia. Drenajes.
11. Bases de la cirugía endoscópica: Fundamentos técnicos básicos. Indicaciones y contraindicaciones. Abordajes.
12. Proceso biológico de la curación de las lesiones traumáticas: Inflamación. Cicatrización.
13. La respuesta biológica a la agresión, accidental o quirúrgica: Respuestas homeostáticas a la agresión. Mediadores de la respuesta. Alteraciones endocrinas y consecuencias metabólicas.
14. Desviaciones de la respuesta biológica a la agresión: Síndrome de respuesta inflamatoria sistémica. Shock. Fracaso multiorgánico.
15. Desviaciones de la respuesta biológica a la agresión: Alteraciones hidroelectrolíticas y del equilibrio ácido-base. Bases de fluidoterapia. Insuficiencia respiratoria. Insuficiencia renal aguda.
16. Valoración preoperatoria del paciente: Valoración del riesgo quirúrgico y anestésico. Valoración y manejo nutricional. Valoración de la co-morbilidad.
17. Cuidados en el paciente quirúrgico: Analgesia y sedación. Cuidados respiratorios. Cuidados cardiovasculares. Cuidados metabólicos y nutricionales. Tromboembolismo pulmonar.
18. Infecciones en cirugía y cirugía de las infecciones: Fisiopatología de las infecciones en el paciente quirúrgico. Prevención y tratamiento antibiótico. Complicaciones infecciosas de la cirugía. Infecciones no quirúrgicas en pacientes quirúrgicos: sepsis por catéter, neumonía postoperatoria e infección urinaria.
19. Nutrición y cirugía: Requerimientos nutricionales. Valoración nutricional. Consecuencias de la malnutrición en el paciente quirúrgico. Técnicas de soporte nutricional: acceso parenteral y enteral.
20. Bases biológicas y técnicas de los trasplantes de órganos: Concepto de muerte cerebral. Identificación y mantenimiento del donante. Preservación del injerto. Tipos de trasplantes. Mecanismos y características del rechazo. Principios de la inmunosupresión.
21. Principios de la cirugía oncológica: Bases de la oncogénesis. Genética del cáncer. Inmunología y cáncer. Marcadores tumorales. Tratamientos adyuvantes y neoadyuvantes. Radioterapia. Quimioterapia. Inmunoterapia. Hormonoterapia.
22. Reflujo gastroesofágico: Hernia hiatal. Esófago de Barrett. Esofagitis. Trastornos de la motilidad esofágica y Divertículos esofágicos.
23. Perforación esofágica. Fístula traqueoesofágica.
24. Tumores benignos de esófago.
25. Cáncer de esófago y de cardias.
26. Enfermedad ulcero-péptica. Síndromes de hipersecreción ácida. Síndrome de Mallory-Weiss.
27. Cáncer gástrico.
28. Tumores estromales gastrointestinales.
29. Traumatismos duodenales.
30. Cirugía bariátrica.
31. Obstrucción intestinal.
32. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Crohn).
33. Hemorragia digestiva de origen en intestino delgado.
34. Tumores del intestino delgado.
35. Obstrucción vascular mesentérica.
36. Complicaciones de la cirugía del intestino delgado: Fístulas. Adherencias. Síndrome del intestino corto.

37. Enfermedad diverticular intestinal.
38. Colitis ulcerosa.
39. Colitis isquémica.
40. Pólipos colorectales. Síndromes de poliposis familiar.
41. Cáncer colorectal.
42. Traumatismos anorectales. Hemorroides. Fisura anal. Absceso y fístula anal. Condilomas. Seno pilonidal.
43. Prolapso rectal. Cirugía des estreñimiento. Cirugía de la incontinencia.
44. Traumatismo hepático.
45. Absceso hepático. Hidatidosis.
46. Cirrosis. Hipertensión portal: Síndrome de Budd-Chiari. Manejo de la HDA por varices. Técnicas derivativas. TIPS.
47. Tumores hepáticos.
48. Cirugía de las metástasis hepáticas.
49. Trasplante hepático.
50. Colelitiasis. Colecistitis. Coledocolitiasis.
51. Colangitis. Colangitis esclerosante primaria.
52. Tumores benignos de la vía biliar. Quistes del colédoco. Tumores malignos de la vía biliar. Colangiocarcinoma. Cáncer de vesícula biliar.
53. Complicaciones de la cirugía de la vía biliar. Estenosis benigna. Fístulas.
54. Pancreatitis aguda. Necrosis pancreática infectada y absceso pancreático.
55. Pseudoquistes de páncreas.
56. Pancreatitis crónica.
57. Ampuloma. Cáncer de páncreas exocrino.
58. Traumatismos pancreáticos.
59. Trasplante de páncreas: Trasplante de órgano sólido. Trasplante de islotes.
60. Traumatismos esplénicos.
61. Esplenectomía por hemopatías.
62. Tumores esplénicos. Abscesos esplénicos.
63. Hernias diafragmáticas congénitas y traumáticas.
64. Hernia inguinal. Hernia crural. Hernia umbilical. Hernia epigástrica. Hernia de Spiegel. Hernia lumbar. Hernia obturatriz. Hernia incisional (Eventraciones).
65. Peritoneo: Peritonitis difusas y abscesos intraabdominales. Peritonitis primarias.
66. Retroperitoneo: Infecciones primarias y secundarias. Tumores retroperitoneales y mesentéricos. Fibrosis retroperitoneal.
67. Tiroiditis. Hipertiroidismo.
68. Nódulo tiroideo. Bocio multinodular.
69. Cáncer de tiroides.
70. Hiperparatiroidismo: Primario, Secundario, Terciario. Recurrente o persistente.
71. Incidentaloma.

72. Feocromocitoma.

73. Tumores adrenocorticales: Hiper cortisolismo. Hiper aldosteronismo.

74. Carcinoma suprarrenal.

75. Tumores neuroendocrinos.

76. Síndromes de neoplasia endocrina múltiple.

77. Tumores benignos de la mama. Tumores malignos de la mama.

78. Tumores cervicales. Adenopatías cervicales.

79. Infecciones de piel y partes blandas: Infecciones supurativas. Fascitis necrotizante. Miositis necrotizante. Gangrena gaseosa. Infecciones estreptocócicas.

II.2. Contenido de la fase de oposición

La fase de oposición consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico tipo test.

### III. Programa y contenido de las pruebas para la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Endocrinología y Nutrición.

III.1 Programa

Programa de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Endocrinología y Nutrición.

#### Parte general

1. La Constitución Española de 1978.

2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja.

3. Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.

4. Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.

5. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

6. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo en el Servicio Riojano de Salud.

7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

8. Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: estructura y contenido. Especial referencia al consentimiento informado.

9. La gestión clínica: medicina basada en la evidencia, evaluación de la práctica clínica.

10. Gestión de la calidad: mejora continua, instrumentos para la mejora.

11. Bioética: principios básicos, confidencialidad, secreto profesional, trabajo en equipo, deber de no abandono.

12. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: disposiciones generales, principios y derechos del interesado.

#### Parte específica

1. Tumores hipotalámicos-hipofisarios. Tumores no funcionantes.

2. Hiperprolactinemia.

3. Acromegalia.

4. Silla turca vacía.
5. Diabetes insípida.
6. SIADH.
7. Panhipopituitarismo.
8. Déficit de hormona de crecimiento.
9. Bocio endémico y esporádico.
10. Hipotiroidismo.
11. Hipertiroidismo.
12. Alteraciones tiroideas durante el embarazo.
13. Tiroiditis.
14. Nódulos Tiroideos.
15. Carcinoma tiroideo.
16. Tumores suprarrenales.
17. Enfermedad de Addison.
18. Síndrome de Cushing.
19. Hiperaldosteronismo.
20. Hipoaldosteronismo.
21. Déficits enzimáticos suprarrenales.
22. Feocromocitoma.
23. Disgenesia gonadal y sus variantes.
24. Hemafroditismo verdadero.
25. Pseudohemafroditismo masculino.
26. Pseudohemafroditismo femenino.
27. Síndrome de Klinefelter.
28. Síndrome de Turner.
29. Hipogonadismo masculino.
30. Hipogonadismo femenino.
31. Criptorquidia.
32. Ginecomastia.
33. Hiperandrogenismo. S. Ovario poliquístico.
34. Hirsutismo.
35. Estudio de fertilidad masculino.
36. Estudio de fertilidad femenino.
37. Menopausia.
38. Pubertad normal.
39. Pubertad precoz.
40. Pubertad retrasada.

41. Telarquia y adrenarquia precoces.
42. Déficit de crecimiento.
43. Hiperparatiroidismo primario.
44. Hiperparatiroidismo secundario.
45. Hipercalcemias.
46. Hipocalcemias.
47. Hipoparatiroidismo. Pseudohipoparatiroidismo.
48. Raquitismo. Osteomalacia.
49. Osteoporosis.
50. Hipoglucemia.
51. Insulinoma.
52. Gastrinoma.
53. Otros tumores gastrointestinales y de islotes pancreáticas.
54. S. Carcinoide.
55. MEN I.
56. MEN 2 a y b.
57. Carcinoma medular tiroideo.
58. Síndromes poliglandulares.
59. Secreción ectopica hormonal.
60. Concepto, clasificación y diagnóstico de Diabetes Mellitas.
61. Etiopatogenia y clínica Diabetes Mellitus tipo 1.
62. Etiopatogenia y clínica de Diabetes Mellitus tipo 2.
63. Educación, dieta y ejercicio en Diabetes Mellitas.
64. Insulinoterapia.
65. Fármacos orales en el tratamiento de Diabetes Mellitas.
66. Diabetes y Embarazo.
67. Cambios hormonales durante la gestación.
68. Intolerancia hidrocarbonada.
69. Concepto, clasificación y diagnóstico de obesidad.
70. Clínica y complicaciones de la obesidad.
71. Dieta, ejercicio y modificaciones de conducta en el tratamiento de la obesidad.
72. Tratamiento farmacológico de la obesidad.
73. Tratamiento quirúrgico de la obesidad. Seguimiento nutricional postoperatorio.
74. Valoración estado nutricional.
75. Recomendaciones nutricionales macronutrientes.
76. Recomendaciones nutricionales micronutrientes.
77. Nutrición Enteral.

78. Nutrición Parenteral.

79. Anorexia nerviosa.

80. Hemocromatosis. Alteraciones endocrinológicas.

III.2. Contenido de la fase de oposición

La fase de oposición consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico tipo test.

#### **IV. Programa y contenido de las pruebas para la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Farmacia Hospitalaria.**

##### IV.1 Programa

Programa de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Farmacia Hospitalaria.

##### Parte general

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja.
3. Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.
4. Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.
5. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
6. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo en el Servicio Riojano de Salud.
7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
8. Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: estructura y contenido. Especial referencia al consentimiento informado.
9. La gestión clínica: medicina basada en la evidencia, evaluación de la práctica clínica.
10. Gestión de la calidad: mejora continua, instrumentos para la mejora.
11. Bioética: principios básicos, confidencialidad, secreto profesional, trabajo en equipo, deber de no abandono.
12. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: disposiciones generales, principios y derechos del interesado.

##### Parte específica

1. Ley 29/2006, de 26 de julio de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios
2. Ley 8/1998 de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. El servicio de farmacia en el hospital: misión, visión y valores. Relaciones internas y externas.
4. Planificación y organización de un Servicio de Farmacia de Hospital: localización, áreas de trabajo. Organización, plan funcional, procedimientos normalizados de trabajo (PNTs). Recursos materiales y humanos.
5. Gestión económica de un servicio de farmacia: gestión de las adquisiciones, gestión de existencias, análisis económico de consumos, planificación y gestión de presupuestos.
6. Memoria del servicio de farmacia. Elaboración, contenido e indicadores.

7. Farmacotecnia (I). Fórmulas magistrales y preparados oficinales. Real decreto 175/2001. Farmacopea Española y Formulario nacional. Guía de buenas prácticas de preparación de medicamentos.
8. Farmacotecnia (II). Formas farmacéuticas no estériles. Reenvasado de medicamentos en dosis unitarias. Gestión de la calidad. Indicadores.
9. Farmacotecnia (III). Formas farmacéuticas estériles. Mezclas intravenosas y nutrición parenteral. Compatibilidad, estabilidad, conservación. Unidad centralizada. Compatibilidad, estabilidad, conservación. Gestión de la calidad. Indicadores.
10. Información de medicamentos (I). Fuentes de información. Bases de datos. Evaluación de la literatura científica.
11. Información de medicamentos (II). Información de medicamentos al paciente: estrategias educativas. Factores que influyen en la adherencia a la farmacoterapia. Métodos para evaluar la adherencia.
12. Comisión de Farmacia y Terapéutica. Metodología para la selección de medicamentos. Informes Génesis. Informes de posicionamiento terapéutico (IPT). Establecimiento de protocolos y equivalencia terapéutica.
13. Comisión Asesora Técnica para el uso racional de los medicamentos de La Rioja. Organización y funcionamiento. Grupo de evaluación de medicamentos.
14. Programa de intercambio terapéutico. Definición de intercambio terapéutico y programa de intercambio terapéutico. Aspectos legales. Requisitos para implantar un programa de intercambio terapéutico.
15. Evaluación económica de medicamentos. Análisis farmacoeconómico. Análisis de minimización de costes, coste efectividad. Coste beneficio, coste utilidad. Aplicación a la selección de medicamentos.
16. Dispensación de medicamentos (I). Sistemas de dispensación de medicamentos. Reposición de botiquines. Petición por paciente. Dosis unitaria. Dispensación automatizada. Ventajas e inconvenientes de cada sistema de dispensación.
17. Dispensación de medicamentos (II). Implantación de un sistema de medicamentos en dosis unitaria. Organización. Estructura. Información y elaboración de la normativa de funcionamiento. Evaluación de la calidad del proceso.
18. Impacto de las nuevas tecnologías en los procesos de prescripción y dispensación de medicamentos: informatización automatización y trazabilidad. Sistemas informatizados de prescripción. Sistemas robotizados.
19. Prescripción electrónica: concepto, ventajas e inconvenientes y control de calidad.
20. Medicamentos en situaciones especiales. Real Decreto 1015/2009. Financiación. Medicamentos extranjeros. Estupefacientes y psicótrpos.
21. Unidad de dispensación de medicamentos a pacientes externos. Funciones de la Unidad. Legislación. Funciones del farmacéutico y técnicas de entrevista clínica. Modelo de atención farmacéutica en pacientes externos. Indicadores de calidad.
22. Farmacoterapia antirretroviral. Fármacos utilizados. Clasificación. Reacciones adversas. Optimización de los tratamientos. Atención Farmacéutica al paciente VIH+.
23. Farmacoterapia de las hepatitis víricas. Cirrosis y hepatitis. Fármacos utilizados. Eficacia, seguridad y eficiencia. Reacciones adversas.
24. Farmacoterapia en enfermedades inflamatorias reumáticas. Fármacos utilizados: Eficacia, seguridad y eficiencia. Reacciones adversas.
25. Farmacoterapia de Trastornos del movimiento. Esclerosis múltiple. Esclerosis lateral amiotrófica. Fármacos utilizados. Eficacia, seguridad y eficiencia. Reacciones adversas.
26. Farmacoterapia de la enfermedad inflamatoria intestinal. Fármacos utilizados. Eficacia, seguridad y eficiencia. Reacciones adversas.
27. Farmacoterapia de la hemostasia. Factores de la coagulación. Clasificación. Hemofilias. Fármacos utilizados. Eficacia, seguridad y eficiencia. Reacciones adversas.
28. Farmacoterapia de la hipertensión pulmonar y fibrosis pulmonar idiopática. Fármacos utilizados. Eficacia, seguridad y eficiencia. Reacciones adversas.
29. Farmacoterapia de la Fibrosis quística. Fármacos utilizados. Eficacia, seguridad y eficiencia. Reacciones adversas.

30. Farmacocinética clínica (I). Parámetros farmacocinéticos. Monitorización de fármacos en la práctica clínica: margen terapéutico, programación de un régimen posológico.
31. Farmacocinética clínica (II) estructura, organización y funcionamiento de una unidad de farmacocinética clínica.
32. Nutrición artificial (I). Concepto. Una unidad para la elaboración de mezclas para nutrición parenteral. Preparación y estabilidad de las mezclas. Incompatibilidades. Interacciones nutrientes/fármacos. Control de calidad.
33. Nutrición artificial (II): Nutrición parenteral. Indicaciones. Técnicas de administración. Valoración del estado nutricional. Requerimientos nutricionales. Formulación en Nutrición parenteral. Inicio y seguimiento clínico de la nutrición: controles. Complicaciones. Nutrición parenteral domiciliaria.
34. Nutrición artificial (III). Nutrición parenteral. Nutrición parenteral en situaciones especiales. Pancreatitis. Insuficiencia renal aguda y crónica. Insuficiencia hepática. Enfermedad inflamatoria intestinal. Quemados y politraumatizados.
35. Nutrición artificial en pediatría y neonatología (IV). Nutrición parenteral, nutrición enteral. Nutrición en prematuros. Valoración del estado nutricional. Interacciones fármacos/nutrientes. Monitorización y seguimiento de pacientes.
36. Nutrición artificial. (V). Nutrición enteral. Indicaciones, preparados, técnicas de administración.
37. Farmacia oncológica (I). Bases del tratamiento antineoplásico. Agentes antineoplásicos: quimioterapia, terapia dirigida e inmunoterapia.
38. Farmacia oncológica (II). Toxicidad de los antineoplásicos: concepto, tipos y grados. Reacciones adversas de los agentes antineoplásicos
39. Farmacia oncológica (III) Organización de una unidad centralizada de citostáticos. Estructura Equipamiento. Funciones de la unidad. Protocolos de trabajo y derrame. Funciones del farmacéutico. Control de calidad
40. Atención farmacéutica al paciente onco-hematológico. Validación de esquemas antineoplásicos. Pautas antieméticas. Protocolo de extravasación. Manejo de la terapia de soporte (anemia, inmunosupresión, metástasis óseas, dolor e infecciones)
41. Atención farmacéutica en pediatría y neonatología. Características diferenciales de la población infantil. Distribución y preparación de medicamentos. Problemas específicos de la dosificación pediátrica.
42. Atención farmacéutica obstétrica. Modificaciones farmacocinéticas y farmacodinámicas Problemas asociados a la terapéutica en el embarazo. Paso trans-placentario de fármacos. Teratogenicidad.
43. Atención farmacéutica en geriatría. Modificaciones farmacocinéticas y farmacodinámicas en el anciano. Uso racional de los medicamentos en geriatría.
44. Atención farmacéutica a pacientes ingresados. Monitorización terapéutica. Problemas relacionados con los medicamentos. Soporte nutricional. Indicadores de actividad y de calidad.
45. Atención farmacéutica en el servicio de urgencias
46. Atención farmacéutica al paciente crónico y pluripatológico
47. Atención farmacéutica al paciente institucionalizado. Marco legal. Programa de atención farmacéutica en centros de asistencia social. Uso racional del medicamento en este ámbito. Polimedición. Deprescripción. Coordinación y líneas de trabajo.
48. Farmacoterapia tumores sólidos: mama, pulmón, colorectal y próstata.
49. Farmacoterapia de tumores oncohematológicos: linfoma, leucemias y mieloma múltiple.
50. Terapias avanzadas: terapia génica y células Cart-T.
51. Terapia biológica. Concepto. Tipos de preparados biológicos. Medicamentos biosimilares. Definición. Marco legal.
52. Farmacoterapia en insuficiencia renal y hepática.
53. Farmacoterapia antiinfecciosa. Comisión de infecciones. Política de antibióticos. Papel del Servicio de Farmacia en el seguimiento de la política de antibióticos del hospital. Estudio de utilización y consumo de antimicrobianos. PROA.
54. Interacciones medicamentosas con significación clínica. Clasificación de la gravedad.

55. Ensayos clínicos con medicamentos. Real Decreto 1090/2015. Definiciones, clasificación y diseño. Metodología de la evaluación de los EC. CEIMLAR. Funciones, acreditación, composición y requisitos del Comité Ético de Investigación Clínica. Participación del servicio de farmacia.

56. Gestión del riesgo de los medicamentos. Farmacovigilancia. Imputabilidad de efectos adversos. Métodos de detección y comunicación de reacciones adversas a los medicamentos y de errores de medicación. Gestión de alertas. Sistema español de farmacovigilancia.

57. Medicamentos peligrosos. Clasificación. Programa para el uso seguro de los medicamentos y productos sanitarios en el hospital. Medidas de seguridad para la preparación y administración de medicamentos peligrosos.

58. Relación del servicio de farmacia hospitalaria con atención primaria. Comisiones. Información. Protocolos y guías interniveles. Transiciones asistenciales y conciliación farmacoterapéutica.

59. Docencia. Programa de formación para la especialidad. Requisitos de acreditación de los servicios de farmacia para la docencia de especialistas. Formación pregrado: prácticas tuteladas. Formación continuada del personal del servicio de farmacia y de otros profesionales sanitarios. Evaluación de resultados. Indicadores de calidad.

60. Investigación. Características y tipos de estudios de investigación. Metodología de la investigación. Medidas de frecuencia. Programas de investigación. Farmacia clínica e investigación: áreas y temas. Memoria de investigación.

61. Calidad. Plan de mejora continua. Establecimiento de objetivos e indicadores de calidad en un servicio de farmacia. Manual de calidad. Evaluación. Modelo EFQM.

62. Toxicología clínica. Concepto. Intoxicaciones y agentes tóxicos. Tratamiento de las intoxicaciones.

63. Gases medicinales. Concepto. Legislación vigente en España.

64. Radiofármacos. Concepto. Legislación vigente en España.

IV.2. Contenido de la fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico tipo test.

## **V. Programa y contenido de las pruebas para la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Microbiología y Parasitología.**

### V.1 Programa

Programa de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Microbiología y Parasitología.

#### Parte general

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja.
3. Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.
4. Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.
5. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
6. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo en el Servicio Riojano de Salud.
7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
8. Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: estructura y contenido. Especial referencia al consentimiento informado.
9. La gestión clínica: medicina basada en la evidencia, evaluación de la práctica clínica.

10. Gestión de la calidad: mejora continua, instrumentos para la mejora.

11. Bioética: principios básicos, confidencialidad, secreto profesional, trabajo en equipo, deber de no abandono.

12. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: disposiciones generales, principios y derechos del interesado.

#### Parte específica

1. Microbiología Clínica: concepto y contenido. Los microorganismos: virus, bacterias, hongos y parásitos. Taxonomía microbiana: criterios, métodos y clasificación de microorganismos.

2. Relación huésped-microorganismo. Infección y enfermedad infecciosa. Factores de virulencia. Antígenos microbianos. Respuesta inmunitaria: defensa frente a las infecciones bacterianas, víricas, fúngicas y parasitarias.

3. Diagnóstico de las enfermedades infecciosas. Diagnóstico microbiológico directo. Muestras clínicas: indicaciones, recolección, transporte y conservación. Microscopia: concepto, métodos y aplicaciones. Visualización, cultivo e identificación de microorganismos. Detección de antígenos. Métodos moleculares de diagnóstico: Aspectos generales. Hibridación con sonda. Técnicas de Amplificación. Microarrays.

4. Diagnóstico microbiológico indirecto. Bases, métodos y utilidad de los estudios serológicos. Técnicas rápidas y automatización. Interpretación de los resultados. Perfiles serológicos.

5. Esterilización: concepto, métodos, aplicaciones y controles. Antisépticos y desinfectantes: clasificación, mecanismos de acción, indicaciones, métodos de evaluación, mecanismos de resistencia, recomendaciones y control de su utilización.

6. Epidemiología de las enfermedades infecciosas. Infecciones comunitarias y hospitalarias. Incidencia y prevalencia: concepto y aplicaciones. Prevención de las enfermedades transmisibles: medidas sobre las fuentes de infección, mecanismos de transmisión y población susceptible. Vacunaciones.

7. Epidemiología general. Conceptos y usos. Tipos de estudios epidemiológicos. Estudios observacionales: estudios descriptivos, estudios de cohortes y estudios de casos y controles. Estudios experimentales. Ensayos Clínicos. Medidas de frecuencia, efecto, asociación e impacto en los estudios epidemiológicos. Estandarización de tasas. Evaluación de pruebas diagnósticas: sensibilidad, especificidad y valores predictivos.

8. Estadística. Estadística descriptiva e inferencial. Medidas de centralización, posición, dispersión y forma. Estimación puntual y por intervalos. Contraste de hipótesis. Contrastes paramétricos y no paramétricos de una y dos muestras. La prueba Chi-cuadrado. Regresión y correlación.

9. Metodología de la investigación. Diseño adecuado de un trabajo de investigación: Objetivo e hipótesis, planificación, costes, ética y legalidad. Tamaño y validez de la muestra. Técnicas de muestreo. Tipos de errores.

10. Comunicación de resultados. El artículo científico y la comunicación científica: elaboración, presentación y publicación. Medicina basada en la evidencia.

11. Bacteriología general. Clasificación y taxonomía bacteriana. Morfología y estructura. Fisiología y metabolismo. Genética bacteriana. Variaciones fenotípicas y genotípicas. Mutaciones. Mecanismos de transferencia genética.

12. Antibacterianos. Concepto y clasificación. Mecanismos de acción. Resistencia a los antibacterianos: bases genéticas y bioquímicas. Importancia de las resistencias.

13. Métodos de estudio de los antibacterianos. Detección de resistencias mediante métodos fenotípicos. Caracterización molecular de resistencias. Nuevos métodos de estudio de sensibilidad a antibacterianos. Mecanismos de resistencia emergentes. Epidemiología y problemática actual de la resistencia a antibacterianos. Métodos en epidemiología molecular.

14. Género Staphylococcus: Staphylococcus aureus. Clasificación y características microbiológicas. Patogenia. Diagnóstico microbiológico. Estudios de sensibilidad. Mecanismos de resistencia. Bases terapéuticas.

15. Géneros Streptococcus, Enterococcus y otros cocos Gram positivos catalasa negativos. Clasificación y características. Patogenia. Diagnóstico microbiológico. Mecanismos de resistencia. Bases terapéuticas.

16. Géneros Haemophilus, Neisseria y Moraxella. Características microbiológicas. Patogenia. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Mecanismos de resistencia.

17. Géneros Bordetella. Legionella, Brucella, Pasteurella. Francisella, Bartonella y otros bacilos y cocobacilos Gram negativos nutricionalmente exigentes. Características microbiológicas. Patogenia. Técnicas de diagnóstico microbiológico.
18. Familia Enterobacteriaceae. Características microbiológicas. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Estudios de sensibilidad. Mecanismos de resistencia. Bases terapéuticas.
19. Vibrio, Aeromonas y Plesiomonas. Características microbiológicas. Epidemiología actual. Características microbiológicas. Patogenia. Diagnóstico microbiológico. Bases terapéuticas.
20. Géneros Campylobacter, Helicobacter y otros bacilos Gram negativos curvados. Características microbiológicas. Patogenia. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Bases terapéuticas.
21. Género Pseudomonas. Características microbiológicas. Patogenia. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Mecanismos de resistencia. Bases terapéuticas.
22. Géneros Corynebacterium, Listeria y Erysipelothrix. Características microbiológicas. Patogenia. Técnicas de diagnóstico microbiológico. Importancia clínica.
23. Género Bacillus. Características de las principales especies de interés clínico. Epidemiología y acción patógena. Identificación. Sensibilidad a los antimicrobianos.
24. Géneros Nocardia y otros actinomicetales de interés clínico. Características clínicas y epidemiológicas. Patogenia. Métodos diagnósticos. Bases terapéuticas.
25. Género Mycobacterium. Características microbiológicas y criterios de clasificación. Epidemiología y acción patógena de micobacterias patógenas primarias y oportunistas. Seguridad biológica y micobacterias. Diagnóstico microbiológico y estudios de sensibilidad. Principios terapéuticos y resistencia.
26. Bacterias anaerobias (I). Clasificación. Géneros Bacteroides y Fusobacterium. Otros bacilos gram negativos de interés. Procesamiento de muestras. Características clínicas y epidemiológicas. Patogenia. Métodos diagnósticos. Bases terapéuticas.
27. Bacterias anaerobias (II). Cocos y bacilos gram positivos. Género Clostridium. Otros bacilos gram positivos de interés. Procesamiento de muestras. Características clínicas y epidemiológicas. Patogenia. Métodos diagnósticos. Bases terapéuticas.
28. Clostridium difficile. Características generales. Situación actual. Epidemiología y patogenia. Métodos diagnósticos. Bases terapéuticas.
29. Espiroquetas. Características microbiológicas y clasificación actual. Treponema. Características clínicas y epidemiológicas de la sífilis y trepanomatosis endémicas, diagnóstico microbiológico y bases terapéuticas.
30. Borrelia: epidemiología, clínica y diagnóstico microbiológico y tratamiento de las fiebres recurrentes y enfermedad de Lyme. Leptospira: Características clínicas y epidemiológicas, diagnóstico microbiológico y bases terapéuticas.
31. Rickettsia, Anaplasma y Ehrlichia: Características clínicas y epidemiológicas, clasificación. Patogenia. Diagnóstico microbiológico y bases terapéuticas.
32. Géneros Mycoplasma y Ureaplasma. Características, clasificación. Patogenia. Diagnóstico microbiológico y bases terapéuticas.
33. Género Chlamydia. Clasificación. Características clínicas y epidemiológicas. Patogenia. Métodos diagnósticos. Bases terapéuticas.
34. Virología clínica. Características morfológicas, estructurales y biológicas. Ciclos de multiplicación. Patogenia. Métodos diagnósticos directos: microscopía, detección de antígeno, cultivo y técnicas moleculares. Detección de carga viral en plasma. Métodos diagnósticos indirectos: serología.
35. Antivirales. Clasificación. Mecanismos de acción. Mecanismos de resistencia. Interferones y fármacos inmunomoduladores.
36. Familia Herpesviridae. Características virológicas y clasificación. Epidemiología y patogenia. Diagnóstico virológico.
37. Familias Poxviridae, Parvoviridae y Papovaviridae. Características virológicas y clasificación. Epidemiología y patogenia. Diagnóstico virológico.
38. Virus de la Gripe y otros Virus respiratorios. Clasificación. Epidemiología y patogenia. Diagnóstico virológico.

39. Virus exantemáticos. Clasificación. Epidemiología y patogenia. Diagnóstico virológico.
40. Virus de las hepatitis. Clasificación. Epidemiología y patogenia. Diagnóstico virológico y marcadores de infección.
41. Virus gastroenteríticos. Clasificación. Epidemiología y patogenia. Diagnóstico virológico.
42. Infecciones víricas del Sistema Nervioso Central. Clasificación. Epidemiología y patogenia. Diagnóstico virológico.
43. Infecciones congénitas y neonatales de origen vírico. Clasificación. Epidemiología y patogenia. Diagnóstico virológico.
44. Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH). Cribado, confirmación y carga viral. Terapéutica antiretroviral. Detección de resistencias.
45. Otros retrovirus. Clasificación. HTLV-1 y HTLV-2. Patogenia. Diagnóstico virológico: Métodos de cribado y confirmación.
46. Virus emergentes: arbovirosis, virus respiratorios (nuevos coronavirus, nuevas gripes), Filovirus: virus Marburg y Ébola .Planes de actuación, vigilancia y control.
47. Micología general. Características y clasificación de los hongos. Características generales de las enfermedades micóticas. Métodos de diagnóstico micológico.
48. Fármacos antifúngicos: clasificación y mecanismos de acción. Pruebas de sensibilidad a los antifúngicos.
49. Micosis, superficiales, cutáneas y subcutáneas. Concepto, clasificación y características microbiológicas. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico micológico. Bases terapéuticas.
50. Micosis invasivas: Infecciones producidas por levaduras. Géneros Candida y Cryptococcus. Infecciones producidas por hongos filamentosos. Género Aspergillus. Mucorales. Pneumocystis jirovecii. Características clínicas y epidemiológicas. Patogenia. Métodos diagnósticos. Bases terapéuticas.
51. Micosis endémicas. Clasificación y características microbiológicas. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico micológico. Bases terapéuticas.
52. Parasitología general. Características y clasificación de los parásitos de importancia médica. Características generales de las enfermedades parasitarias. Diagnóstico parasitológico.
53. 52 Antiparasitarios: clasificación, mecanismos de acción, bases moleculares de las resistencias y pruebas de sensibilidad. Prevención de las enfermedades parasitarias.
54. Protozoos hemáticos y tisulares. Características parasitológicas y clasificación. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico parasitológico. Bases terapéuticas.
55. Malaria. Características parasitológicas y epidemiología. Patogenia. Recrudescencia, recaída y reinfección. Consejo al viajero. Diagnóstico parasitológico. Bases terapéuticas y profilácticas.
56. Protozoos intestinales, urogenitales y protozoos de vida libre. Características parasitológicas y clasificación. Epidemiología y patogenia. Diagnóstico parasitológico. Tratamiento.
57. Helmintos intestinales. Clasificación. Ciclo y características parasitológicas. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico parasitológico. Bases terapéuticas.
58. Filariasis. Clasificación. Ciclo y características parasitológicas. Epidemiología y acción patógena. Diagnóstico parasitológico. Bases terapéuticas.
59. Artrópodos de interés sanitario. Ectoparasitosis. Características, epidemiología, diagnóstico y tratamiento de las principales ectoparasitosis.
60. Artrópodos como vectores de bacterias, virus y parásitos. Conceptos generales y clasificación. Aplicaciones de la biología molecular al estudio de las infecciones transmitidas por artrópodos. Métodos de control. Cambio climático y globalización.
61. Meningitis bacterianas. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas. Abscesos cerebrales e infecciones de las derivaciones del Líquido Cefalorraquídeo (LCR). Diagnóstico microbiológico. Bases terapéuticas.

62. Bacteriemias. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas. Shock séptico, endocarditis infecciosa, endocarditis en usuarios de drogas por vía parenteral, endocarditis asociada a prótesis valvulares, infecciones por catéter. Diagnóstico microbiológico. Bases terapéuticas.

63. Infecciones del aparato digestivo e intraabdominales. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas. Peritonitis, abscesos viscerales e intraabdominales, infecciones del hígado y vías biliares. Diagnóstico microbiológico. Bases terapéuticas.

64. Enfermedades de transmisión sexual. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas. Uretritis y lesiones genitales ulcerosas, papulosas y vesiculosas; infestaciones por ectoparásitos y otras enfermedades de transmisión sexual. Diagnóstico microbiológico. Bases terapéuticas.

65. Infecciones obstétricoginecológicas. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas. Vulvovaginitis, vaginosis bacteriana, enfermedad inflamatoria pélvica, endometritis puerperal, aborto séptico, absceso pélvico y mastitis. Diagnóstico microbiológico. Bases terapéuticas.

66. Infección perinatal. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas. Sepsis y meningitis neonatales. Corioamnionitis. Infecciones congénitas y otras infecciones perinatales. Diagnóstico microbiológico. Bases terapéuticas.

67. Infecciones urinarias. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas. Infecciones urinarias de vías altas y bajas. Recurrencia. Diagnóstico microbiológico. Bases terapéuticas y profilaxis.

68. Infecciones del tracto respiratorio. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas. Infecciones del árbol traqueobronquial, neumonías agudas, abscesos de pulmón, neumonías crónicas, afecciones pleurales de origen infeccioso. Diagnóstico microbiológico. Bases terapéuticas.

69. Infecciones de piel, tejidos blandos y osteoarticulares. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas. Infecciones de la piel, infecciones de tejidos blandos, infecciones óseas y articulares. Diagnóstico microbiológico. Bases terapéuticas.

70. Infecciones en el paciente infectado por VIH. Definiciones y clasificaciones. Diagnóstico microbiológico, tratamiento y profilaxis de las infecciones bacterianas, víricas, fúngicas y parasitarias más frecuentemente asociadas a VIH.

71. Microbiología del trasplante. Consideraciones etiopatogénicas y clínicas. Consideraciones especiales. Diagnóstico microbiológico, tratamiento y profilaxis de las infecciones bacterianas, víricas, fúngicas y parasitarias más frecuentes.

72. Infecciones importadas en inmigrantes y en viajeros. Infecciones emergentes. Consideraciones etiopatogénicas, clínicas y epidemiológicas. Diagnóstico diferencial. Diagnóstico microbiológico.

73. Control de la infección. Conceptos básicos sobre infecciones hospitalarias y comunitarias, etiopatogenia y epidemiología. Comisión de infecciones: composición y funciones. Política antimicrobiana: programa global, estrategias temporales, estrategias de intervención y sistemas de evaluación.

74. Microbiología ambiental: controles microbiológicos del agua, control microbiológico del aire. Control microbiológico de superficies, instrumentos y objetos utilizados en el cuidado de los pacientes.

75. Bioseguridad: identificación y evaluación de riesgos, clasificación de los agentes por grupos de riesgo y de los tipos de trabajo. Principios de seguridad biológica, normas de trabajo, equipos de seguridad, niveles de contención. Normas transporte, envío y almacenamiento. Planes de emergencia. Bioterrorismo. Características generales. Clasificación y características de los agentes biológicos. Papel de los laboratorios de microbiología.

76. Sistemas de Información en atención primaria y hospitalaria. Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD). Clasificaciones Internacionales de Problemas de Salud: CIE 10. Producto sanitario. Concepto de Case Mix. Técnicas de medición y descripción. Economía de la Salud. Estudios de evaluación económica. Historia Clínica Digital. Confidencialidad.

77. Planificación sanitaria. Identificación de problemas. Indicadores demográficos, socioeconómicos, del nivel de salud, medioambientales. Elaboración de programas de salud y su evaluación. Conceptos de financiación, gestión y provisión de servicios sanitarios. Conceptos de equidad, eficacia, eficiencia y efectividad.

78. Gestión por procesos asistenciales integrados. Mapas de procesos asistenciales. Procesos de soporte. Arquitecturas y hojas de ruta. Guías de Práctica Clínica.

79. Docencia de la Microbiología Clínica y Parasitología. Plan de formación. Sesiones clínicas y bibliográficas. Investigación en Microbiología Clínica. Proyectos de Investigación y diseño de proyectos. Evaluación de la actividad investigadora.

80. Organización del laboratorio de microbiología. Necesidades según nivel del hospital, diseño y distribución de las unidades. Gestión: características de los sistemas de información de laboratorio; manejo de la información desde la fase preanalítica a la postanalítica; operatividad, seguridad y trazabilidad; integración con otros sistemas de información: tratamiento estadístico de la información.

81. Calidad en el laboratorio de microbiología. Modelos de sistemas de calidad y normativas, modelos de certificación de un sistema de calidad, modelos de acreditación del laboratorio de microbiología.

#### V.2. Contenido de la fase de oposición

La fase de oposición consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico tipo test.

### VI. Programa y contenido de las pruebas para la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Oftalmología.

#### VI.1 Programa

Programa de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Oftalmología.

##### Parte general

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja.
3. Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.
4. Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.
5. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
6. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo en el Servicio Riojano de Salud.
7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
8. Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: estructura y contenido. Especial referencia al consentimiento informado.
9. La gestión clínica: medicina basada en la evidencia, evaluación de la práctica clínica.
10. Gestión de la calidad: mejora continua, instrumentos para la mejora.
11. Bioética: principios básicos, confidencialidad, secreto profesional, trabajo en equipo, deber de no abandono.
12. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: disposiciones generales, principios y derechos del interesado.

##### Parte específica

1. Ametropías.
2. Tratamiento quirúrgico de ametropías.
3. Lentes de contacto.
4. Facomatosis.
5. Endotropías.
6. Exotropías.
7. Desviaciones verticales.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23468

8. Ambliopías.
9. Tratamiento de ambliopías.
10. Visión cromática.
11. Distrofias corneales.
12. Transplantes de córnea.
13. Orbitopatía de Graves Basedow.
14. Conjuntivitis alérgicas.
15. Pterigion.
16. Ojo seco.
17. Tratamiento del ojo seco.
18. Enfermedades bulosas y mucocicatrizantes.
19. Patología y cirugía canalículos.
20. Patología y cirugía postcanalicular.
21. Blefaroptosis y lagofthalmos.
22. Blefaritis, orzuelos y chalaciones.
23. Cirugía de reconstrucción de párpados.
24. Uveitis ant. agudas recidivantes.
25. Uveitis intermedias.
26. Coriorretinitis multifocales.
27. Distrofias coroideas.
28. Melanomas uveales.
29. Otros tumores de retina y coroides no melanomas.
30. Cirugía de la catarata.
31. Glaucoma primario ángulo abierto.
32. Glaucoma primario ángulo cerrado.
33. Glaucoma congénito.
34. Glaucoma neovascular.
35. Tratamiento médico de los glaucomas.
36. Retinoblastoma.
37. Patología ocular en el SIDA.
38. Endoftalmitis.
39. Tratamiento de la endoftalmitis.
40. Toxoplasmosis ocular.
41. Degeneración macular asociada a la edad.
42. Terapia fotodinámica en oftalmología.
43. Retinopatía diabética.
44. Retinopatía del prematuro.

45. Oclusiones vasculares retinianas.
46. Distrofias EPR.
47. Neuritis óptica.
48. Meningioma y glioma nervio óptico.
49. Patología visual lóbulo occipital.
50. Traumas córnea y conjuntiva.
51. Traumas iris. Reconstrucción del iris.
52. Traumas del cristalino.
53. Patología contusiva segmento posterior.
54. Cuerpos extraños intraoculares.
55. Traumas cerebrales y oftalmología.
56. Campimetría.
57. PEV, ERG y EOG.
58. Aplicación oftalmológica de la RMN y TAC.
59. Exploración AFG del fondo de ojo.
60. Láseres en oftalmología.
61. Tomografía de coherencia óptica.
62. Antibióticos en oftalmología.
63. AINES en oftalmología.
64. Inmunosupresores e inmunomoduladores en oftalmología.
65. Técnicas de sutura.
66. Embriología ocular.
67. Anatomía ocular: polo anterior.
68. Anatomía ocular: polo posterior.
69. Anatomía ocular: nervio óptico y vías nerviosas.
70. Anatomía ocular: anejos.
- VI.2. Contenido de la fase de oposición

La fase de oposición consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico tipo test.

## **VII. Programa y contenido de las pruebas para la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Otorrinolaringología.**

### VII.1 Programa

Programa de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Otorrinolaringología.

#### Parte general

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja.
3. Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.

4. Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.
5. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
6. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo en el Servicio Riojano de Salud.
7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
8. Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: estructura y contenido. Especial referencia al consentimiento informado.
9. La gestión clínica: medicina basada en la evidencia, evaluación de la práctica clínica.
10. Gestión de la calidad: mejora continua, instrumentos para la mejora.
11. Bioética: principios básicos, confidencialidad, secreto profesional, trabajo en equipo, deber de no abandono.
12. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: disposiciones generales, principios y derechos del interesado.

#### Parte específica

1. Embriología del oído. Bases anatómicas del oído y el hueso temporal.
2. Fisiología auditiva. Fisiología vestibular.
3. Semiología del oído (hipoacusia, vértigo, otalgia, acúfenos, otorrea y otros síntomas).
4. Exploración física. Exploración Funcional Auditiva. Exploración y tratamiento de paciente con Acúfenos. Exploración de la Función Vestibular.
5. Tapón de cerumen y epidérmico. Cuerpos Extraños Patología inflamatoria del oído externo. Otitis externa. Otitis externa maligna.
6. Patología inflamatoria del oído medio. Fisiopatología de la trompa de Eustaquio. Ototubaritis. Otitis Media Aguda. OMA recurrente. Otitis Seromucosa.
7. Otitis Media crónica. Aspectos generales. Otitis Media Crónica Simple. Otitis Media Crónica. Colesteatomaosa. Colesteatoma. Congénito y Primario. Complicaciones de las Otitis. Secuelas de la Otitis Media Crónica.
8. Técnicas quirúrgicas en Otolología. Conceptos generales. Vías de abordaje. Cirugía del oído medio: Mastoidectomía y timpanoplastias.
9. Dispositivos implantables en otología: implantes de oído externo y epítesis; implantes osteointegrados; implantes de oído medio.
10. Traumatismos del Oído. Heridas. Conmoción laberíntica. Fracturas del hueso temporal. Secuelas.
11. Tumores del hueso temporal. Abordaje quirúrgico de la fosa yugular. Resección lateral y total del hueso temporal.
12. Tumores del ángulo pontocerebeloso, petroclivales y del apex petroso. Abordajes quirúrgicos.
13. Distrofias del hueso temporal. Otosclerosis. Cirugía de la otosclerosis. Enfermedades autoinmunes del oído.
14. Hipoacusia neurosensorial congénita no genética. Hipoacusias de origen genético. Hipoacusia neurosensorial adquirida. Detección precoz de la hipoacusia. Audición y lenguaje. El niño sordo. Evaluación del paciente con hipoacusia.
15. Audioprótesis Externas. Indicaciones. Selección del tipo de adaptación. Adaptación y evaluación de resultados. Rehabilitación del paciente adaptado con prótesis.
16. Implantes cocleares. Implantes de tronco cerebral.
17. Síndromes vestibulares periféricos: Enfermedad de Meniere, neuronitis vestibular, vértigo posicional paroxístico benigno. Cirugía del vértigo. Síndromes vestibulares de origen vascular: insuficiencia vértebro- basilar, migraña y vértigo.

Síndromes vestibulares centrales. Alteraciones oculomotoras. Evaluación del paciente con trastornos del equilibrio y de la marcha. Presbivértigo y caída en el anciano.

18. Parálisis facial: Semiología, exploración y patología del nervio facial. Tratamiento de la parálisis facial periférica. Cirugía del nervio facial.

19. Embriología y anatomía de la nariz y de los senos paranasales. Variaciones anatómicas de las fosas nasales.

20. Fisiología de la nariz y de los senos paranasales. Mecanismos de la olfacción. Fisiopatología rinosinusal.

21. Exploración de la nariz y de los senos paranasales. Rinoscopia, microscopía, endoscopia. Exploración funcional de las fosas nasales: rinometría y rinomanometría. Diagnóstico por imagen de la nariz y de los senos paranasales: radiología simple, tomografía computerizada, resonancia magnética. Técnicas especiales.

22. Síndromes nasales: insuficiencia respiratoria nasal, rinorrea, epistaxis, algias, alteraciones de la olfacción.

23. Patología de la pirámide nasal y del vestíbulo. Malformaciones de la nariz y de los senos paranasales. Patología del septum nasal. Septoplastia. Rinoplastia y septo-rinoplastia.

24. Epistaxis. Cuerpos extraños.

25. Traumatismos de nariz, senos y macizo facial. Rinorrea cerebro-espinal. Tratamiento de las fístulas de LCR.

26. Patología inflamatoria de las fosas nasales: rinitis agudas y crónicas. Rinitis específicas. Rinitis Vasomotora. Rinitis alérgica.

27. Patología inflamatoria de los senos paranasales. Sinusitis agudas y crónicas: sinusitis maxilar. Sinusitis etmoidal. Sinusitis frontal. Sinusitis esfenoidal. Sinusitis infantiles. Poliposis nasosinusal. Complicaciones de las sinusitis. Tratamiento quirúrgico de las sinusitis y de sus complicaciones: cirugía de abordaje externo. Cirugía de abordaje endoscópico. Algias craneofaciales.

28. Patología de la olfacción. Olfatometría. Manejo de los problemas olfativos.

29. Tumores benignos, de las fosas nasales y de los senos paranasales. Quistes y mucocelos de los senos paranasales. Tratamiento quirúrgico.

30. Tumores malignos de las fosas nasales y senos paranasales. Granulomas malignos. Técnicas quirúrgicas en los tumores de senos. Abordajes de la base del cráneo anterior.

31. Fisiopatología y evaluación de la vía lacrimal. Dacriocistorrinostomía endonasal

32. Cirugía endoscópica de la lámina cribosa, órbita, nervio óptico y silla turca/hipófisis.

33. Embriología y Anatomía de la Cavidad oral y de la Faringe.

34. Fisiología de la Cavidad oral y de la Faringe. Deglución. Fisiología de Gusto. Fisiopatología del anillo de Waldeyer.

35. Semiología y Exploración Clínica. Exploración por la imagen de la Faringe. Exploración Funcional de la Faringe. Exploración del Gusto y de la Deglución.

36. Malformaciones Congénitas y Adquiridas de la cavidad oral y de la faringe. Hendiduras labiopalatinas.

37. Patología inflamatoria de la Cavidad oral. Patología inflamatoria inespecífica de la faringe. Faringoamigdalitis específicas. Manifestaciones faríngeas de las Enfermedades Sistémicas. Complicaciones de las Infecciones Orales y Faríngeas.

38. Amigdalectomía y Adenoidectomía. Indicaciones, Técnicas y Complicaciones.

39. Traumatismos Orales y Faríngeos. Cuerpos extraños.

40. Roncopatía Crónica. Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS). Polisomnografía. Tratamiento del SAOS con CPAP. Técnicas quirúrgicas y sus indicaciones. SAOS pediátrico.

41. Lesiones paraneoplásicas de la Cavidad oral. Tumores benignos y malignos de la cavidad oral.

42. Tumores de la Rinofaringe. Abordajes quirúrgicos de la rinofaringe.

43. Tumores de la Orofaringe. Abordajes quirúrgicos de la orofaringe.
44. Tumores de la Hipofaringe. Abordajes quirúrgicos de la hipofaringe. Cirugía reconstructiva del tracto digestivo superior.
45. Patología neurológica de la faringe. Trastornos funcionales del segmento faringoesofágico. Reflujo gastroesofágico. Patología otorrinolaringológica en relación con el reflujo gastro-esofágico Laringe.
46. Anatomía y embriología de la laringe.
47. Funciones respiratorias, esfinteriana y fonatoria de la laringe Fisiología de la laringe. Fisiología y desarrollo del lenguaje.
48. Semiología y Exploración Básica de la Laringe. Semiología Fonatoria. Exploración Endoscópica y Microlaringoscópica. Exploración por la imagen de la laringe y región cervical.
49. Exploración Funcional de la laringe. El Laboratorio de la Voz.
50. Malformaciones congénitas laringotraqueales.
51. Traumatismos Laríngeos. Estenosis laringotraqueales infantiles y del adulto.
52. Laringitis agudas del adulto. Laringitis crónicas. Laringitis por reflujo. Laringitis disfuncional. Laringitis infantiles.
53. Trastornos neuromusculares de la laringe. Fisiopatología, topodiagnóstico y tratamiento.
54. Tumores Benignos de la Laringe. Pólipos, nódulos, quistes, edema de Reinke y laringoceles. Microcirugía Laríngea.
55. Cuerpos extraños laríngeos y tráqueobronquiales.
56. Traqueotomía: Indicaciones, técnica y complicaciones. Intubación.
57. Neoplasias laríngeas intraepiteliales.
58. Aplicaciones de la biología molecular en el diagnóstico y tratamiento de los tumores de cabeza y cuello.
59. Tumores malignos de la laringe. Indicaciones y planificación del tratamiento. Protocolos de preservación de órgano con quimio-radioterapia. Cirugía radical y parcial de los tumores malignos. Cirugía láser. Rehabilitación de los laringectomizados. Fistuloplastias fonatorias. Prótesis fonatorias. Indicaciones y técnica.
60. Patología de la voz hablada y de la voz cantada. Fonocirugía. Tiroplastias.
61. Fundamentos de la rehabilitación fonatoria.
62. Disfagia y aspiración Cuello
63. Embriología, anatomía topográfica y anatomía quirúrgica de las regiones cervicofaciales. Patología disontogénica cervicofacial. Fístulas y quistes congénitos.
64. Exploración cervical: inspección, palpación, examen por la imagen. Estrategia para el diagnóstico de las masas cervicofaciales. Metástasis de origen desconocido.
65. Patología inflamatoria cervicofacial. Celulitis. Abscesos. Linfadenitis.
66. Tumores cutáneos cervico-faciales: carcinoma epidermoide y basocelular Melanoma de cabeza y cuello. Técnicas exéresis y reconstructivas de los tumores cutáneos.
67. Tumores vasculares y nerviosos cervicofaciales. Tumores benignos y malignos de partes blandas.
68. Drenaje linfático del área cérvico-facial. Punción y biopsia ganglionar. Biopsia del ganglio centinela. Tratamiento físico y quimioterápico de las metástasis. Las metástasis regionales en los tumores de cabeza y cuello. Vaciamientos radicales, funcionales y selectivos. Cirugía reconstructiva de los grandes defectos cervicofaciales.
69. Manifestaciones del SIDA en Otorrinolaringología.
70. Embriología y anatomía de la tráquea y el esófago. Fisiología del esófago. Semiología, exploración básica, por imagen y funcional de la tráquea y el esófago.
71. Patología del esófago cervical. Cuerpos extraños del esófago. Patología de la tráquea cervical. Glándulas tiroides y paratiroides.

72. Fisiología de las glándulas tiroides y paratiroides.

73. Exploración clínica del tiroides: PAAF, ecografía, escintigrafía y TAC. Hipertiroidismo. Bocio nodular. Bocio intratorácico. El problema de los nódulos tiroideos.

74. Cáncer de tiroides. Técnicas quirúrgicas sobre el tiroides.

75. Hiperparatiroidismo primario y secundario: clínica y medios de exploración. Cirugía de las paratiroides. Glándulas salivares.

76. Fisiología de las glándulas salivares. Semiología, exploración clínica, por imagen y funcional de las glándulas salivares.

77. Patología no tumoral de las glándulas salivares. Patología tumoral de las glándulas salivares. Tratamiento quirúrgico de la patología salivar.

VII.2. Contenido de la fase de oposición

La fase de oposición consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico tipo test.

### **VIII. Programa y contenido de las pruebas para la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico.**

VIII.1 Programa

Programa de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico.

#### Parte general

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja.
3. Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.
4. Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.
5. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
6. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo en el Servicio Riojano de Salud.
7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
8. Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: estructura y contenido. Especial referencia al consentimiento informado.
9. La gestión clínica: medicina basada en la evidencia, evaluación de la práctica clínica.
10. Gestión de la calidad: mejora continua, instrumentos para la mejora.
11. Bioética: principios básicos, confidencialidad, secreto profesional, trabajo en equipo, deber de no abandono.
12. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: disposiciones generales, principios y derechos del interesado.

#### Parte específica

1. Principios técnicos de RX, RM, TC y US.
2. Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes. Protección radiológica operacional.
3. Fármacos en radiología.

4. Enfermedad del espacio aéreo. Colapso pulmonar.
5. Enfermedad pulmonar infiltrativa difusa.
6. Enfermedades de la vía aérea. EPOC.
7. Infecciones pulmonares.
8. Manejo radiológico de los nódulos pulmonares, solitarios y múltiples.
9. Manejo radiológico de la hemoptisis.
10. Radiología de la aorta torácica y grandes vasos.
11. Enfermedades de las arterias pulmonares.
12. El mediastino.
13. Enfermedades pulmonares congénitas del adulto.
14. Radiología del trauma torácico.
15. Pleura, pared torácica y diafragma.
16. Radiología cardiaca básica. Anatomía y función.
17. Cardiopatía isquémica.
18. Miocardiopatías. Masas y tumores cardiacos.
19. Enfermedad pericárdica.
20. Enfermedades cardiacas congénitas en el adulto.
21. Dolor torácico agudo. Triple descarte.
22. Radiología de las enfermedades del tubo digestivo superior.
23. Tumores del intestino delgado y colon.
24. Diagnóstico de la isquemia, la obstrucción y de la hemorragia intestinal.
25. Infección intestinal. Enfermedades difusas del tubo digestivo.
26. Enfermedad inflamatoria intestinal.
27. Radiología de las enfermedades hepáticas: enfermedad hepática difusa y lesión focal hepática.
28. Patología de la vesícula y vías biliares.
29. Radiología de las enfermedades del páncreas.
30. Traumatismo abdominal.
31. Patología del peritoneo, del mesenterio y de la pared abdominal.
32. Patología esplénica.
33. Patología suprarrenal y retroperitoneal.
34. Riñón y vías urinarias: patología no tumoral.
35. Neoplasias renales, de vías urinarias y de vejiga. Manejo radiológico de la hematuria.
36. Patología escrotal.
37. Uretra, próstata y vesículas seminales.
38. Traumatismos musculoesqueléticos. Radiología de las fracturas.
39. Lesiones traumáticas, degenerativas e inflamatorias de la columna vertebral.
40. Artritis no infecciosa. Enfermedad degenerativa. Artropatías por depósito de microcristales.

41. Infecciones osteomusculares.
42. Necrosis avascular y osteocondritis.
43. Tumores óseos y lesiones pseudotumorales.
44. Lesiones musculotendinosas.
45. El miembro superior. Cintura escapular y hombro. Codo, muñeca y mano.
46. El miembro inferior: La cintura pélvica. Cadera. La rodilla. El tobillo y el pie.
47. Técnicas de exploración de la mama. Anatomía radiológica, semiología general e indicaciones.
48. Cáncer de mama: manejo radiológico.
49. Patología benigna de la mama.
50. Lesiones de la pelvis femenina.
51. Anatomía radiológica del sistema nervioso central.
52. Enfermedad cerebrovascular. Ictus isquémico. Ictus hemorrágico. Aneurismas y malformaciones vasculares. Diagnóstico no invasivo de la patología de los troncos supraaórticos.
53. Tumores del sistema nervioso central.
54. Enfermedades inflamatorio-desmielinizantes del sistema nervioso central. Demencias.
55. Infecciones del sistema nervioso central.
56. Región selar y paraselar.
57. Patología de la médula espinal no traumática.
58. Patología de la base craneal y del hueso temporal.
59. La órbita y las vías ópticas.
60. Nariz, senos y fosas nasales.
61. Radiología de los espacios suprahioides, faringe y cavidad oral.
62. Radiología del cuello infrahiideo, laringe, tiroides y paratiroides.
63. Radiología intervencionista en el tórax.
64. Procedimientos percutáneos en la patología biliar y pancreática.
65. Manejo percutáneo de la hemorragia e isquemia intestinales.
66. Procedimientos intervencionistas en el tubo digestivo.
67. Tratamiento de las neoplasias hepáticas.
68. Diagnóstico y tratamiento de la patología vascular visceral y renal.
69. Patología vascular arterial periférica. Diagnóstico y tratamiento.
70. Diagnóstico no invasivo de la patología venosa de las extremidades inferiores.
71. Radiología del neonato.
72. El tórax en el niño.
73. El tracto digestivo pediátrico y el peritoneo.
74. Patología pediátrica en órganos abdominales.
75. Riñones, suprarrenales y vías urinarias.
76. Aparato genital y periné en pediatría.

77. Patología musculoesquelética en pediatría.
  78. Neurorradiología pediátrica.
  79. La columna y la médula en el niño.
  80. Sistema de información en radiología.
  81. El ejercicio de la radiología bajo el punto de vista médico-legal.
- VIII.2. Contenido de la fase de oposición
- La fase de oposición consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico tipo test.

### **IX. Programa y contenido de las pruebas para la Categoría de Técnico/a Titulado Superior Rama Sanitaria (Biólogo/a)**

#### IX.1 Programa

Programa de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de la Categoría de Técnico/a Titulado Superior Rama Sanitaria (Biólogo/a).

#### Parte general

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja.
3. Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.
4. Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.
5. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. Real Decreto 42/2010, de 15 de enero, por el que se regula la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida.
6. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo en el Servicio Riojano de Salud.
7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
8. Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: estructura y contenido. Especial referencia al consentimiento informado.
9. La gestión clínica: medicina basada en la evidencia, evaluación de la práctica clínica.
10. Gestión de la calidad: mejora continua, instrumentos para la mejora.
11. Bioética: principios básicos, confidencialidad, secreto profesional, trabajo en equipo, deber de no abandono.
12. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: disposiciones generales, principios y derechos del interesado.

#### Parte específica

1. Niveles de organización de la vida.
2. La célula y estructuras celulares. Procariotas y eucariotas. Ciclo celular.
3. Mitosis y meiosis.
4. Sistemas de Gestión de Calidad para el Laboratorio. ISO 15189.

5. Metodología de la investigación. Diseño adecuado de un trabajo de investigación: Objetivo e hipótesis, planificación, costes, ética y legalidad. Tamaño y validez de la muestra. Técnicas de muestreo. Tipos de errores. Comunicación de resultados.

6. Metodología de la investigación. El artículo científico y la comunicación científica: elaboración, presentación y publicación. Medicina basada en la evidencia.

7. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias: Títulos I, II y III.

8. Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: Capítulo Preliminar y Capítulos I a VIII.

9. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo I, Capítulo II y Capítulo III.

10. Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.

11. Anatomía y fisiología de la función ovárica.

12. Estudio y manejo de la pareja estéril.

13. Edad de la mujer y fertilidad.

14. Estimulación ovárica: Protocolos, farmacología, alta y baja respuesta. Síndrome de hiperestimulación ovárica.

15. Donación de óvulos.

16. Endometriosis y reproducción.

17. Síndrome de ovarios poliquísticos: generalidades, genes, conexión metabólica y dificultades en la reproducción.

18. Embarazo ectópico.

19. Abortos de repetición.

20. Espermatogénesis: conceptos básicos, valoración espermática.

21. Estudio del varón estéril.

22. Varicocele e infertilidad/ Esterilidad masculina de causa genética.

23. FISH y Fragmentación del ADN: utilidad clínica.

24. VIH y reproducción.

25. Preservación de la Fertilidad Social. Preservación de la Fertilidad Oncológica.

26. Congelación y banco de semen.

27. Crecimiento, maduración y fecundación del ovocito.

28. Epigenética en la gametogénesis y el desarrollo embrionario temprano.

29. Cocultivo de embriones humanos y Cultivo Secuencial.

30. Implantación embrionaria.

31. Valoración de la calidad embrionaria.

32. Embriogénesis y desarrollo embrionario en el primer mes.

33. Equipos y aparataje del laboratorio de FIV.

34. Control de calidad laboratorio andrología/FIV.

35. Microscopia óptica/Microscopia invertida.

36. Medios de cultivo y set up del laboratorio.

37. Gestión banco de óvulos, embriones y semen.

38. Seguridad en banco de gametos y embriones.

39. Registro Nacional de Donación de gametos.
  40. Traslado de muestras criopreservadas.
  41. Consentimientos informados.
  42. Análisis básicos del semen. Capacitación espermática.
  43. Tratamiento de muestras infecciosas.
  44. FISH de espermatozoides.
  45. Fragmentación del ADN en el espermatozoide.
  46. Nuevas tecnologías y control de calidad en los laboratorios de andrología y embriología.
  47. Punción folicular: recuperación de ovocitos.
  48. Morfología ovocitaria.
  49. Inseminación de los ovocitos.
  50. Preparación semen para ICSI.
  51. Obtención, preparación y criopreservación de espermatozoides de testículo y epidídimo.
  52. Preparación de los ovocitos para microinyección.
  53. Inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI).
  54. Valoración de la fecundación.
  55. Criterios de selección de los embriones.
  56. Cultivo prolongado del embrión hasta blastocisto.
  57. Valoración morfológica del blastocisto.
  58. Transferencia embrionaria: carga de embriones. Transferencia diferida.
  59. Congelación lenta vs vitrificación de embriones en células o blastocisto.
  60. Principios físico-químicos de la criopreservación.
  61. Criterios para la criopreservación electiva de ovocitos/embriones. Congelación y descongelación de corteza ovárica.
  62. Biopsia embrionaria. Fijación de blastómeras. Entubado ('tubing') y manejo de trofoectodermo. Eclósión asistida ('assisted hatching') y aspiración de fragmentos.
  63. Diagnóstico genético preimplantacional: técnicas, anomalías cromosómicas y enfermedades monogénicas. Embriones mosaicos en ciclos de diagnóstico genético preimplantacional.
  64. Morfocinética embrionaria ('time lapse').
  65. Microscopía de luz polarizada.
  66. Vitrificación de ovocitos.
  67. Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.
- IX.2. Contenido de la fase de oposición
- La fase de oposición consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico tipo test.

## **X. Programa y contenido de las pruebas para la Categoría de Enfermero/a Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)**

### **X.1 Programa**

Programa de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de la Categoría de Enfermero/a Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).

#### Parte general

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja.
3. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
4. Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.
5. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
6. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
7. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.
8. El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo del Servicio Riojano de Salud.
9. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
10. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
11. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: disposiciones generales, principios y derechos del interesado.

#### Parte específica

1. Estructura del Sistema Sanitario Español. Niveles de atención sanitaria: Atención primaria de Salud y Atención Especializada.
2. Educación para la Salud: concepto, características, estrategias, actividades y métodos.
3. Programa de salud Materno infantil: Principales problemas de salud. Objetivos, actividades y evaluación.
4. Programa de salud adolescente: Principales problemas de salud: Objetivos actividades y evaluación. Pubertad.
5. Programa de salud de la mujer: Principales problemas de salud: Objetivos actividades y evaluación. Climaterio.
6. Funciones de las Enfermeras especialistas (Matronas) en los Equipos de Atención primaria.
7. Antígeno y anticuerpo. Concepto de vacuna, suero y gammaglobulina. Inmunización activa y pasiva.
8. Vacunaciones, indicaciones, contraindicaciones y efectos secundarios. Calendario de vacunaciones de La Rioja.
9. Anatomía de los órganos reproductores femeninos y sus malformaciones, pelvis ósea y su patología. Fisiología del aparato reproductor femenino, hormonas su regulación y sus alteraciones. Ciclo menstrual y sus alteraciones.
10. Anatomía y fisiología del aparato reproductor masculino, hormonas masculinas y su regulación. Alteraciones y patologías.
11. Alteraciones benignas de la mama. Diagnóstico precoz del cáncer de mama y ginecológico.
12. Reproducción humana características y dificultades. Consulta preconcepcional.
13. Reproducción asistida, marco legal vigente.
14. Fecundación, implantación y desarrollo embrionario.
15. Embarazo normal. Los anejos fetales. Diagnóstico de embarazo y cuidados prenatales.
16. Valoración y consejos nutricionales para embarazo y lactancia materna. Educación maternal, programas de educación.

17. Fármacos en la gestación, vías de administración, efectos adversos e interacciones farmacológicas.
18. Problemas de salud durante la gestación, detección y seguimiento. Valoración del bienestar fetal, métodos clínicos, monitorización biofísica, ecografía y otras técnicas.
19. Embarazo de riesgo, definición, clasificación y atención de matrona a los mismos.
20. La interrupción del embarazo. Fisiopatología. Diagnóstico. Atención y seguimiento de la matrona Problemas post-abortivos: el apoyo psicológico a la paciente. Parto pretérmino. Muerte fetal anteparto.
21. Interrupción voluntaria del embarazo. Aspectos legales.
22. Asistencia y cuidado de la mujer en el parto dirigido. Inducción del parto y estimulación del parto.
23. Parto normal. Concepto. Diagnóstico, periodos, evolución. Valoración del bienestar fetal. Partograma. Asistencia y cuidado de la mujer en el parto por parte de la matrona.
24. Parto distócico. Distocias mecánicas. Distocias dinámicas. Distocias en la presentación fetal Conducta obstétrica y atención de la matrona.
25. Situaciones especiales de urgencia obstétrica.
26. Alivio del dolor en el parto. Fisiología del dolor en el parto. Percepción del dolor. Analgesia y anestesia obstétrica.
27. El puerperio. Adaptaciones y modificaciones físicas en el puerperio normal y patológico. Asistencia y cuidado de la mujer. Apoyo psicológico.
28. Visita domiciliaria, atención y seguimiento por parte de la matrona. Identificación de problemas.
29. Adaptación a la vida extrauterina del Recién Nacido. Valoración del estado de salud del neonato. Atención inmediata al recién nacido.
30. Características anatómicas y fisiológicas del recién nacido. Exploración física y Cuidados generales.
31. Alimentación al recién nacido, tipos de lactancia. Lactancia materna.
32. Recién nacido de alto riesgo. Clasificación y atención de la matrona.
33. Educación sexual. Métodos de planificación familiar. Contracepción.
34. Aspectos éticos del trabajo de la matrona. Principios bioéticos. Secreto profesional. Responsabilidades legales de la matrona.
35. Investigación. Concepto y tipos. Metodología de investigación cuantitativa y cualitativa.
36. Seguridad del paciente: eventos adversos, causas y medidas de mejora. Unidades de gestión de riesgos y seguridad de pacientes: funciones. Sistema de notificación y registro de incidencias y eventos adversos: barreras, utilidades y características. Experiencias en sistema de notificación y registro. Análisis de riesgos: AMFE, análisis causa-raíz.

#### X.2. Contenido de la fase de oposición

La fase de oposición consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico tipo test.

### **XI. Programa y contenido de las pruebas para la Categoría de Técnico/a Especialista en Radioterapia.**

#### XI.1 Programa

Programa de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de la Categoría de Técnico/a Especialista en Radioterapia.

#### Parte general

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja.
3. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4. Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.
5. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
6. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
7. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.
8. El Decreto 2/2011, de 14 de enero, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y puestos de trabajo del Servicio Riojano de Salud.
9. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
10. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
11. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: disposiciones generales, principios y derechos del interesado.

#### Parte específica

1. Epidemiología de las enfermedades transmisibles. Infección nosocomial: barreras higiénicas. Medidas de prevención y control. Equipos de protección individual.
2. Asepsia y esterilización. Concepto de sepsis, asepsia, esterilización y desinfección. Limpieza, desinfección y esterilización en radioterapia. Manejo de materiales estériles.
3. Interacción de la radiación con la materia. Clasificación de las radiaciones ionizantes. Estructura atómica básica. Espectro electromagnético. Interacción de los fotones con la materia. Efecto fotoeléctrico. Dispersión coherente, COMPTON, creación de pares, reacciones fotonucleares y coeficiente de atenuación.
4. Interacción de las partículas cargadas con la materia. Dispersión elástica de electrones y positrones. Colisiones inelásticas. Emisión de radiación de frenado. Aniquilación del positrón.
5. Radiactividad. Métodos de decaimiento radiactivo. Ley del decaimiento radiactivo. Magnitudes radiológicas: magnitudes radiométricas, coeficientes de interacción, magnitudes dosimétricas, magnitudes y unidades en protección radiológica.
6. Protección radiológica I: física de las radiaciones. Normas de protección radiológica. Clasificación de zonas. Barreras, dispositivos y prendas de protección. Gestión de material radiactivo: normativa nacional e internacional.
7. Protección radiológica II. Dosimetría: definición, unidades, tipos y límites.
8. Radiobiología anatomía de la célula. Efectos de la radiación sobre el ácido desoxirribonucleico (ADN) y los cromosomas. Efectos celulares de la radiación. Crecimiento tumoral. Tejidos sanos. Dosis de tolerancia. Efectos del volumen tratado. Modelo lineal cuadrático.
9. Radiobiología. Efectos genéticos de la radiación. Efectos somáticos: agudos y tardíos. Síndrome general de irradiación aguda. Efectos estocásticos y no estocásticos.
10. Concepto y objetivo de la radioterapia. Etapas del tratamiento con radiaciones ionizantes: simulación, planificación, ejecución, verificaciones. Documentación y registro del tratamiento. Responsabilidades del técnico especialista.
11. Equipamiento utilizado en radioterapia externa (aceleradores lineales de electrones) unidad de cobalto, equipos de rayos x de baja y media energía, equipos de simulación, equipos de localización y simulación. Simulador convencional. Simulador virtual. Dispositivos de inmovilización.
12. Tratamientos de intensidad modulada (IMRT), radioterapia guiada por la imagen (IGRT).
13. Dosimetría clínica. Posición del paciente. Dispositivos de inmovilización. Adquisición de datos del paciente. Definición de la anatomía. Delineación de volúmenes. Tipos de volúmenes. Dosimetría física. Parámetros y funciones que caracterizan un haz de radiación de fotones. Funciones que caracterizan un haz de electrones.

14. Teleterapia con aceleradores. Modificadores del haz: cuñas físicas, motorizadas y dinámicas. Sistemas de colimación y conformación del haz: colimadores, bloques y multiláminas. La mesa de tratamiento en radioterapia externa: función, requisitos, características y movimientos fundamentales.

15. Equipamiento utilizado en braquiterapia, procedimientos en un tratamiento de braquiterapia sistemas de simulación.

16. Braquiterapia. Endocavitaria. Intersticial. Metabólica. Conceptos y unidades. Especificación de fuentes. Técnicas de planificación dosimétrica. Calibración de fuentes de iridio-192 de alta tasa o pulsada. Calibración de fuentes de cesio-137 en aire. Aplicadores en braquiterapia.

17. Programa de control de calidad de unidades de radiación externa. Control de calidad de los aceleradores lineales. Control de calidad de los equipos electrónicos de imagen portal. Control de calidad de las unidades de cobalto-60. Control de calidad del simulador.

18. Diseño de las instalaciones de radioterapia externa. Diseño de las instalaciones de braquiterapia.

19. Procedimientos operativos en instalaciones de radioterapia externa. Controles previos a las operaciones en las unidades de tratamiento.

20. Procedimientos operativos especiales, procedimientos de emergencia.

21. Procedimientos operativos en instalaciones de braquiterapia. Equipos de protección radiológica en braquiterapia. Controles previos a la operación en las unidades de tratamiento.

22. Control de calidad e los equipos de alta tasa y pulsada. Equipamiento necesario. Garantía de calidad de fuentes y aplicadores. Garantía de calidad en los equipos de baja tasa.

23. Puesta a punto y verificaciones para su aceptación de un equipo de teleterapia y simulador. Condiciones generales de seguridad. Ajuste, controles y revisiones del equipo. Uso y manejo del diario de operaciones. Situaciones de emergencia en el servicio de radioterapia. Actuaciones, deberes y responsabilidades de operadores y supervisores de la instalación. Manejo del paciente y de la unidad.

24. Funciones y responsabilidad del técnico de radioterapia en el laboratorio de moldes. Realización de protecciones y moldes para teleterapia y braquiterapia. Realización de moldes individuales tipo chassagne en el laboratorio de moldes. Sistemas de inmovilización del paciente.

25. Almacenamiento, manipulación y control de fuentes no encapsuladas en cámara caliente (gammacámara). Características y aplicaciones del iridio 192 y cesio 137. Uso y manejo del libro de operaciones. Monitoreo de áreas.

26. Tratamiento de los tumores de cabeza y cuello otorrinolaringología (ORL) y maxilofacial. Técnicas de localización del volumen blanco, anatomía y radiología. Técnicas de inmovilización, simulación y tratamiento. Órganos de riesgo y toxicidad.

27. Tratamiento de los tumores torácicos y mediastínicos. Técnicas de localización del volumen blanco, anatomía y radiología. Técnicas de inmovilización, simulación y tratamiento. Órganos de riesgo y toxicidad.

28. Tratamiento en esófago, estómago, hígado y páncreas. Técnicas de localización del volumen blanco, anatomía y radiología. Técnicas de inmovilización, simulación y tratamiento. Órganos de riesgo y toxicidad.

29. Tratamiento en cáncer urológico, ginecológico y de colon y recto. Técnicas de localización del volumen blanco, anatomía y radiología. Técnicas de inmovilización, simulación y tratamiento. Órganos de riesgo y toxicidad.

30. Tratamiento en mama. Técnicas de localización del volumen blanco, anatomía y radiología. Técnicas de inmovilización, simulación y tratamiento. Órganos de riesgo y toxicidad.

31. Tratamiento en tumores hematológicos y linfáticos. Técnicas de localización del volumen blanco, anatomía y radiología. Técnicas de inmovilización, simulación y tratamiento. Órganos de riesgo y toxicidad.

32. Tratamiento del sistema nervioso central y periférico. Técnicas de localización del volumen blanco, anatomía y radiología. Técnicas de inmovilización, simulación y tratamiento. Órganos de riesgo y toxicidad.

33. Tratamiento de tumores óseos, de piel y de partes blandas. Técnicas de localización del volumen blanco, anatomía y radiología. Técnicas de inmovilización, simulación y tratamiento. Órganos de riesgo y toxicidad

34. Plan de emergencias de un servicio de radioterapia. Accidentes previsibles. Prevención y protección de las profesionales embarazadas.

35. Gestión de residuos: manejo de los residuos en radioterapia: clasificación, transporte, eliminación y tratamiento. Segregación de residuos y envasado. Material radiactivo: clasificación, almacenamiento y evacuación.

36. Seguridad del paciente. Eventos adversos. Causas y medidas de mejora. Sistemas de notificación y registro de incidencias y eventos adversos: barreras, utilidades y características. Experiencias en el sistema de notificación y registro. Análisis de riesgo: AMFE, análisis causa-raíz.

37. Relación técnico especialista-paciente. Técnicas de comunicación y habilidades sociales. Problemática y atención de pacientes afectados de discapacidad física o psíquica, pacientes seniles y pacientes oncológicos. Técnicas de movilización de pacientes.

#### XI.2. Contenido de la fase de oposición

La fase de oposición consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico tipo test.

## ANEXO II

## Baremo de méritos

**I. Facultativo Especialista de Área de Anatomía Patológica**

## I. Experiencia profesional

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Anatomía Patológica del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. Licenciado Sanitario (LOPS): Titulado especialista en ciencias de la salud: Anatomía Patológica, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

## 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en los dos apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3. Los periodos de reducción de jornada serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente del Servicio de Salud correspondiente.

5. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.

- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7. Se computarán en los apartados a) o c) que corresponda los servicios prestados en asignación provisional de funciones por el personal médico residente de último año, de conformidad con la Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de marzo, del Ministerio de Sanidad, o normativa equivalente en el Sistema Nacional de Salud. Los citados servicios deberán estar prestados entre el 15 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2021 y debidamente certificados.

## II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

## A.- Formación académica.

1. Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

- a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.
- b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.
- c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.
- d) Título en Especialidades Médicas, Farmacéuticas, en Psicología Clínica o de las Multidisciplinares contempladas en el punto 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafos: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

B.- Formación continuada

1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero tres (0,03) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

#### C.- Investigación y docencia

##### 1. Revistas científicas.

Por trabajos específicos y de investigación, originales, aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorara de acuerdo con los criterios siguientes:

- Primer autor/a: cero con uno (0,1) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En caso de que la persona concursante no presente la documentación referida en el apartado anterior no se valorará el mérito alegado.

##### 2. Libros científicos

###### a) Capítulo de libro (hasta un máximo de tres (3) capítulos de un mismo libro):

En relación con los capítulos de libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será necesario presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

###### b) Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores:

En relación con los libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cuatro (0,4) puntos.
- Resto autores/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

##### 3. Comunicaciones o ponencias.

Por presentación de comunicaciones a Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación: cero con cero tres (0,03) puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la Facultad de Medicina: cero con cero uno (0,01) puntos.

5. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, de la especialidad a la que se concursa, en entidades con acreditación docente:

- Por cada año como docente tutor: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada año como colaborador docente: cero con cero setenta y cinco (0,075) puntos.

6. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados en materias relacionadas con la profesión médica; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero cuatro (0,004) puntos por hora impartida.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado I. Experiencia profesional.

8. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

9. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

10. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: 1 (un) punto por oposición superada.

## II. Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y del Aparato Digestivo

### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía General y del Aparato Digestivo del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. Licenciado Sanitario (LOPS): Titulado especialista en ciencias de la salud: Cirugía General y del Aparato Digestivo, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

### 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en los dos apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3. Los períodos de reducción de jornada serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente del Servicio de Salud correspondiente.

5. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7. Se computarán en los apartados a) o c) que corresponda los servicios prestados en asignación provisional de funciones por el personal médico residente de último año, de conformidad con la Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de marzo, del Ministerio de Sanidad, o normativa equivalente en el Sistema Nacional de Salud. Los citados servicios deberán estar prestados entre el 15 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2021 y debidamente certificados.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación académica

1. Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

- a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.
- b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.
- c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.
- d) Título en Especialidades Médicas, Farmacéuticas, en Psicología Clínica o de las Multidisciplinares contempladas en el punto 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafes: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

## B.- Formación continuada

### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero tres (0,03) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

## C.- Investigación y docencia

### 1. Revistas científicas.

Por trabajos específicos y de investigación, originales, aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorará de acuerdo con los criterios siguientes:

- Primer autor/a: cero con uno (0,1) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En caso de que la persona concursante no presente la documentación referida en el apartado anterior no se valorará el mérito alegado.

### 2. Libros científicos

#### a) Capítulo de libro (hasta un máximo de tres (3) capítulos de un mismo libro):

En relación con los capítulos de libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será necesario presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

#### b) Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores:

En relación con los libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cuatro (0,4) puntos.
- Resto autores/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

### 3. Comunicaciones o ponencias.

Por presentación de comunicaciones a Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación: cero con cero tres (0,03) puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la Facultad de Medicina: cero con cero uno (0,01) puntos.

5. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, de la especialidad a la que se concursa, en entidades con acreditación docente:

- Por cada año como docente tutor: cero con dos (0,2) puntos.
- Por cada año como colaborador docente: cero con cero setenta y cinco (0,075) puntos.

6. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados en materias relacionadas con la profesión médica; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero cuatro (0,004) puntos por hora impartida.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado I. Experiencia profesional.

8. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

9. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

10. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: 1 (un) punto por oposición superada.

## III. Facultativo Especialista de Área de Endocrinología y Nutrición

### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Facultativo Especialista de Endocrinología y Nutrición del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. Licenciado Sanitario (LOPS): Titulado especialista en ciencias de la salud: Endocrinología y Nutrición: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en los dos apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3. Los períodos de reducción de jornada serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente del Servicio de Salud correspondiente.

5. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.

- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7. Se computarán en los apartados a) o c) que corresponda los servicios prestados en asignación provisional de funciones por el personal médico residente de último año, de conformidad con la Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de marzo, del Ministerio de Sanidad, o normativa equivalente en el Sistema Nacional de Salud. Los citados servicios deberán estar prestados entre el 15 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2021 y debidamente certificados.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación académica

1. Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.

- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.

- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

## 2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.

b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.

c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.

d) Título en Especialidades Médicas, Farmacéuticas, en Psicología Clínica o de las Multidisciplinares contempladas en el punto 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafos: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

## B.- Formación continuada

### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

- Cursos acreditados ECTS: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero tres (0,03) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

## C.- Investigación y docencia

### 1. Revistas científicas.

Por trabajos específicos y de investigación, originales, aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorará de acuerdo con los criterios siguientes:

- Primer autor/a: cero con uno (0,1) puntos.

- Resto autores/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23493

Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En caso de que la persona concursante no presente la documentación referida en el apartado anterior no se valorará el mérito alegado.

## 2. Libros científicos

### a) Capítulo de libro (hasta un máximo de tres (3) capítulos de un mismo libro):

En relación con los capítulos de libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será necesario presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cero ocho (0,08) puntos.

- Resto autores/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

### b) Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores:

En relación con los libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cuatro (0,4) puntos.

- Resto autores/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

## 3. Comunicaciones o ponencias.

Por presentación de comunicaciones a Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación: cero con cero tres (0,03) puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la Facultad de Medicina: cero con cero uno (0,01) puntos.

5. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, de la especialidad a la que se concursa, en entidades con acreditación docente:

- Por cada año como docente tutor: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada año como colaborador docente: cero con cero setenta y cinco (0,075) puntos.

6. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados en materias relacionadas con la profesión médica; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero cuatro (0,004) puntos por hora impartida.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado I. Experiencia profesional.

8. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

9. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

10. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: 1 (un) punto por oposición superada.

#### IV. Facultativo Especialista de Área de Farmacia Hospitalaria

##### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los sub-apartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Farmacia Hospitalaria del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. Licenciado Sanitario (LOPS): Titulado especialista en ciencias de la salud: Farmacia Hospitalaria en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

##### 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en los dos apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3. Los periodos de reducción de jornada serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente del Servicio de Salud correspondiente.

5. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.

- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7. Se computarán en los apartados a) o c) que corresponda los servicios prestados en asignación provisional de funciones por el personal médico residente de último año, de conformidad con la Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de marzo, del Ministerio de Sanidad, o normativa equivalente en el Sistema Nacional de Salud. Los citados servicios deberán estar prestados entre el 15 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2021 y debidamente certificados.

##### II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

#### A.- Formación académica

1. Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

#### 2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

- a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.
- b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.
- c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.
- d) Título en Especialidades Médicas, Farmacéuticas, en Psicología Clínica o de las Multidisciplinares contempladas en el punto 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafos: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

#### B.- Formación continuada

##### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

##### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero tres (0,03) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

#### C.- Investigación y docencia

##### 1. Revistas científicas.

Por trabajos específicos y de investigación, originales, aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorara de acuerdo con los criterios siguientes:

- Primer autor/a: cero con uno (0,1) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En caso de que la persona concursante no presente la documentación referida en el apartado anterior no se valorará el mérito alegado.

##### 2. Libros científicos

###### a) Capítulo de libro (hasta un máximo de tres (3) capítulos de un mismo libro):

En relación con los capítulos de libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será necesario presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

###### b) Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores:

En relación con los libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cuatro (0,4) puntos.
- Resto autores/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

##### 3. Comunicaciones o ponencias.

Por presentación de comunicaciones a Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación: cero con cero tres (0,03) puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la Facultad de Medicina: cero con cero uno (0,01) puntos.

5. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, de la especialidad a la que se concursa, en entidades con acreditación docente:

- Por cada año como docente tutor: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada año como colaborador docente: cero con cero setenta y cinco (0,075) puntos.

6. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados en materias relacionadas con la profesión médica; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero cuatro (0,004) puntos por hora impartida.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado I. Experiencia profesional.

8. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

9. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

10. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: 1 (un) punto por oposición superada.

## V. Facultativo Especialista de Área de Microbiología y Parasitología

### I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Facultativo Especialista de Microbiología y Parasitología del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: Titulado especialista en ciencias de la salud: Microbiología y Parasitología, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

### 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en los dos apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3. Los períodos de reducción de jornada serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente del Servicio de Salud correspondiente.

5. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

Martes, 27 de diciembre de 2022

Página 23498

6. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7. Se computarán en los apartados a) o c) que corresponda los servicios prestados en asignación provisional de funciones por el personal médico residente de último año, de conformidad con la Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de marzo, del Ministerio de Sanidad, o normativa equivalente en el Sistema Nacional de Salud. Los citados servicios deberán estar prestados entre el 15 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2021 y debidamente certificados.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación académica

1. Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

- a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.
- b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.
- c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.
- d) Título en Especialidades Médicas, Farmacéuticas, en Psicología Clínica o de las Multidisciplinares contempladas en el punto 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafes: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

#### B.- Formación continuada

##### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

##### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero tres (0,03) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

#### C.- Investigación y docencia

##### 1. Revistas científicas.

Por trabajos específicos y de investigación, originales, aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorará de acuerdo con los criterios siguientes:

- Primer autor/a: cero con uno (0,1) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En caso de que la persona concursante no presente la documentación referida en el apartado anterior no se valorará el mérito alegado.

##### 2. Libros científicos

###### a) Capítulo de libro (hasta un máximo de tres (3) capítulos de un mismo libro):

En relación con los capítulos de libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será necesario presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

###### b) Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores:

En relación con los libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cuatro (0,4) puntos.

- Resto autores/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

3. Comunicaciones o ponencias.

Por presentación de comunicaciones a Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación: cero con cero tres (0,03) puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la Facultad de Medicina: cero con cero uno (0,01) puntos.

5. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, de la especialidad a la que se concursa, en entidades con acreditación docente:

- Por cada año como docente tutor: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada año como colaborador docente: cero con cero setenta y cinco (0,075) puntos.

6. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados en materias relacionadas con la profesión médica; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero cuatro (0,004) puntos por hora impartida.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado I. Experiencia profesional.

8. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

9. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

10. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: 1 (un) punto por oposición superada.

## VI. Facultativo Especialista de Área de Oftalmología

I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Facultativo Especialista de Oftalmología del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: Titulado especialista en ciencias de la salud: Oftalmología, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en los dos apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3. Los períodos de reducción de jornada serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente del Servicio de Salud correspondiente.

5. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.

- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7. Se computarán en los apartados a) o c) que corresponda los servicios prestados en asignación provisional de funciones por el personal médico residente de último año, de conformidad con la Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de marzo, del Ministerio de Sanidad, o normativa equivalente en el Sistema Nacional de Salud. Los citados servicios deberán estar prestados entre el 15 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2021 y debidamente certificados.

II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación académica

1. Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.

- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.

- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

## 2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.

b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.

c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.

d) Título en Especialidades Médicas, Farmacéuticas, en Psicología Clínica o de las Multidisciplinares contempladas en el punto 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafos: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

## B.- Formación continuada

### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

- Cursos acreditados ECTS: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero tres (0,03) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

## C.- Investigación y docencia

### 1. Revistas científicas.

Por trabajos específicos y de investigación, originales, aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorará de acuerdo con los criterios siguientes:

- Primer autor/a: cero con uno (0,1) puntos.

- Resto autores/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En caso de que la persona concursante no presente la documentación referida en el apartado anterior no se valorará el mérito alegado.

## 2. Libros científicos

### a) Capítulo de libro (hasta un máximo de tres (3) capítulos de un mismo libro):

En relación con los capítulos de libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será necesario presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cero ocho (0,08) puntos.

- Resto autores/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

### b) Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores:

En relación con los libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cuatro (0,4) puntos.

- Resto autores/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

## 3. Comunicaciones o ponencias.

Por presentación de comunicaciones a Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación: cero con cero tres (0,03) puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la Facultad de Medicina: cero con cero uno (0,01) puntos.

5. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, de la especialidad a la que se concursa, en entidades con acreditación docente:

- Por cada año como docente tutor: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada año como colaborador docente: cero con cero setenta y cinco (0,075) puntos.

6. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados en materias relacionadas con la profesión médica; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero cuatro (0,004) puntos por hora impartida.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado I. Experiencia profesional.

8. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

9. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

10. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: 1 (un) punto por oposición superada.

## VII. Facultativo Especialista de Área de Otorrinolaringología

### I. Experiencia profesional

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Otorrinolaringología del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: Titulado especialista en ciencias de la salud: Otorrinolaringología, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

### 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en los dos apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3. Los períodos de reducción de jornada serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente del Servicio de Salud correspondiente.

5. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.

- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7. Se computarán en los apartados a) o c) que corresponda los servicios prestados en asignación provisional de funciones por el personal médico residente de último año, de conformidad con la Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de marzo, del Ministerio de Sanidad, o normativa equivalente en el Sistema Nacional de Salud. Los citados servicios deberán estar prestados entre el 15 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2021 y debidamente certificados.

### II. Otros méritos curriculares

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

#### A.- Formación académica

1. Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

#### 2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

- a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.
- b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.
- c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.
- d) Título en Especialidades Médicas, Farmacéuticas, en Psicología Clínica o de las Multidisciplinares contempladas en el punto 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafos: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

#### B.- Formación continuada

##### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

##### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero tres (0,03) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

#### C.- Investigación y docencia

##### 1. Revistas científicas.

Por trabajos específicos y de investigación, originales, aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorara de acuerdo con los criterios siguientes:

- Primer autor/a: cero con uno (0,1) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En caso de que la persona concursante no presente la documentación referida en el apartado anterior no se valorará el mérito alegado.

##### 2. Libros científicos

###### a) Capítulo de libro (hasta un máximo de tres (3) capítulos de un mismo libro):

En relación con los capítulos de libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será necesario presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

###### b) Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores:

En relación con los libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cuatro (0,4) puntos.
- Resto autores/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

##### 3. Comunicaciones o ponencias.

Por presentación de comunicaciones a Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación: cero con cero tres (0,03) puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la Facultad de Medicina: cero con cero uno (0,01) puntos.

5. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, de la especialidad a la que se concursa, en entidades con acreditación docente:

- Por cada año como docente tutor: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada año como colaborador docente: cero con cero setenta y cinco (0,075) puntos.

6. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados en materias relacionadas con la profesión médica; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero cuatro (0,004) puntos por hora impartida.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado I. Experiencia profesional.

8. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

9. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

10. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: 1 (un) punto por oposición superada.

### **VIII. Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico**

#### **I. Experiencia profesional**

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico del Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: Titulado especialista en ciencias de la salud: Radiodiagnóstico, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias de otros servicios de salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

#### **2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.**

1. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en los dos apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3. Los períodos de reducción de jornada serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente del Servicio de Salud correspondiente.

5. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.
- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

7. Se computarán en los apartados a) o c) que corresponda los servicios prestados en asignación provisional de funciones por el personal médico residente de último año, de conformidad con la Resolución de 17 de abril de 2020, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se establece el régimen de asignación provisional de funciones propias de otros puestos de trabajo al personal residente, en aplicación de lo establecido en las Órdenes SND/232/2020 de 15 de marzo, y SND/299/2020 de 27 de marzo, del Ministerio de Sanidad, o normativa equivalente en el Sistema Nacional de Salud. Los citados servicios deberán estar prestados entre el 15 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2021 y debidamente certificados.

II. Otros méritos curriculares

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

A.- Formación académica

1. Expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.
- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.
- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

- a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.
- b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.
- c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.
- d) Título en Especialidades Médicas, Farmacéuticas, en Psicología Clínica o de las Multidisciplinares contempladas en el punto 5 del Anexo I del Real Decreto 183/2008, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafes: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

#### B.- Formación continuada

##### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con cero tres (0,03) puntos por crédito.

##### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero tres (0,03) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

#### C.- Investigación y docencia

##### 1. Revistas científicas.

Por trabajos específicos y de investigación, originales, aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorará de acuerdo con los criterios siguientes:

- Primer autor/a: cero con uno (0,1) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero ocho (0,08) puntos.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En caso de que la persona concursante no presente la documentación referida en el apartado anterior no se valorará el mérito alegado.

##### 2. Libros científicos

###### a) Capítulo de libro (hasta un máximo de tres (3) capítulos de un mismo libro):

En relación con los capítulos de libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será necesario presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cero ocho (0,08) puntos.
- Resto autores/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.
- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con cero sesenta y cuatro (0,064) puntos.

###### b) Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores:

En relación con los libros, directamente relacionados con la especialidad a la que se concursa, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

- Primer autor/a: cero con cuatro (0,4) puntos.

- Resto autores/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

- Cuando la relación de autores/as esté ordenada alfabéticamente, para todos/as ellos/as: cero con treinta y dos (0,32) puntos.

3. Comunicaciones o ponencias.

Por presentación de comunicaciones a Congresos Regionales, Nacionales o Internacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación: cero con cero tres (0,03) puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la Facultad de Medicina: cero con cero uno (0,01) puntos.

5. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, de la especialidad a la que se concursa, en entidades con acreditación docente:

- Por cada año como docente tutor: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada año como colaborador docente: cero con cero setenta y cinco (0,075) puntos.

6. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados en materias relacionadas con la profesión médica; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero cuatro (0,004) puntos por hora impartida.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado I. Experiencia profesional.

8. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

9. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

10. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: 1 (un) punto por oposición superada.

### **IX. Técnico Titulado Superior Rama Sanitaria (Biólogo/a)**

I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Técnico Titulado Superior Rama Sanitaria (Biólogo) en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. de gestión y servicios: Técnico/a Titulado Superior Rama Sanitaria (Biólogo/a), en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

## 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3. Los períodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

6. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.

- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

## II. Otros méritos curriculares.

La puntuación máxima que podrá obtenerse por este apartado será de doce (12) puntos.

### A. Expediente académico.

1. El expediente académico de los estudios de licenciatura o grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría, se valora de la manera siguiente:

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.

- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.

- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la licenciatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

## 2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.

b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.

c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.

Los subepígrafos: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

## 3. Titulaciones propias universitarias.

Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

### B.- Formación continuada

#### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con tres (0,3) puntos por crédito.

- Cursos acreditados ECTS: cero con tres (0,3) puntos por crédito.

#### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos de formación organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública o Universidad y así conste en el correspondiente certificado; o que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos, directamente relacionados con las funciones de la categoría.

La formación no acreditada se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

### C.- Investigación y docencia

1. Por trabajos científicos publicados relacionados con la categoría: cero con cinco (0,5) puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la impartición del grado de Biología o equivalente, o grados correspondientes a profesiones sanitarias: cero con doce (0,12) puntos.

3. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, en entidades con acreditación docente:

- Por cada curso como docente tutor/a: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada curso como colaborador/a docente: cero con uno (0,1) puntos.

4. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados/as en materias relacionadas con el grado de biología o equivalente; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero seis (0,006) puntos por hora impartida.

5. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la

normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos.

El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado 'I. Experiencia profesional'.

6. Por aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por instituciones públicas, universidades, colegios profesionales o sociedades científicas, y sociedades profesionales, sobre materias temáticas relacionadas con el grado de biología: cero con siete (0,7) puntos.

7. Por participación en Comisiones Técnicas Hospitalarias con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión: cero con dos (0,2) puntos hasta un máximo de un (1) punto.

8. Por la participación en becas y proyectos de investigación en el campo de la salud, con financiación competitiva a cargo de organismos oficiales: cero con cinco (0,5) puntos por proyecto de investigación, con un máximo de un (1) punto.

9. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

#### **X. Enfermera Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).**

##### **I. Experiencia profesional**

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Enfermera/o especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. Diplomado Sanitario (LOPS): Enfermera/o especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos

##### **2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.**

1. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3. Los períodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

##### **6. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:**

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.
- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

## II. Otros méritos curriculares

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

### A.- Formación académica

1. Expediente académico de los estudios de grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.

Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.

Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

### 2. Títulos universitarios de postgrado.

2.1. Titulación universitaria de carácter oficial: titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, Real Decreto 1393/2007):

a) Titulación oficial de Máster, directamente relacionada con las competencias propias de la categoría profesional convocada: dos con cuatro (2,4) puntos.

b) Realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): dos con cuatro (2,4) puntos.

c) Título de Doctor/a: tres (3) puntos.

d) Título en Especialidades de Enfermería, distinto del requerido para participar en el proceso selectivo: dos (2) puntos.

Los subepígrafes: b) y c) son excluyentes entre sí, de manera que sólo puntúa el más favorable.

2.2. Las titulaciones propias universitarias, de carácter no oficial (master propio, experto, etc.), y carácter sanitario, que estén acreditadas con sesenta (60) o más créditos ETC, se valorarán con uno con ocho (1,8) puntos por titulación.

### B. Formación continuada

#### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con tres (0,3) puntos por crédito.

- Cursos acreditados ECTS: cero con tres (0,3) puntos por crédito.

#### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

La formación continuada, para ser computable, deberá estar destinada a las profesiones sanitarias contempladas en el artículo 2.b) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Podología, Óptica y Optometría, Logopedia, Nutrición Humana y Dietética y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para tales graduados).

#### C. Investigación y docencia.

1. Por trabajos científicos publicados: cero con cinco (0,5) puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados como profesor/a de acuerdo con la normativa universitaria vigente, en la impartición de los grados correspondientes a profesiones sanitarias: cero con doce (0,12) puntos.

3. Por la realización de funciones docentes a postgraduados en formación sanitaria especializada, en entidades con acreditación docente:

- Por cada curso como docente tutor/a: cero con dos (0,2) puntos.

- Por cada curso como colaborador/a docente: cero con uno (0,1) puntos.

4. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas para postgraduados/as en materias relacionadas con grados correspondientes a profesiones sanitarias; o por la participación docente en actividades formativas para postgraduados impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero seis (0,006) puntos por hora impartida.

5. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0,025) puntos. El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado 'I. Experiencia profesional'.

6. Por aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por instituciones públicas, universidades, colegios profesionales o sociedades científicas, y sociedades profesionales de enfermería, sobre materias temáticas sanitarias: cero con siete (0,7) puntos.

7. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concursa en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

### XI. Técnico Especialista en Radioterapia

#### I. Experiencia profesional

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veintiocho (28) puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de Técnico Especialista de Radioterapia, en el Servicio Riojano de Salud: cero con dieciséis (0,16) puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario temporal de la categoría de referencia del R.D. 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización: P. Sanitario Técnico: técnico/a superior

en radioterapia y dosimetría, en otros Servicios de Salud: cero con cero cinco (0,05) puntos, con un máximo de dieciocho con cuarenta y ocho (18,48) puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias del Servicio Riojano de Salud: cero con cero cuatro (0,04) puntos, con un máximo de cinco con sesenta (5,60) puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en otras categorías estatutarias de los otros Servicios de Salud: cero con cero dos (0,02) puntos, con un máximo de tres con treinta y seis (3,36) puntos.

## 2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

2. El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3. Los periodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

4. La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

5. En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

## 6. Los servicios prestados se computarán de la siguiente manera:

- En primer lugar, se sumarán todos los días prestados en un mismo apartado.

- El resultado anterior se dividirá entre 30 días computables por cada mes de servicios prestados.

- La parte entera del resultado anterior, despreciando los decimales, se multiplicará por el valor de cada apartado del epígrafe I. Experiencia Profesional.

## II. Otros méritos curriculares

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado II. Otros Méritos Curriculares será de doce (12) puntos.

### A.- Formación académica

1. Expediente académico de los estudios de grado de la titulación oficial requerida para el acceso a la categoría.

- Por cada matrícula de honor: uno con siete (1,7) puntos.

- Por cada sobresaliente: uno con cinco (1,5) puntos.

- Por cada notable: uno con dos (1,2) puntos.

Sólo se valorarán los obtenidos durante los estudios de grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física o equivalentes.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, por sobresalientes y/o notables se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias). El resultado computable será el obtenido con dos decimales sin redondeos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas, el carácter de las mismas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

#### B.- Formación continuada

##### 1. Formación acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con tres (0,3) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con tres (0,3) puntos por crédito.

##### 2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública, y así conste en el correspondiente certificado.

b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con tres (0,3) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

Norma común a la formación continuada acreditada y no acreditada: no se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en la que persona opositora esté en condiciones de obtener el título requerido para participar en el proceso selectivo.

3. Por haber superado la fase de oposición en el Servicio Riojano de Salud a la categoría que se concurra en los últimos diez (10) años: un (1) punto por oposición superada.

#### C.- Investigación y docencia

1. Por servicios prestados como Profesor/a, con designación oficial, en centros que imparten enseñanzas para la obtención de titulación de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, o de Formación Profesional de Grado Superior, Familia Profesional: Sanidad, por cada cien horas de docencia: cero con cero ocho (0,08) puntos.

2. Por Trabajos científicos publicados o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias: cero con cinco (0,5) puntos por publicación o aportación.